

Popayán, 30 de noviembre de 2025

Señor(a)

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: Sandra Guzman Velandia, C.C.#34.556.965
Accionadas: Fiscalía General de la Nación
Unión Temporal Convocatoria FGN 2024

Yo, SANDRA GUZMAN VELANDIA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en causa propia, de manera respetuosa interpongo acción de tutela, al amparo de los artículos 86 de la Constitución Política y 6 del Decreto 2591 de 1991, para la protección inmediata de mis derechos fundamentales al debido proceso, al mérito, a la igualdad y acceso a cargos públicos por mérito, al derecho de petición, a la confianza legítima y al acceso a la información, con ocasión de la respuesta emitida el 12 de noviembre de 2025 a mi reclamación dentro del Concurso de Méritos FGN 2024.

I. HECHOS

1. Me inscribí en el Concurso de Méritos FGN 2024, al cargo de ASISTENTE DE FISCAL IV código del empleo I-201-M-01-(172), del nivel jerárquico Técnico, correspondiéndome el número de inscripción 0091586.
2. El 24 de agosto de 2025 presenté las pruebas escritas (generales, funcionales y comportamentales).
3. El 19 de septiembre de 2025 se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas y comportamentales, en las cuales obtuve los siguientes resultados, así: Generales y Funcionales 64 (eliminadorio). Por lo que preliminarmente no supere el mínimo requerido para continuar en el concurso.
4. Dentro del término establecido presenté reclamación frente a los resultados obtenidos, solicitando acceso al material de las pruebas para verificar, con sustento objetivo, la procedencia de mis eventuales cargos y su fundamentación.
5. El 19 de octubre de 2025 tuve acceso al material de evaluación y pude identificar incongruencias en once (11) preguntas de la prueba de conocimientos, en los que la entidad determinó respuestas que, a la luz de criterios legales, constitucionales y jurisprudenciales, son ambiguas por lo que tienen dos opciones de respuesta.
6. El 20 de octubre presenté formalmente mi reclamación. En lo pertinente: Se apreció que la forma como se construyeron las preguntas con tres opciones de respuesta, pero con una única respuesta, son preguntas ambiguas, en las que las opciones de respuesta pueden ser dos. Igualmente, la mayor parte de las preguntas del cuestionario para el cargo de Asistente de Fiscal IV, fueron enfocadas a la toma de decisiones sobre los casos penales, asunto que es de competencia del Fiscal asignado al despacho, de acuerdo al manual de funciones de la

Fiscalía General de la Nación. Situación que conlleva a la confusión al momento de responder, si se elegía la respuesta en calidad de fiscal o de asistente de fiscal. Igualmente, se presentaron preguntas que tenían dos posibles respuestas de las tres opciones que daban, es decir ambiguas. Se presentaron las siguientes observaciones en 11 preguntas, en base a la experiencia laboral desde distintos cargos a lo largo de los 37 años de servicio como servidora dentro de la misma institución, con funciones en distintos cargos desde el nivel asistencial, técnico y profesional y a los conocimientos adquiridos tanto académicos como los adquiridos dentro de la misma institución, por lo que se anexa la certificación laboral con los cargos desempeñados. Estas fueron las observaciones presentadas, basadas en los sustentos jurídicos, así:

Frente a la pregunta No.5

RESPUESTA ACERTADA SEGÚN UT CONVOCATORIA FGN 2024	RESPUESTA MARCADA POR EL SUCRITO CONCURSANTE	OBSERVACIÓN(ES) DEL SUSCRITO CONCURSANTE
C	B	<p>En el caso de la señora de 75 años de edad, que le pago al abogado para que defendiera a su hija, pero el se apropió del dinero y no la defendió, se dan tres opciones de respuesta, donde la respuesta de la UT CONVOCATORIA FGN 2024 es la c) Encaminar para que acuda a la Comisión Seccional de disciplina judicial.</p> <p>Hay que tener en cuenta que la Fiscalía General de la Nación ejerce la acción penal de acuerdo al Artículo 250 de la Constitución Política, por lo tanto, el servidor de la fiscalía debía recepcionar la noticia criminal por el delito de Infidelidad a los deberes profesionales, por cuanto el profesional del derecho por medio fraudulento, perjudico la gestión que se le había confiado. Una vez fuere asignada la noticia criminal, el fiscal al que le haya correspondido la asignación como director del caso, es el competente para tomar la decisión de si ordena la compulsa de copias para la Comisión Seccional de disciplina judicial, de acuerdo al Artículo 38 Numeral 25) del Código General Disciplinario.</p> <p>Por lo anterior, la respuesta también puede ser la b) Atender a la usuaria con la recepción de la denuncia.</p> <p>En la pregunta No.5, se presentan dos respuestas acertadas la c) y la b) por lo tanto no se puede considerar como única respuesta la c) que propone la UT CONVOCATORIA FGN 2024, por lo que la opción de respuesta induce al error al concursante.</p>

Frente a la pregunta No.12:

RESPUESTA ACERTADA SEGÚN UT CONVOCATORIA FGN 2024	RESPUESTA MARCADA POR EL SUCRITO CONCURSANTE	OBSERVACIÓN(ES) DEL SUSCRITO CONCURSANTE
B	A	<p>En la pregunta: Revisa procedencia de los elementos de prueba, empleado a cargo debe, se dan tres opciones, donde la respuesta de la UT CONVOCATORIA FGN 2024 es la b) que dice Asegurar que cualquier medio técnico puede ser utilizando respetando los derechos humanos.</p>

		<p>En la respuesta a) Descartar los que provengan de métodos diferentes contemplado en la ley penal. Hay que tener en cuenta que los elementos de prueba se rigen por el respeto a los derechos humanos y al debido proceso, lo que exige su descubrimiento oportuno y su legalidad. Toda prueba obtenida con violación de las garantías fundamentales es nula de pleno derecho y debe ser excluida (Art.23 del Código de Procedimiento Penal). Los derechos humanos garantizan que la prueba sea pertinente, conducente y útil, y que el procesado pueda ejercer su derecho de contradicción probatoria para defenderse.</p> <p>Sentencia SU159/02 de la Corte Constitucional dice:</p> <p>Reglas de Exclusión: <i>El artículo 29, inciso final, de la Carta consagra expresamente una regla de exclusión de las pruebas practicadas con violación del debido proceso. Así lo señala en su inciso final cuando afirma que “[e]s nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”. El aparte citado establece el remedio constitucional para evitar que los derechos de quienes participan en actuaciones judiciales o administrativas, sean afectados por la admisión de pruebas practicadas de manera contraria al debido proceso. Dada la potestad de configuración de la cual goza el legislador para desarrollar esa regla general, éste puede determinar las condiciones y requisitos bajo los cuales pueden ser válidamente obtenidas las distintas pruebas. Según la norma constitucional citada, la prueba obtenida de esa manera es nula de pleno derecho. El desarrollo que el legislador penal le ha dado a dicha disposición ha sido el de señalar como consecuencias de la obtención de pruebas contrarias al debido proceso o violatorias de los derechos fundamentales, el rechazo de la prueba (artículo 250, Decreto 2700 de 1991) y su exclusión del acervo probatorio por invalidez (artículos 304 y 308, Decreto 2700 de 1991). Uno de los mecanismos de exclusión es el previsto en el artículo 250, Decreto 2700 de 1991, que establece que el funcionario judicial “rechazará mediante providencia las legalmente prohibidas o ineficaces.”</i></p> <p>En la pregunta No.12, se presentan dos respuestas acertadas la a) y la b) por lo tanto no se puede considerar como única respuesta la b) que propone la UT CONVOCATORIA FGN 2024, por lo que la opción de respuesta induce al error al concursante.</p>
--	--	--

Frente a la pregunta No.13:

RESPUESTA ACERTADA SEGÚN UT CONVOCATORIA FGN 2024	RESPUESTA MARCADA POR EL SUCRITO CONCURSANTE	OBSERVACIÓN(ES) DEL SUSCRITO CONCURSANTE
B	C	<p>La pregunta está relacionada con el momento procesal en que deben ser presentadas las pruebas, en la que se da tres opciones de respuesta: a) Exposición de los fundamentos probatorios dentro de la preparatoria; b) Advertir que la solicitud de pruebas se realiza en la audiencia preparatoria; c) Indicar que la argumentación sobre la pertinencia probatoria se debe discutir adecuadamente en la audiencia preparatoria.</p> <p>Para la UT CONVOCATORIA FGN 2024, la respuesta es la b). Sin embargo, hay que tener en cuenta que en el Artículo 356-Desarrollo de la audiencia preparatoria del C.P.P, se refiere a que se manifiesten las observaciones pertinentes (literal 1), al</p>

		<p>procedimiento de descubrimiento de elementos probatorios (literal 2), que la defensa descubra sus elementos materiales probatorios y evidencia física (literal 3), la Fiscalía y la defensa enuncien la totalidad de las pruebas que harán valer en la audiencia del juicio oral y público (literal 4) y que el acusado manifieste si acepta o no los cargos (literal 5).</p> <p>En el Art.356 del C.P.P, se exponen los EMP (Literal 2 y 3), se advierte que manifiesten sus observaciones pertinentes al procedimiento de descubrimiento de elementos probatorios (literal 1) y se indica que si las partes manifiesten si tienen interés en hacer estipulaciones probatorias se decretará un receso por el término de una (1) hora, al cabo de la cual se reanudará la audiencia para que la Fiscalía y la defensa se manifiesten al respecto.</p> <p>Por lo anterior, la pregunta es confusa, porque se puede optar por cualquiera de las tres opciones dadas. Además, los verbos utilizados en las tres opciones de respuesta no se encuentran textualmente en el Artículo 356 del C.P.P que reglamenta el desarrollo de la audiencia preparatoria.</p> <p>Por lo anterior, se solicita la revisión metodológica empleada en la elaboración de la pregunta, se valore el sustento jurídico expuesto y se acepte la validez de la respuesta C en garantía del principio de mérito y del debido proceso en el marco del concurso.</p>
--	--	---

Frente a la pregunta No.16:

RESPUESTA ACERTADA SEGÚN UT CONVOCATORIA FGN 2024	RESPUESTA MARCADA POR EL SUCRITO CONCURSANTE	OBSERVACIÓN(ES) DEL SUSCRITO CONCURSANTE
C	A	<p>La pregunta estaba relacionada con el análisis de los antecedentes penales de un adulto mayor en cuanto a la medida de aseguramiento, se dan tres opciones de respuesta: a) Señalar que se debe citar la norma relacionada con la medida de aseguramiento, para revisar cuando se trate de un adulto mayor; b) Evaluar la proporcionalidad y necesidad de protección social con prevención del delito, c) Informar que se debe interpretar el antecedente según los fines constitucionales y la evaluación del riesgo de la reiteración delictiva.</p> <p>Para la UT CONVOCATORIA FGN 2024, la respuesta es la c). Sin embargo, hay que tener en cuenta que: cuando el detenido se trata de un adulto mayor, hay que revisar lo que señala la norma, en el literal 2) del Artículo 314 del Código de Procedimiento Penal, relacionado con Sustitución de la detención preventiva, cuando el imputado o acusado fuere mayor de sesenta y cinco (65) años, pero en la pregunta no se indica la edad del adulto mayor. Por otra parte, en el enunciado de la pregunta se establecen los antecedentes penales como un argumento de relevancia para solicitar la medida de aseguramiento.</p> <p>Por otra parte en la Constitución Política, en el Artículo 46 protege a los adultos mayores y el artículo 13 refuerza el deber de protección especial para quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad económica, física o mental.</p>

		<p>El fin constitucional de las medidas de aseguramiento como lo ha sostenido la Corte Constitucional en la Sentencia C-774 de 2001 está sujeto a los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, lo cual implica una evaluación equilibrada entre el derecho a la libertad personal y la finalidad preventiva de la medida.</p> <p>Por lo tanto, es claro que la pregunta presenta una ambigüedad, ya que se puede interpretar de diversas maneras, ya que las opciones a), b) y c) reflejan enfoques complementarios del mismo fundamento constitucional, y no es posible determinar con claridad cuál de ellas era la “única correcta” sin vulnerar el principio de objetividad en la evaluación (art. 209 C.P. y jurisprudencia del Consejo de Estado, Sentencia del 28 de abril de 2011, Rad. 1701-07).</p> <p>Por ello, se solicita la revisión técnica y jurídica del ítem, o en su defecto, que se acepte la validez de la respuesta A en garantía del principio de mérito y del debido proceso en el marco del concurso.</p>
--	--	--

Frente a la pregunta No.16:

RESPUESTA ACERTADA SEGÚN UT CONVOCATORIA FGN 2024	RESPUESTA MARCADA POR EL SUCRITO CONCURSANTE	OBSERVACIÓN(ES) DEL SUSCRITO CONCURSANTE
C	A	<p>La pregunta estaba relacionada con el análisis de los antecedentes penales de un adulto mayor en cuanto a la medida de aseguramiento, se dan tres opciones de respuesta: a) Señalar que se debe citar la norma relacionada con la medida de aseguramiento, para revisar cuando se trate de un adulto mayor; b) Evaluar la proporcionalidad y necesidad de protección social con prevención del delito, c) Informar que se debe interpretar el antecedente según los fines constitucionales y la evaluación del riesgo de la reiteración delictiva.</p> <p>Para la UT CONVOCATORIA FGN 2024, la respuesta es la c). Sin embargo, hay que tener en cuenta que: cuando el detenido se trata de un adulto mayor, hay que revisar lo que señala la norma, en el literal 2) del Artículo 314 del Código de Procedimiento Penal, relacionado con Sustitución de la detención preventiva, cuando el imputado o acusado fuere mayor de sesenta y cinco (65) años, pero en la pregunta no se indica la edad del adulto mayor. Por otra parte, en el enunciado de la pregunta se establecen los antecedentes penales como un argumento de relevancia para solicitar la medida de aseguramiento.</p> <p>Por otra parte, en la Constitución Política, en el Artículo 46 protege a los adultos mayores y el artículo 13 refuerza el deber de protección especial para quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad económica, física o mental.</p> <p>El fin constitucional de las medidas de aseguramiento como lo ha sostenido la Corte Constitucional en la Sentencia C-774 de 2001 está sujeto a los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, lo cual implica una evaluación equilibrada entre el derecho a la libertad personal y la finalidad preventiva de la medida.</p>

		<p>Por lo tanto, es claro que la pregunta presenta una ambigüedad, ya que se puede interpretar de diversas maneras, ya que las opciones a), b) y c) reflejan enfoques complementarios del mismo fundamento constitucional, y no es posible determinar con claridad cuál de ellas era la “única correcta” sin vulnerar el principio de objetividad en la evaluación (art. 209 C.P. y jurisprudencia del Consejo de Estado, Sentencia del 28 de abril de 2011, Rad. 1701-07).</p> <p>Por ello, se solicita la revisión técnica y jurídica del ítem, o en su defecto, que se acepte la validez de la respuesta A en garantía del principio de mérito y del debido proceso en el marco del concurso.</p>
--	--	--

Frente a la pregunta No.21:

RESPUESTA ACERTADA SEGÚN UT CONVOCATORIA FGN 2024	RESPUESTA MARCADA POR EL SUCRITO CONCURSANTE	OBSERVACIÓN(ES) DEL SUSCRITO CONCURSANTE
B	A	<p>En la pregunta 21) Respecto al planteamiento de los documentos asociados a tramites cerrados, el empleado que tiene asignado esta tarea debe. Dan la opción de tres respuestas: a) Elaborar registro de control formalizado e integral de los faltantes para que sean incorporados al expediente; b) Generar una nueva carpeta con los documentos pendientes y asociarlos al expediente previamente transferidos; c) Emitir un nuevo índice electrónico y vincular los registros adicionales al expediente que ya se encuentra entregado.</p> <p>Para la UT CONVOCATORIA FGN 2024, la respuesta es la b).</p> <p>Pero revisado el Procedimiento Gestión de Archivo FGN-AP03-P-01 Versión 04, el numeral 5.2 de la página 20 numeral 2) Formalizar transferencia documental en archivo Central, hay una Nota que dice: No estará permitido las incorporaciones documentales o inserción de documentos después de legalizada la transferencia documental de conformidad con el Artículo 48 de la Ley 594 de 2000 - Reglamento General de Gestión Documental, que dice: “ARTÍCULO 48. Conservación de documentos en nuevos soportes. El Archivo General de la Nación dará pautas y normas técnicas generales sobre conservación de archivos, incluyendo lo relativo a los documentos en nuevos soportes”.</p> <p>Como no está permitido la incorporación o inserción de documentos una vez se legalice la transferencia documental al Archivo Central, el servidor encargado del archivo de gestión, deberá proceder a elaborar el registro de control de los documentos que no se adjuntaron inicialmente en la carpeta para que se tengan en cuenta en el expediente que se referencia, por lo que tendrá que realizar nuevamente el procedimiento para la transferencia documental primaria (archivo de gestión al archivo central) de los folios que por error no se hayan incorporado de acuerdo a los contemplado en el numeral 5.2 del Procedimiento Gestión de Archivo FGN-AP03-P-01 Versión 04, en el Formato Unico de Inventario documental –FUID y en el acta de entrega de formalización de la transferencia documental. Por lo tanto, se generará una</p>

		<p>carpeta nueva con los documentos pendiente que se asociaran al expediente que se referencia.</p> <p>Por lo anterior, la respuesta puede ser a) o b), ya que son procedimientos complementarios, por lo que se solicita la revisión metodológica empleada en la construcción de la pregunta, se valore el sustento jurídico expuesto y se acepte la validez de la respuesta A en garantía del principio de mérito y del debido proceso en el marco del concurso.</p>
--	--	--

Frente a la pregunta No.22:

RESPUESTA ACERTADA SEGÚN UT CONVOCATORIA FGN 2024	RESPUESTA MARCADA POR EL SUCRITO CONCURSANTE	OBSERVACIÓN(ES) DEL SUSCRITO CONCURSANTE
A	C	<p>En la pregunta para dar cumplimiento al cierre de los expedientes y ser transferidos al archivo central, el empleado debe, se da la opción de tres respuestas en la que se encuentra a) Actualizar el índice electrónico y firmarlo cuando finalice la actuación administrativa; b) Ajustar la hoja de control y poner la rubrica al momento de la entrega; c) Desactivar metadatos de la carpeta y restringir cuando se concluya con el trámite.</p> <p>Para la UT CONVOCATORIA FGN 2024, la respuesta es la a).</p> <p>Sin embargo, hay que tener en cuenta que en el Procedimiento Gestión de Archivo FGN-AP03-P-01 del Proceso de Gestión Documental de la Fiscalía General de la Nación, en el numeral 5.2 – Transferencia documental primaria (archivo de gestión al archivo central) en el ítem 2) Formalizar transferencia documental en Archivo Central, se menciona que se suscribirá el acta de entrega de formalización de la transferencia documental, actividad a cargo del servidor encargado del Archivo Central y en el ítem 3) cargar información de transferencia. Cargar la información de los inventarios documentales producto de las transferencias documentales, en el inventario consolidado en los archivos centrales respectivos, es una actividad del servidor encargado del Archivo Central.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, en el Procedimiento de Gestión de Archivo FGN-AP03-P-01, no se menciona que el servidor del despacho (asistente de fiscal) es quien actualiza el índice electrónico, porque es la persona encargada del archivo central de cargar la información de la transferencia en el inventario consolidado en los Archivos Centrales respectivos y la firma del acta de entrega de formalización de la transferencia documental es responsabilidad del servidor encargado del Archivo Central y firmarlo cuando finalice la actuación administrativa</p> <p>Mientras que en la respuesta c) Desactivar metadatos de la carpeta y restringir cuando se concluya con el trámite. Esta actividad si está a cargo del servidor del despacho (asistente de fiscal), quien una vez realiza la transferencia documental al Archivo Central contemplada en el numeral 5.2 del procedimiento Gestión de Archivo FGN-AP03-P-01, procede a desactivar los metadatos de la carpeta al registrar en el</p>

		<p>formato Unico de Inventario Documental FUID que diligencia el despacho, que la carpeta paso de ser un archivo de gestión a ser un archivo histórico. Registro que se hace en el formato indicado en la parte de disposición final, en la que se describe la fase o etapa en la cual se encuentra los documentos relacionados en el formato.</p> <p>El metadato de una carpeta está reglamentado por el Archivo General de la Nación en desarrollo del Decreto 2609 de 2012 en el artículo 30, en la que se presenta una guía que servirá de base para la creación, diseño y mantenimiento del esquema de los metadatos para la gestión de documentos al interior de las entidades y organizaciones.</p> <p>Los metadatos permiten que los documentos sean auténticos, íntegros, confiables, usables y tengan valor probatorio, a su vez ayudan a la comprensión y gestión de estos a lo largo del tiempo.</p> <p>La Fiscalía General de la Nación, como entidad pública y de administración de justicia debe velar porque la documentación sea autentica, confiable y con valor probatorio.</p> <p>Por lo anterior, la respuesta puede ser la c), por el sustento expuesto de acuerdo al Procedimiento Gestión de Archivo FGN-AP03-P-01 de la Fiscalía General de la Nación, por lo que se solicita la revisión de la metodología empleada en la construcción de la pregunta, se valore el sustento jurídico expuesto y se acepte la validez de la respuesta C, por cuanto la pregunta llevo al error al concursante, en garantía del principio de mérito y del debido proceso en el marco del concurso.</p>
--	--	---

Frente a la pregunta No.31:

RESPUESTA ACERTADA SEGÚN UT CONVOCATORIA FGN 2024	RESPUESTA MARCADA POR EL SUCRITO CONCURSANTE	OBSERVACIÓN(ES) DEL SUSCRITO CONCURSANTE
C	A	<p>En la pregunta 31) que dice: Teniendo en cuenta la particularidad de los expedientes documentales, según características el empleado debe. Se dan tres opciones de respuesta.</p> <p>Para la UT CONVOCATORIA FGN 2024, la respuesta es la c) Utilizar el sistema de ordenación numérico, dado que las series documentales surgen de forma secuencial.</p> <p>Sin embargo, hay que tener en cuenta que en la opción de respuesta a) Aplicar el sistema de ordenación temática, de serie documental que se origina por asuntos específicos, se hace referencia a la tabla de retención documental, que de acuerdo al Procedimiento Gestión de Archivo FGN-AP03-P-01 del Proceso de Gestión Documental de la Fiscalía General de la Nación, en página 6, la define como el listado de series, con sus correspondientes tipos documentales, a las cuales se asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos, como una disposición final. En la Tabla de Retención Documental TRD, se encuentra la serie documental que indica la organización de los documentos de acuerdo con un sistema de archivo o conservados formando una unidad como resultado de la acumulación del mismo proceso archivístico, o de la misma actividad; que tienen una</p>

		<p>forma particular, o como consecuencia de cualquier actividad derivada de su producción, recepción o utilización. En un despacho fiscal se pueden contar con varias series documentales, tales como derechos de petición, correspondencia recibida y enviada, como también con expedientes de desaparecidos, expedientes de procesos penales Ley 906 de 2004, expedientes de procesos penales Ley 600 de 2000, procesos Ley 793 de 2002 y Ley 1708 de 2014, está dos últimas son dos leyes sobre la extinción de dominio, entre otros documentos. Por lo antes relacionado, la respuesta si puede ser la a).</p> <p>Mientras que la respuesta c) Utilizar el sistema de ordenación numérico, dado que las series documentales surgen de forma secuencial. Hace referencia a la foliación de los documentos o de los expedientes, a la que se hace referencia en el Procedimiento Gestión de Correspondencia FGN-AP03-P-02 del Proceso Gestion Documental, pero en la que no se amplía el procedimiento de foliación como tal, por lo que la temática fue ampliada en una Guía de Foliación de Documentos FGN-AP03-G-01, que actualmente ya no se encuentra cargada en el BIT.</p> <p>Por lo anterior, la respuesta puede ser la a) como también la c), por lo que es una pregunta ambigua, por lo que es necesario que se revise la metodología empleada en la construcción de la misma, por lo que se solicita se valore el sustento jurídico expuesto y se acepte la validez de la respuesta A, por cuanto la pregunta llevo al error al concursante, en garantía del principio de mérito y del debido proceso en el marco del concurso.</p>
--	--	--

Frente a la pregunta No.35:

RESPUESTA ACERTADA SEGÚN UT CONVOCATORIA FGN 2024	RESPUESTA MARCADA POR EL SUCRITO CONCURSANTE	OBSERVACIÓN(ES) DEL SUSCRITO CONCURSANTE
<p align="center">B</p>	<p align="center">A</p>	<p>La pregunta 35) está relacionada con el ánimo del primero control constitucional de la captura para garantizar los derechos fundamentales. Se dan tres opciones de respuesta. La respuesta b) Comunicar al director de la investigación se verifique los derechos del capturado, mientras que la a) Enterar al director de la investigación, para establecer si se presenta al control constitucional dentro de las 36 horas</p> <p>Para la UT CONVOCATORIA FGN 2024, la respuesta es la b).</p> <p>Sin embargo, en la respuesta a) relacionada con presentación del capturado ante el juez de control de garantías con un plazo máximo dentro de las 36 horas. Hay que tener en cuenta que esta respuesta tiene un sustento jurídico, que se ajusta a la pregunta con respeto al primer control constitucional, para garantizar los derechos fundamentales del capturado, así:</p> <p>De acuerdo al Artículo 297 del C.P.P la persona capturada deberá ser puesta a disposición de un juez de control de garantías en el plazo máximo de treinta y seis (36) horas para que efectúe la audiencia de control de legalidad, ordene la cancelación de la orden de captura y disponga lo pertinente con relación al aprehendido. En este artículo se tiene en</p>

		<p>cuenta el criterio de plazo razonable, de conformidad con los artículos 5-Derecho a la Integridad Personal, 7- Derecho a la Libertad Personal y 8- Garantías Judiciales de la Convención Americana de Derechos Humanos y la jurisprudencia interamericana.</p> <p>En el artículo 28 de la Constitución Política, entre sus apartes dice: La persona detenida preventivamente debe ser puesta a disposición de un juez en las 36 horas siguientes.</p> <p><i>La sentencia C-425 de 2008 de la Corte Constitucional, resaltó la importancia del control judicial de la captura, pues se trata de una actuación centrada en el estudio de los aspectos fácticos que rodearon la detención del capturado y de las garantías que el Estado Social de Derecho consagra al derecho a la libertad, como son el respeto por la dignidad humana, la información sobre los motivos de la captura y la defensa de la integridad física y psicológica del aprehendido. En otras palabras, el control judicial de la captura tiene como único objetivo el de ejercer el examen de legalidad y de constitucionalidad de la privación de la libertad, no solo en atención a los fines sociales o procesales que sustentan la misma, sino también en la eficacia de los derechos fundamentales del capturado, especialmente en relación con su libertad y la dignidad humana. De igual forma, para esta Corporación la importancia de la puesta del detenido a disposición del capturado implica su presentación física, puesto que, como se advirtió previamente, el control judicial pretende la garantía de los derechos del detenido, tanto en la esfera procesal, como sería la plena identificación, a la defensa y a la contradicción, como en su esfera personal, específicamente su dignidad, su libertad y su integridad física.</i></p> <p>Mientras que la respuesta b) relacionada con que se comunique al director de la investigación, se verifique los derechos del capturado. El procedimiento está contemplado en el Artículo 303 del C.P.P para garantizar los derechos fundamentales de la persona captura.</p> <p><i>Por lo anterior la respuesta a) y la b) se complementan. Aunque hay que tener en cuenta que en la respuesta a) relacionado con el artículo 297 del C.P.P busca la eficacia de los derechos fundamentales del capturado, especialmente en relación con su libertad y la dignidad humana, por lo que el capturado debe ser presentado ante el juez de control de garantías en un plazo máximo dentro de las 36 horas.</i></p> <p>Por lo anterior, la respuesta puede ser la a) de acuerdo a la normatividad constitucional y del Código de Procedimiento Penal y a la doctrina jurisprudencial, por lo que es una pregunta ambigua, por lo que es necesario que se revise la metodología empleada en la construcción de la pregunta, por lo que se solicita se valore el sustento jurídico expuesto y se acepte la validez de la respuesta A, por cuanto la pregunta llevo al error al concursante, en garantía del principio de mérito y del debido proceso en el marco del concurso.</p>
--	--	---

Frente a la pregunta No.45:

RESPUESTA ACERTADA SEGÚN UT CONVOCATORIA FGN 2024	RESPUESTA MARCADA POR EL SUCRITO CONCURSANTE	OBSERVACIÓN(ES) DEL SUSCRITO CONCURSANTE
B	C	<p>La pregunta 45 se dice lo que debería hacer un empleado de un despacho fiscal ante una denuncia anónima relacionada con un ministro de estado, concejal y un representante a la Cámara, en la que se dan tres opciones de respuesta.</p> <p>Para la UT CONVOCATORIA FGN 2024, la respuesta es la b) Compulsa de copias para la CSJ. La respuesta que elegí fue la c) La apertura de una noticia criminal.</p> <p>De acuerdo a la facultad concedida en el Artículo 250 de la Constitución Política, le corresponde a la Fiscalía General de la Nación, de oficio o mediante denuncia o querrela, investigar los delitos y acusar a los presuntos infractores ante los juzgados y tribunales competentes. Se exceptúan los delitos cometidos por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio. Por lo tanto, ante una denuncia anónima en la que se relacionen unos hechos materia de investigación penal en la que se involucre un concejal será de competencia de la Fiscalía General de la Nación. De acuerdo al Procedimiento para el funcionamiento del Centro de Contacto de Primer Nivel FGN-MP01-0-04 Versión 03 del Proceso Gestión de Denuncias y Análisis de la Información, en el numeral 5.1 Aspectos Relevantes señala que el Centro de Contacto cuenta con dos niveles de atención, el segundo nivel está dividido en tres grupos. En el primer grupo, cuenta con servidores con funciones de policía judicial en apoyo a la Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones, quienes recibirán y gestionaran las fuentes no formales que entren como posibles hechos de corrupción o denuncia anónima.</p> <p>De acuerdo al Procedimiento para el funcionamiento del Centro de Contacto de Primer Nivel FGN-MP01-0-04 Versión 03 del Proceso Gestión de Denuncias y Análisis de la Información, en el numeral 5.2.1 Interponer Denuncias en el Ítem 3, los hechos puestos en conocimiento se registraran en el SUIP, si el delito esta incluido en la estrategia y si se determina dentro del tipo penal, por lo tanto el servidor de la fiscalía (Técnico, Investigador o Asistente de Fiscal) deberá recepcionar la denuncia escrita, virtual o presencial en el SUIP.</p> <p>Una vez se registre la noticia criminal en la herramienta misional y sea asignada en el sistema al despacho correspondiente, el fiscal de conocimiento es el competente para tomar la decisión de si ordena la compulsa de copias para la Comisión Seccional de disciplina judicial, de acuerdo al Artículo 38 Numeral 25) del Código General Disciplinario.</p> <p>Por lo anterior, las respuestas b) y c) son complementarias, por lo que es una pregunta ambigua, por lo que es necesario que se revise la metodología que se empleó en la construcción de la pregunta, por lo que se solicita se valore el sustento jurídico expuesto y se acepte la validez de la respuesta A, por cuanto la pregunta llevo al error al concursante, en garantía del principio de mérito y del debido proceso en el marco del concurso.</p>

Frente a la pregunta No.71:

RESPUESTA ACERTADA SEGÚN UT CONVOCATORIA FGN 2024	RESPUESTA MARCADA POR EL SUCRITO CONCURSANTE	OBSERVACIÓN(ES) DEL SUSCRITO CONCURSANTE
A	B	<p>En la pregunta 71) se da la opción de tres respuestas.</p> <p>Para la UT CONVOCATORIA FGN 2024, la respuesta es la c) desistir de la acción penal. Mientras que la respuesta que elegí fue la b) Condiciones del postulante para el principio de Oportunidad.</p> <p>Hay que tener en cuenta que de acuerdo al Manual de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, contenido en el PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO FGN- AP01-M-01 versión 05, los cargos de Fiscal Delegado ante los Jueces Penales Municipales, Delegados ante los Jueces Penales del Circuito, Delegados ante el Tribunal y Delegados ante los Jueces Penales Especializados, mientras que los cargos de Asistente de Fiscal I, II, III y IV son del nivel técnico.</p> <p>Para los Fiscales el propósito principal de sus funciones es ejercer la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan la característica de un delito ante jueces penales municipales, penales del circuito, delegados ante el tribunal superior y jueces penales especializados, así como contribuir al desarrollo e implementación de la política criminal, de acuerdo con la Constitución y la Ley.</p> <p>Mientras que para los Asistentes el propósito principal de sus funciones es apoyar el desarrollo de las actividades requeridas en el ejercicio de la acción penal en los despachos de fiscalía para la adecuada ejecución de investigaciones y procesos, en cumplimiento de los procedimientos establecidos y la normativa vigente.</p> <p>Por lo anterior, un asistente no puede sugerir que opte por desistir de la acción penal, por cuanto es decisión del Fiscal competente en su calidad de gerente del caso.</p> <p>En el Artículo 324 del C.P.P están contempladas las causales en las que se aplicara el principio de oportunidad. Sin embargo, el Fiscal del caso, cualquiera sea su categoría, de forma autónoma puede conceder el principio de oportunidad, en los siguientes casos: (i) Delitos con pena de multa o con una pena máxima menor o igual a 6 años; (ii) En los delitos con una pena máxima mayor a 6 años siempre y cuando se trate de las causales 1, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13 y 15 del artículo 324 de la Ley 906 de 2004.</p> <p>Una vez se ha imputado al indiciado, el principio de oportunidad puede solicitarse en cualquier momento del proceso penal hasta antes de iniciar el juicio oral.</p> <p>Se seleccionó la respuesta b) porque se deben revisar las condiciones del postulante para aplicar el principio de oportunidad y si cumple con ciertas condiciones, como la reparación integral de la víctima (en casos de delitos con pena de hasta 6 años o multa), colaboración eficaz para desarticular bandas organizadas o prevenir nuevos delitos, o ser testigo de cargo contra otros procesados. Además,</p>

		<p>existen exclusiones para ciertos delitos, como crímenes de lesa humanidad, o cuando la víctima es menor de 18 años. El principio también excluye a aquellos vinculados al proceso por vínculos con grupos armados o narcotráfico.</p> <p>Por lo anterior, la respuesta puede ser la b) tanto como la a) dependiente de la óptica de fiscal o asistente, por lo que la pregunta es ambigua, por lo que es necesario que se revise la metodología que se empleó en la construcción de la pregunta, por lo que se solicita se valore el sustento jurídico expuesto y se acepte la validez de la respuesta B, por cuanto la pregunta llevo al error al concursante, en garantía del principio de mérito y del debido proceso en el marco del concurso.</p>
--	--	--

Frente a la pregunta No.75:

RESPUESTA ACERTADA SEGÚN UT CONVOCATORIA FGN 2024	RESPUESTA MARCADA POR EL SUCRITO CONCURSANTE	OBSERVACIÓN(ES) DEL SUSCRITO CONCURSANTE
B	A	<p>En la pregunta 75) está relacionada con un caso por accidente de tránsito.</p> <p>Para la UT CONVOCATORIA FGN 2024, la respuesta es la b) relacionada con acompañar a la familia.</p> <p>Pero hay que tener en cuenta que en el Manual de Atención al Usuario FGN-MP01-M-01 Versión del PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANALISIS DE INFORMACIÓN de la Fiscalía General de la Nación, en su desarrollo se contempla: Los canales de acceso de la fiscalía, los valores que orientan la atención a los usuarios en la FGN, las competencias de los servidores para la atención al usuario, los lineamientos generales de atención a usuarios, los lineamientos para la atención a usuarios con enfoque diferencial, los lineamientos para la atención en crisis. En las competencias se destaca la identificación de las necesidades de los usuarios y ciudadanos, dar respuesta amable y respetuosa a sus inquietudes y buscar la resolución oportuna de sus requerimientos. Como también, se debe demostrar una actitud permanente de servicio y la disposición para informar y orientar a las víctimas frente a los procesos y sus derechos.</p> <p>En el desarrollo del mencionado manual de atención al usuario, no se contempla el acompañamiento a la familia ni en lo emocional, ni psicológico.</p> <p>Mientras que la respuesta que elegí fue la b) porque el servidor de la Fiscalía debe recolectar la información del accidente de tránsito, para establecer</p> <p>Para establecer la responsabilidad penal en un accidente de tránsito, se debe recopilar información detallada del siniestro, que incluye el informe policial, pruebas materiales (fotos, videos, planos topográficos, entre otros), y testimonios de testigos. Las autoridades, como la policía y la fiscalía, se encargan de investigar a fondo para determinar si hubo una infracción penal y quién es el responsable. Lo anterior está contenido en el Manual de Policía Judicial Versión 02.</p> <p>Sobre el tema, la Corte Constitucional ha precisado que la función de policía judicial "debe desempeñarse por servidores</p>

		<p>públicos especializados y bajo la dirección, coordinación y responsabilidad funcional de la Fiscalía General de la Nación, que por mandato de la Constitución forma parte de la rama judicial del poder público". Sentencia de la Corte Constitucional C-404 de 2003, M.P. Álvaro Tafur Galvis.</p> <p>Desde el punto de vista funcional la policía judicial constituye un elemento necesario para la investigación judicial y, por ello, queda dentro de la órbita propia de la función judicial del Estado. Sentencias de la Corte Constitucional C-1024 de 2002 M.P. Alfredo Beltrán Sierra y C-431 de 2003, M.P. Alfredo Beltrán Sierra.</p> <p>Por lo anterior, la respuesta puede ser la a) si se tiene en cuenta el Manual de Atención al Usuario FGN-MP01-M-01 Versión 05 de la FGN y el Manual de Policía Judicial Versión 02, por lo que es necesario que se revise la metodología que se empleó en la construcción de la pregunta, por lo que se solicita se valore el sustento jurídico expuesto y se acepte la validez de la respuesta A, por cuanto la pregunta llevo al error al concursante, en garantía del principio de mérito y del debido proceso en el marco del concurso.</p>
--	--	--

Frente a la pregunta No.98:

RESPUESTA ACERTADA SEGÚN UT CONVOCATORIA FGN 2024	RESPUESTA MARCADA POR EL SUSCRITO CONCURSANTE	OBSERVACIÓN(ES) DEL SUSCRITO CONCURSANTE
A	B	<p>La pregunta 98) está relacionada con unas lesiones en el rostro</p> <p>Para la UT CONVOCATORIA FGN 2024, la respuesta es la a) noticia criminal de oficio. La respuesta que elegí es la b) que es una querrela.</p> <p>Hay que tener en cuenta, que en el Artículo 74-Conductas punibles que requieren querrela del Código de Procedimiento Penal, en el numeral 2) se indica que para iniciar la acción penal será necesario querrela entre otras conductas punibles que se relacionan se encuentran las lesiones personales, en las siguientes modalidades: Lesiones personales sin secuelas que produjeren incapacidad para trabajar o enfermedad sin exceder de sesenta (60) días (C. P. Artículo 112 incisos 1° y 2°); lesiones personales con deformidad física transitoria (C. P. Artículo 113 inciso 1°); lesiones personales con perturbación funcional transitoria (C. P. Artículo 114 inciso 1°); lesiones personales culposas (C. P. Artículo 120).</p> <p>El artículo 67 del C:P.P, relacionado con el deber de denunciar, dice: "Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.</p> <p>El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso</p>

		<p>contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente.</p> <p>Por lo anterior, la respuesta puede ser la b) por la normatividad antes expuesta en los artículos 74 y 67 del Código de Procedimiento Penal, por lo que es necesario que se revise la metodología que se empleó en la construcción de la pregunta, por lo que se solicita se valore el sustento jurídico expuesto y se acepte la validez de la respuesta B, por cuanto la pregunta llevo al error al concursante, en garantía del principio de mérito y del debido proceso en el marco del concurso.</p>
--	--	--

7. El 12 de noviembre de 2025 se profirió la respuesta a mi reclamación, la que fue negada. La comunicación se reduce a un cuadro estandarizado que reproduce la clave oficial y ofrece justificaciones genéricas, sin abordar de manera individual y sustantiva a las observaciones presentadas tras el acceso al material. En particular, omitieron pronunciarse de manera particular de acuerdo a la reclamación presentada y al sustento presentado en base a la normatividad, al manual de policía judicial, al manual de funciones de la entidad y a la jurisprudencia que cito en cada una de las observaciones que se justificaron. De acuerdo a las manifestaciones de los compañeros que se presentaron al concurso, pude comparar entre la respuesta que me fue remitida y las dirigidas a otros concursantes, **revela el uso idéntico de un formato y redacción estandarizados, sin verificar los argumentos presentados en cada reclamación y la sustentación normativa de cada respuesta.**

Esto acredita que la reclamación se tramitó exclusivamente en el plano formal y no en el material: no hubo examen real de los argumentos, ni valoración del contexto específico de cada ítem, ni contraste con las normas y precedentes aportados. En la práctica, la entidad se limitó a insertar un cuadro que reafirma la corrección de la clave oficial, sin revisar las razones jurídicas expuestas ni ofrecer una motivación individualizada que justificara la negativa a recalificar. **Es un hecho objetivo que no existió oportunidad material de reclamación —solo una apariencia formal—, pues el trámite se condujo para mantener inalteradas las calificaciones preliminares.** Mis resultados definitivos, por esa vía, quedaron idénticos a los preliminares.

8. Si bien mi puntaje no supero el mínimo exigido para continuar en el proceso, la forma como se construyeron algunas preguntas con ambigüedad de respuesta, llevo al error a los concursantes, como también la ausencia de recalificación frente a errores o preguntas defectuosas incide de manera directa en mi inclusión en el listado de concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria, afectando mis posibilidades reales de ubicación en la lista de elegibles, de eventual nombramiento y, en su caso, de asignación de sede o vacante frente a otros aspirantes. Esta incidencia es material y actual, pues pequeños ajustes en el puntaje modifican el ranking y, con ello, el resultado práctico del concurso.
9. La ausencia de recalificación no constituye un perjuicio especulativo, sino una afectación matemáticamente demostrable. Según el artículo 22 del Acuerdo 001 de 2025, la prueba escrita de conocimientos representa el 60% del puntaje total del concurso, constituyendo el componente de mayor peso en la calificación final.
10. La prueba para el cargo de Asistente de Fiscal IV constaba de preguntas ambiguas donde las respuestas no solamente pueden ser una, sino que también puede ser otra dentro de las tres opciones que dieron. Como también se presentaron preguntas construidas para tomar

decisiones en los casos como si fuera el fiscal que es el gerente del caso, desafortunadamente, en el momento de la prueba, los concursantes a los cargos de Asistentes de Fiscal, por desconocimiento no se pidió la hoja para registrar las preguntas inadecuadas para solicitar su anulación, tal como sucedió con los concursantes a los cargos de fiscales, que si realizaron el procedimiento de reclamación dentro de la práctica de la prueba. En la prueba para fiscales inicialmente eran 100 preguntas, pero la entidad eliminó 6 de ellas por identificar errores o ambigüedades, quedando vigentes 94 preguntas.

11. Las once (11) preguntas que objeté por la ambigüedad de las respuestas representan varios puntos, que pueden representar mi aprobación dentro de la etapa eliminatoria, que si fueran recalificadas favorablemente, mi puntaje ascendería a más de 64 puntos, para alcanzar el puntaje exigido para clasificar.
12. Esta diferencia tiene tres efectos concretos: primero, puede determinar si quedo incluido o excluido de los elegibles, pues en concursos de alta densidad competitiva cada décima define posiciones; segundo, modifica sustancialmente mi ubicación en el orden de prelación, lo que afecta la oportunidad de ser elegida entre las vacantes en mejores condiciones; tercero, tiene consecuencias permanentes en mi carrera administrativa, pues el orden de mérito se utiliza como criterio para encargos, traslados y ascensos futuros.
13. La materialidad del perjuicio se refuerza teniendo en cuenta que se ha presentado errores en la manera como se construyeron las preguntas en la prueba para Asistentes de Fiscal y como prueba de esa situación, se puede tomar como referencia que en la prueba para fiscales se eliminaron 6 preguntas al detectar errores, demostrando que la corrección técnica es viable y procedente dentro de las pruebas y que por lo tanto es procedente revisar el sustento de la reclamación presentada. Sin embargo, respecto de las once (11) preguntas que objeté con fundamento jurídico específico, se limitó a respuestas genéricas sin análisis sustantivo, aplicando un doble estándar injustificado que vulnera el principio de igualdad en el acceso al mérito.
14. En la respuesta que me fue enviada ante la reclamación que presente, cabe resaltar lo siguiente:

En el numeral 3) pagina 7, dice:Es importante subrayar que las pruebas del Concurso de Méritos FGN 2024 cuentan con los más altos estándares de calidad en construcción de pruebas, dada la experiencia del operador encargado de la ejecución del Concurso de Méritos FGN2024 en este campo, por esta razón se cuenta con un equipo de trabajo altamente calificado para la construcción de pruebas por competencias laborales, para que, de esta manera, se garantice que en términos de medición, se guarde la coherencia entre las preguntas que conforman cada cuadernillo de pruebas, y los contenidos temáticos que debe dominar el aspirante, de acuerdo con el empleo al que se presenta.

Apreciación: A pesar de que se menciona que las pruebas del Concurso de Méritos FGN 2024 cuentan con los más altos estándares de calidad en su construcción, dada la experiencia del operador encargado de la ejecución del Concurso de Mérito FGN2024, se presentaron errores en la prueba aplicada a los fiscales, por lo que se presentó la anulación de 6 preguntas en la prueba que fue elaborada por el operador encargado de la ejecución del Concurso de Méritos FGN2024, las que se relacionan a continuación. Situación que se puede evidenciar en la respuesta que le fue dada al doctor JOSE HELI SARMIENTO OSPINO ID Inscripción 151695 de la que se adjunta copia, la que fue ubicada dentro de las notificaciones publicadas en la plataforma del concurso. Desafortunadamente por la falta de conocimiento en las pruebas aplicadas para los asistentes, no se tenía el conocimiento de que, en el desarrollo

de las mismas, se podía solicitar una hoja para reportar las preguntas con errores en su formulación. Ese aspecto no estaba contemplado en el Acuerdo 001 de 2025, por cuanto los encargados del concurso no contemplaron la ocurrencia de posibles errores en la construcción de las preguntas en las pruebas.

Los ítems eliminados en la prueba aplicada a los Fiscales fueron los siguientes:

Tipo de prueba	Ítem	Resultado
COMPETENCIAS GENERALES	13	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	21	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	22	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	23	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	46	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	57	ELIMINADO

15. En la respuesta a la reclamación que me dieron en la página 7 del mencionado documento, comentan que en el proceso de construcción de las pruebas escritas y sus respectivos ítems, es pertinente aclarar que la Unión Temporal fue responsable del diseño y construcción de estos bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Con base en lo anterior, se desarrollaron las distintas fases:

Fase 1. Análisis de los indicadores y su definición operacional: en la etapa de planeación del concurso de méritos, la Fiscalía General de la Nación (FGN), realizó la delimitación de los contenidos temáticos de las pruebas, a partir de las características funcionales establecidas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN y las necesidades de servicio identificadas para las vacantes ofertadas.

Apreciación: En la fase 1, a pesar de que mencionan que realizaron la delimitación de los contenidos temáticos de las pruebas, a partir del manual específico de funciones y requisitos de la FGN y las necesidades de servicio identificadas para las vacantes ofertadas, en la pregunta 5) En el caso de la señora de 75 años de edad, que le pago al abogado para que defendiera a su hija, pero el se apropió del dinero y no la defendió, se dan tres opciones de respuesta, donde la respuesta de la UT CONVOCATORIA FGN 2024 es la c) Encaminar para que acuda a la Comisión Seccional de disciplina judicial. Pero de acuerdo al manual de funciones de la FGN en la página 22 en las funciones del Asistente de Fiscal en los numerales 6) Funciones de Policía Judicial y en el 10) Atender a los usuarios, se contempla dentro de las funciones de policía judicial tomar denuncias y atender a los usuarios al brindar la información autorizada de acuerdo con los procedimientos establecidos, por lo tanto, la respuesta que más se ajusta es la b) Atender a la usuaria con la recepción de la denuncia. En la relación de las funciones del Asistente de Fiscal IV o de los otros asistentes grado I, II y III, no se registra que a los usuarios se les deba encaminar hacia otra entidad, sino que se debe velar por cumplir con la misionalidad de la Fiscalía General de la Nación, que es ejercer la acción penal cuando se evidencia que se ha cometido un delito contemplado dentro del

Codigo Penal.

Fase 2. Capacitación y entrenamiento del equipo de construcción y validación: una vez definido el grupo de expertos constructores y validadores para la elaboración y validación de los ítems o preguntas (casos y enunciados y alternativas de respuesta con única opción correcta que conformarían las pruebas) se realizaron varias jornadas de capacitación con el fin de unificar aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y necesarios para asegurar las calidades técnicas en la construcción.

Apreciación: En la fase 2, a pesar de que se menciona que el grupo de expertos constructores y validadores para la elaboración y validación de las preguntas para crear casos y enunciados con alternativas de respuesta con única opción, se pueden apreciar que hay preguntas con dos posibles respuestas como es el caso de la pregunta 12) Revisar procedencia de los elementos de prueba, donde se dan tres opciones de respuesta, donde la respuesta de la UT CONVOCATORIA FGN 2024 es la b) que dice Asegurar que cualquier medio técnico puede ser utilizando respetando los derechos humanos. . Pero de acuerdo al manual de funciones de la FGN en la página 22 en las funciones del Asistente de Fiscal IV en el numeral 8) dice: Apoyar al fiscal en la verificación de la aplicación del sistema de cadena de custodia, de acuerdo con el manual establecido y la normativa vigente. Ya que de acuerdo al Artículo 213 del Código de procedimiento Penal, cuando se tenga conocimiento de la comisión de un hecho que pueda constituir un delito, y en los casos en que ello sea procedente, el servidor de Policía Judicial se trasladará al lugar de los hechos y lo examinará minuciosa, completa y metódicamente, con el fin de descubrir, identificar, recoger y embalar, de acuerdo con los procedimientos técnicos establecidos en los manuales de criminalística, todos los elementos materiales probatorios y evidencia física que tiendan a demostrar la realidad del hecho y a señalar al autor y partícipes del mismo. Pero en el manual de policía judicial en la parte introductoria en la página 6) se menciona que: “En ese entendido, las instituciones que cumplen funciones de policía judicial, han aunado y concentrado esfuerzos, para unificar criterios en torno al deber ser y hacer de su actividad investigativa, con observancia de la Constitución, las leyes y el respeto a los Derechos Humanos, bajo la consideración que se requiere contar con policía judicial técnica y profesionalizada, con un mayor conocimiento y compromiso con la labor que se desarrolla”. Por lo tanto, la respuesta puede ser la a) como la b).

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Debido proceso administrativo, igualdad, acceso a cargos públicos por mérito (arts. 13, 29, 40 y 125 C.P.) y derecho de petición (art. 23 C.P.).

III. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La procedencia de la presente acción se sustenta en el marco del artículo 86 de la Constitución Política y del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, los cuales establecen que la tutela procede i) como mecanismo de protección de los derechos fundamentales cuando no exista otro medio judicial de defensa, o ii) cuando, existiendo, resulte procedente de manera transitoria para evitar un perjuicio irremediable.

En ese contexto, la Corte Constitucional ha indicado en pluralidad de oportunidades que el juez de tutela debe examinar, caso por caso, si la acción constituye el medio principal o subsidiario más idóneo para la protección efectiva de los derechos comprometidos.

Bajo esa línea, esta acción constitucional se formula desde un enfoque principal, dado que el acto

que se controvierte corresponde a un acto de trámite dentro del concurso de méritos, frente al cual no existe otro medio judicial idóneo ni eficaz para controvertir la vulneración alegada. Sin embargo, en gracia de discusión, y para cubrir de manera integral los supuestos previstos por el constituyente y el legislador, el análisis se presenta también como mecanismo transitorio, en tanto la omisión material de la entidad puede derivar en un perjuicio irremediable que tornaría inocua cualquier acción ordinaria posterior.

1) Enfoque principal: no existe otro medio judicial idóneo ni eficaz, porque se controvierten actos de trámite que definen mi situación sustancial en el concurso.

En principio, la jurisprudencia ha establecido que la acción de tutela no sustituye los medios judiciales ordinarios. Sin embargo, la Corte ha precisado que excepcionalmente procede de manera principal cuando el afectado carece de un medio eficaz para la defensa de sus derechos fundamentales.

En la Sentencia SU-067 de 2022, la Corte Constitucional definió expresamente que la tutela puede interponerse contra actos intermedios de un concurso público cuando estos tienen capacidad de definir la situación sustancial del participante y no existe otro medio judicial para controvertirlos. Allí se dijo:

“Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: i) inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, ii) configuración de un perjuicio irremediable, y iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo.” (Corte Constitucional, **Sentencia SU-067 de 2022**).

Esta regla se aplica plenamente a mi caso. El acto que se impugna —la respuesta definitiva a mi reclamación del 20 de octubre de 2025, expedida el 12 de noviembre de 2025— es formalmente de trámite, pero **materialmente definitivo**, pues fija de manera inmutable mis resultados y determina mi ubicación dentro del orden de mérito. Esa decisión no admite recurso administrativo, ni es susceptible de acción contencioso-administrativa inmediata, al carecer de autonomía jurídica frente al acto final.

El Consejo de Estado, en reiterada jurisprudencia (Sección Segunda, sentencia de 18 de junio de 2015, Exp. 11001-03-25-000-2015-00028-00), ha sostenido que las decisiones adoptadas durante el desarrollo de un concurso de méritos —como las relacionadas con la calificación o la resolución de reclamaciones— **constituyen actos de trámite** y, en consecuencia, no son demandables a través de los medios ordinarios de control. Incluso ha reconocido que, aun si se admitiese la posibilidad de una acción posterior, **esta no sería idónea ni eficaz** para restablecer los derechos fundamentales dentro del tiempo útil, pues sus efectos se producirían cuando el concurso ya hubiese concluido y las listas de elegibles estuviesen en firme.

Esta conclusión ha sido reafirmada por la Corte Constitucional en la **SU-067 de 2022**, al indicar que los concursos deben regirse por el principio de mérito y que toda actuación administrativa dentro del proceso debe garantizar la objetividad, la igualdad y el respeto por el debido proceso. En esa providencia se recordó que la administración tiene el deber de corregir sus errores y de dar respuestas *“claras, precisas, congruentes y consecuentes, sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas”*, pues de lo contrario vulnera el derecho de petición y el debido proceso.

Precisamente eso ocurrió en mi caso. La entidad se limitó a responder mediante un cuadro genérico idéntico al enviado a cientos de concursantes, sin analizar mis argumentos sobre la impropiedad de

las respuestas oficiales, la errónea interpretación de los enunciados y la omisión de jurisprudencia relevante. No existió, por tanto, una decisión sustancial sino una reiteración formal.

Al carecer de un medio judicial alternativo capaz de exigir la revisión material de esa actuación, la tutela **opera como mecanismo principal y definitivo**, no para reemplazar el juicio administrativo, sino para restablecer la vigencia del derecho fundamental al debido proceso, a la igualdad y al acceso al desempeño de funciones públicas con base en el mérito.

Como lo ha advertido la Corte, *“en los concursos públicos el mérito constituye un principio constitucional de indiscutible importancia; su desconocimiento no solo vulnera el derecho a la igualdad sino también la confianza legítima del ciudadano en la función pública”* (Corte Constitucional, Sentencia SU-067 de 2022). Permitir que una respuesta de trámite carente de estudio material defina mi posición en el orden de mérito equivaldría a validar la sustitución del principio del mérito por la mera apariencia de legalidad.

2) Enfoque subsidiario: tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En gracia de discusión, y en aplicación del inciso final del artículo 86 superior, la acción de tutela es también procedente de manera transitoria, por cuanto la continuidad del concurso bajo una evaluación errónea generaría un perjuicio irremediable que no podría ser reparado por los medios ordinarios.

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-160 de 2018, reiteró que el perjuicio irremediable se configura cuando concurren cuatro elementos: (i) inminencia, (ii) gravedad, (iii) urgencia, y (iv) necesidad de una respuesta impostergable. Allí se precisó que la tutela se convierte en instrumento idóneo *“cuando el medio judicial ordinario no permite conjurar el daño en su dimensión constitucional ni restablecer el goce efectivo del derecho fundamental comprometido.”* Estos cuatro elementos se materializan plenamente en mi situación:

a) Inminencia: el concurso continúa en ejecución con resultados declarados *“definitivos”*. De no corregirse los errores antes de conformar la lista de elegibles, mi posición quedará alterada de manera irreversible, consolidando un perjuicio cierto.

La gravedad de la situación se acentúa porque la propia Fiscalía General de la Nación, junto con la Universidad Libre, expidieron comunicación pública en la que informan que el listado de elegibles se dará a conocer en el mes de diciembre del año en curso, es decir, en un plazo muy próximo. Por ello, con el propósito de evitar la consumación de un daño inminente e irreversible, se acude a la presente acción constitucional.

b) Urgencia: Cada etapa del concurso se desarrolla sobre la base de puntajes que, en la práctica, permanecen invariables. Una respuesta tardía por parte de la jurisdicción haría ineficaz cualquier decisión posterior, pues el daño se habría consumado antes de que se resolviera un eventual proceso contencioso administrativo.

Téngase en cuenta, señoría, que la propia entidad organizadora anunció que la lista de elegibles sería expedida en diciembre del presente año, y que, adicionalmente, la vacancia judicial se encuentra a pocos días hábiles de la fecha de presentación de esta acción de tutela. En ese contexto, resulta altamente improbable que la jurisdicción contencioso administrativa pueda siquiera admitir y avocar conocimiento, dentro del mismo año, de una eventual demanda de nulidad y restablecimiento del derecho. Para cuando ello ocurra, de

acuerdo con los tiempos ordinarios de los juzgados administrativos de Villavicencio, el acto definitivo de conformación de la lista de elegibles ya se habrá expedido y consolidado. Precisamente esta situación es la que se pretende evitar mediante la presente acción constitucional, a fin de conjurar un perjuicio irremediable que sí puede ser atendido oportunamente en este escenario.

c) Gravedad: La situación compromete de manera directa mis derechos fundamentales a la igualdad, al mérito, a la petición, al debido proceso y al acceso a cargos públicos, en la medida en que la entidad omitió el estudio material de los argumentos expuestos en mi reclamación, sustituyendo la valoración jurídica por una simple reiteración formal de la calificación inicialmente asignada.

Esto es muy grave, pues cuantitativamente hablando es absolutamente necesario e importante que la entidad expida respuesta de fondo que garantice un estudio juicioso de la reclamación por mi presentada, pues de darme credibilidad en términos constitucionales, legales y jurisprudenciales, mutaría en mi favor el puntaje obtenido, lo que se vería reflejado en mi posición en la lista de elegibles, permitiéndome no solamente mejorar las posibilidades de estar dentro de las vacantes ofertadas para asistentes de fiscal IV.

d) Necesidad de respuesta impostergable: el tiempo procesal disponible antes de que se expidan las listas de elegibles es limitado, y solo el juez de tutela puede adoptar medidas inmediatas que obliguen a la administración a revisar el fondo de la reclamación.

La Corte ha sido enfática en que este tipo de afectaciones en concursos no son daños administrativos ordinarios, sino lesiones a derechos fundamentales de naturaleza moral y profesional, que impactan la dignidad del concursante y su legítima expectativa de progreso. En la SU-067 de 2022 se recordó que *“la confianza legítima no puede ser invocada para mantener actos que supongan el sacrificio de la máxima prevalente del mérito”*, advirtiendo que la corrección oportuna de los errores salvaguarda los principios constitucionales implicados.

Por tanto, incluso si se entendiera que la tutela no sustituye la acción contenciosa, debe admitirse como mecanismo transitorio para evitar un daño que sería irreparable una vez consolidada la lista de elegibles. Ninguna acción judicial futura podría restituir el orden de mérito ni las oportunidades de nombramiento perdidas por un error no revisado.

3. Inmediatez y subsidiariedad

El requisito de inmediatez se encuentra plenamente satisfecho. La respuesta definitiva que agotó la vía administrativa fue expedida el 12 de noviembre de 2025, y la acción se interpone dentro de un lapso razonable que acredita diligencia y buena fe procesal.

En cuanto a la subsidiariedad, la Corte ha precisado que la mera existencia formal de una acción contenciosa no basta para negar la tutela. En la SU-067 de 2022, se indicó que el juez constitucional debe valorar *“la idoneidad y eficacia real del mecanismo ordinario”*, considerando la naturaleza del acto, la urgencia de la protección y el alcance del derecho comprometido. Bajo ese estándar, la eventual acción de nulidad y restablecimiento no cumple con la eficacia exigida, pues sus efectos no serían oportunos ni restituirían la igualdad material en el concurso.

No pido un privilegio ni una revisión arbitraria del examen, sino que se respete el derecho a que mi reclamación sea analizada con rigor y buena fe, como lo exige la Constitución. La entidad no revisó mis argumentos, no aplicó los criterios legales ni jurisprudenciales citados, y respondió con un formato idéntico al remitido a todos los participantes. Ello demuestra que **no existió una**

oportunidad real de reclamación, sino una mera formalidad vacía, orientada a mantener inalteradas las calificaciones preliminares.

Por ello, y conforme al mandato del artículo 86 constitucional y la doctrina unificada de la Corte Constitucional en la SU-067 de 2022 y la T-160 de 2018, esta acción es plenamente procedente:

Principalmente, porque no existe otro medio judicial eficaz para controvertir un acto de trámite que definió mi posición en el concurso.

Subsidiariamente, porque el mantenimiento de ese acto ocasiona un perjuicio irremediable que solo puede evitarse mediante una intervención inmediata del juez constitucional.

Le solicito, con respeto, que no vea en esta acción un intento de obstaculizar el concurso, sino un llamado legítimo para que se aplique el derecho con equidad y sensibilidad humana. Que se recuerde que la tutela nació precisamente para estos casos: cuando el rigor formal del derecho común deja sin amparo la sustancia de la justicia.

La tutela, en este contexto, es el medio legítimo para restablecer no solo un puntaje, sino la convicción de que el mérito sigue siendo el principio rector del servicio público en Colombia, y de que los jueces —como garantes de la Constitución— están llamados a preservar esa promesa.

IV. PRETENSIONES

PRIMERA: TUTELAR mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, mérito y petición en el Concurso FGN 2024.

SEGUNDA: DEJAR SIN EFECTOS la respuesta del 12 de noviembre de 2025 por violación del estándar constitucional del derecho de petición (respuesta clara, precisa, de fondo y congruente).

TERCERA: ORDENAR a la FGN y a la UT comunique a la parte interesada cuantos concursantes al cargo de Asistente de Fiscal IV respondieron erradamente de acuerdo a las respuestas fijadas por la UT dentro de la prueba, en las preguntas objetas en la prueba aplicada a los asistentes de fiscal IV dentro de la presente acción constitucional como la 5), 12), 13), 16), 21), 22), 31), 35), 45), 71), 75) y 98). Como también a los concursantes a los cargos de asistente de fiscal I, II y III a los que se le aplicaron las mismas preguntas. Lo anterior, para que se verifique cuantos concursantes con la ambigüedad de las preguntas fueron llevadas al error.

CUARTA: ORDENAR a la FGN y a la UT que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, profieran nueva respuesta SUSTANCIAL, INDIVIDUALIZADA Y MOTIVADA a mi reclamación del 20 de octubre de 2025, en la cual:

- a) Analicen UNO POR UNO los cargos formulados contra cada pregunta objetada.
- b) Indiquen las razones JURÍDICAS (legales y jurisprudenciales) por las cuales consideran correcta o incorrecta cada clave oficial.
- c) En caso de mantener las claves, expliquen por qué descartan las normas y precedentes citados en la reclamación.
- d) Si encuentran fundados los cargos, procedan a recalificar las preguntas aplicando las claves correctas.

QUINTA (subsidiaria): Si de la respuesta sustancial resulta procedente la recalificación de alguna o

todas las preguntas objetadas, ORDENAR que se ajuste mi puntaje definitivo y se actualice mi posición en el listado de mérito, ANTES de la expedición de la lista de elegibles.

V. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no dispongo de medio judicial idóneo y eficaz para evitar el daño dentro del cronograma del concurso; y no he presentado otra acción de tutela por estos mismos hechos y derechos.

VI. PRUEBAS

Ruego tener como pruebas los siguientes documentos:

1. Acuerdo 001 de 2025 (arts. 20, 27, 28 y estructura del concurso).
2. Reclamación prueba de conocimientos
3. Respuesta a mi reclamación calendada el 12 de noviembre de 2025, que evidencia respuesta genérica.
4. Respuesta a la reclamación de otra concursante (MARIA FERNANDA GOMEZ) inscrita en el mismo concurso para el cargo de Asistente de Fiscal II, en donde se evidencia la homogeneidad y exactitud en el cuadro de las argumentaciones de las respuestas emitidas por la entidad, sin consideración de las razones esbozadas de manera individual. Mencionado documento fue aportado de manera voluntaria por la ciudadana.
5. Respuesta a la reclamación del concursante JOSE HELI SARMIENTO OSPINO inscrito en el mismo concurso, bajo la inscripción, en la que se puede evidenciar que fueron anuladas 6 preguntas en la página 8 del mismo documento.
6. Funciones Asistente de Fiscal IV extraídas del Manual de Funciones de la FGN.
7. Constancia Servicios Prestados-Sandra Guzmán Velandia

Del mismo modo solicito decretar y practicar las siguientes pruebas:

1. Se informe cuantos concursantes registrados para el cargo de Asistente de Fiscal IV respondieron erróneamente las preguntas, en las preguntas objetadas en la prueba aplicada a los asistentes de fiscal IV dentro de la presente acción constitucional como la 5), 12), 13), 16), 21), 22), 31), 35), 45), 71), 75) y 98). Como también a los concursantes a los cargos de asistente de fiscal I, II y III a los que se le aplicaron las mismas preguntas. Lo anterior, para que se verifique cuantos concursantes con la ambigüedad de las preguntas fueron llevadas al error.

Conducencia: Es una información idónea y admisible en sede de tutela, pues permite acreditar la forma en que se construyeron las preguntas para la prueba de Asistente de Fiscal IV y para el resto de concursantes para los cargos de Asistentes de Fiscal I, II y III, hecho directamente vinculado con el derecho de petición y el debido proceso administrativo.

Pertinencia: Guarda relación directa con el objeto del amparo, ya que el peticionario sostiene que las pruebas fueron construidas por un equipo capacitado y que no se presentaron errores, aunque fueron anuladas 6 preguntas de la prueba para fiscales.

Utilidad: Demuestra que la entidad a través de las preguntas ambiguas condujo al error a una cantidad de concursantes al cargo de asistente de fiscal IV. Como también otros

concurantes a los que se les aplico las mismas preguntas para los cargos de Asistente de Fiscal I, II y III.

2. Copia de diez respuestas enviadas por la FGN o la universidad contratada a diez concursantes que formularon reclamaciones registrados para el cargo de Asistente de Fiscal IV, para que se verifique que se dio una respuesta estandarizada a las reclamaciones y no de manera individual de acuerdo a los argumentos esbozados.

Conducencia: Es un medio documental idóneo y admisible en sede de tutela, pues permite acreditar la forma en que la entidad ejecutora dio respuesta a las reclamaciones de los participantes, hecho directamente vinculado con el derecho de petición y el debido proceso administrativo.

Pertinencia: Guarda relación directa con el objeto del amparo, ya que el peticionario sostiene que su reclamación fue resuelta mediante un formato uniforme y sin análisis individual. El cotejo de múltiples respuestas expedidas por la misma entidad permitirá verificar la homogeneidad de su contenido y, con ello, la ausencia de estudio material.

Utilidad: Demuestra que la entidad respondió mediante modelos estandarizados, confirmando la vulneración del derecho de petición al no emitir pronunciamientos individualizados ni motivados. Refuerza la tesis de que la reclamación fue un trámite meramente formal carente de contenido sustantivo.

3. Certificación expedida por la entidad organizadora del concurso indicando si las reclamaciones fueron objeto de análisis individual o colectivo

Conducencia: Es un documento público expedido por autoridad competente, legalmente apto para acreditar la forma en que se adelantó el procedimiento de revisión de reclamaciones.

Pertinencia: Está directamente relacionada con el punto central de la tutela: determinar si la administración cumplió o no con su obligación de analizar individualmente cada reclamación.

Utilidad: Su obtención permite comprobar si efectivamente existió revisión caso por caso o si todas las reclamaciones fueron tramitadas en bloque, lo cual constituiría una violación objetiva al derecho de petición y al principio del mérito.

VII. NOTIFICACIONES

Del accionante:

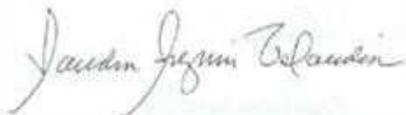
Sandra Guzmán Velandia, identificada con cédula de ciudadanía No.34.556965 de Popayán, recibe notificaciones al correo electrónico:sandy.dos@hotmail.com o en mi lugar de residencia ubicada en la Calle 29N No.7A-13 Barrio Guayacanes del Norte de la ciudad de Popayán o en el celular 3117689873.

De las entidades accionadas:

Fiscalía General de la Nación – Dirección de Talento Humano, con sede principal en la carrera 13 No. 73-60, Bogotá D.C., correo electrónico institucional: direccionalentohumano@fiscalia.gov.co y correo general de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, contratista del proceso de selección, con domicilio en Bogotá D.C., conforme al contrato y acuerdo publicados en el SECOP II, correo electrónico de contacto y notificaciones: utconvocatoriafgn2024@gmail.com

Atentamente,



SANDRA GUZMAN VELANDIA

CC No.34.556.965 de Popayán

Celular 3117689873

COMPROBANTE

NIT	Medio de Pago	No. Transacción	No. Autorización/CUS	Fecha y Hora
8001875679	NEQUI	129731768	1420947084	19/04/2025 03:51:26-p.m.

Razón Social: **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Usuario Pagador: **34556965**

Descripción del Pago: **PAGO DERECHOS DE INSCRIPCIÓN**

Dirección IP: **186.85.173.27**

Total Pagado **\$ 47,450.00**

Descripción	Cantidad	Valor Pagado	Valor Servicio
PAGO DERECHOS DE	1	\$ 47,450.00	COP\$ 47,450.00

NIT

8001875679

Medio de Pago

NEQUI

No. Transacción

129731768

No. Autorización/CUS

1420947084

Fecha y Hora

19/04/2025
03:51:26-p.m.

Numero de referencia de pago

1121201586

Identificación

34556965

Correo electrónico

sandy.dos@hotmail.com

Valor a pagar

47450

Numero de inscripción y Cargo

0091586

Nombres y Apellidos

SANDRA GUZMAN VELANDIA

Teléfono

3117689873

Popayán, octubre 20 de 2025

Señores

UT CONVOCATORIA FGN 2024
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA – SB
COMISION NACIONAL DE CARRERA ESPECIAL DE LA FGN
DIRECCIÓN EJECUTIVA – SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE LA
CARRERA ESPECIAL - FGN
Bogotá D.C.

ASUNTO: Reclamación a PRUEBA ESCRITA concurso de méritos FGN 2024

Nombre concursante: SANDRA GUZMAN VELANDIA
Documento: CC: 34.556.965
Modalidad de concurso: INGRESO
Denominación: ASISTENTE DE FISCAL IV
Nivel jerárquico: ASISTENCIAL
Código Empleo: I-201-M-01-(172)

Cordial saludo.

SANDRA GUZMAN VELANDIA identificada con CC No.34.556.965 de Popayán, domiciliada en la Calle 29N No.7A-13 de la ciudad de Popayán, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito en uso del mecanismo previsto para **RECLAMACIONES**, y en ejercicio de mi derecho a la contradicción como garantía del derecho al debido proceso administrativo dentro de la actuación administrativa actual del concurso de méritos, me permito interponer la presente reclamación al siguiente tenor:

1°.- Me inscribí para el cargo de **ASISTENTE DE FISCAL IV**, cuya prueba de competencias generales, funcionales y comportamentales fue realizada por la UT CONVOCATORIA FGN 2024 el domingo 24 de agosto de 2025.

2°.- El día 19 de septiembre de 2025 la UT CONVOCATORIA FGN 2024 publicó los resultados de las pruebas de competencias generales, funcionales y comportamentales realizadas el día 24 de agosto de 2025, en la cual se me calificó con un total de 64 puntos y, por ende, fui evaluada como **no admitida** al no alcanzar el umbral de los 65 puntos aprobatorios mínimos; sin especificar el número de respuestas acertadas ni los fundamentos objetivos de tal decisión. Decisión contra la cual procede la reclamación pertinente.

3°.- Resulta indispensable como complemento a la presente reclamación, conocer el cuadernillo de preguntas, la hoja de respuestas y las claves o patrones de las respuestas, el total de respuestas acertadas y los datos estadísticos de la medición, entre otros datos; por lo tanto, solicité respetuosamente acceder a los resultados de la prueba en la JORNADA DE EXHIBICIÓN del 19/10/2025, a la que asistí por citación previa.

En virtud de lo anterior, elevo las siguientes:

PETICIONES RESPETUOSAS:

A) Al tener acceso para revisión por JORNADA DE EXHIBICIÓN al cuadernillo original de las preguntas de las pruebas de competencias generales y funcionales para el cargo ASISTENTE DE FISCAL IV - Código Empleo: I-201-M-01-(172), al igual que las hojas de respuestas que marqué al momento de las pruebas referidas , noté lo siguiente:

B.1. La mayor parte de las preguntas del cuestionario para el cargo de Asistente de Fiscal IV, fueron enfocadas a la toma de decisiones sobre los casos penales, asunto que es de competencia del Fiscal asignado al despacho, situación que conlleva a la confusión al momento de responder, si se elegía la respuesta en calidad de fiscal o de asistente de fiscal.

B.2 Frente a la pregunta No.5

RESPUESTA ACERTADA SEGÚN UT CONVOCATORIA FGN 2024	RESPUESTA MARCADA POR EL SUCRITO CONCURSANTE	OBSERVACIÓN(ES) DEL SUSCRITO CONCURSANTE
C	B	<p>En el caso de la señora de 75 años de edad, que le pago al abogado para que defendiera a su hija, pero el se apropió del dinero y no la defendió, se dan tres opciones de respuesta, donde la respuesta de la UT CONVOCATORIA FGN 2024 es la c) Encaminar para que acuda a la Comisión Seccional de disciplina judicial.</p> <p>Hay que tener en cuenta que la Fiscalía General de la Nación ejerce la acción penal de acuerdo al Artículo 250 de la Constitución Política, por lo tanto, el servidor de la fiscalía debía recepcionar la noticia criminal por el delito de Infidelidad a los deberes profesionales, por cuanto el profesional del derecho por medio fraudulento, perjudico la gestión que se le había confiado. Una vez fuere asignada la noticia criminal, el fiscal al que le haya correspondido la asignación como director del caso, es el competente para tomar la decisión de si ordena la compulsa de copias para la Comisión Seccional de disciplina judicial, de acuerdo al Artículo 38 Numeral 25) del Código General Disciplinario.</p> <p>Por lo anterior, la respuesta también puede ser la b) Atender a la usuaria con la recepción de la denuncia.</p> <p>En la pregunta No.5, se presentan dos respuestas acertadas la c) y la b) por lo tanto no se puede considerar como única respuesta la c) que propone la UT CONVOCATORIA FGN 2024, por lo que la opción de respuesta induce al error al concursante.</p>

B.3 Frente a la pregunta No.12:

RESPUESTA ACERTADA SEGÚN UT CONVOCATORIA FGN 2024	RESPUESTA MARCADA POR EL SUCRITO CONCURSANTE	OBSERVACIÓN(ES) DEL SUSCRITO CONCURSANTE
B	A	<p>En la pregunta: Revisa procedencia de los elementos de prueba, empleado a cargo debe, se dan tres opciones, donde la respuesta de la UT CONVOCATORIA FGN 2024 es la b) que dice Asegurar que cualquier medio técnico puede ser utilizando respetando los derechos humanos.</p> <p>En la respuesta a) Descartar los que provengan de métodos diferentes contemplado en la ley penal. Hay</p>

	<p>que tener en cuenta que los elementos de prueba se rigen por el respeto a los derechos humanos y al debido proceso, lo que exige su descubrimiento oportuno y su legalidad. Toda prueba obtenida con violación de las garantías fundamentales es nula de pleno derecho y debe ser excluida (Art.23 del Código de Procedimiento Penal). Los derechos humanos garantizan que la prueba sea pertinente, conducente y útil, y que el procesado pueda ejercer su derecho de contradicción probatoria para defenderse.</p> <p>Sentencia SU159/02 de la Corte Constitucional dice:</p> <p>Reglas de Exclusión: <i>El artículo 29, inciso final, de la Carta consagra expresamente una regla de exclusión de las pruebas practicadas con violación del debido proceso. Así lo señala en su inciso final cuando afirma que “[e]s nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”. El aparte citado establece el remedio constitucional para evitar que los derechos de quienes participan en actuaciones judiciales o administrativas, sean afectados por la admisión de pruebas practicadas de manera contraria al debido proceso. Dada la potestad de configuración de la cual goza el legislador para desarrollar esa regla general, éste puede determinar las condiciones y requisitos bajo los cuales pueden ser válidamente obtenidas las distintas pruebas. Según la norma constitucional citada, la prueba obtenida de esa manera es nula de pleno derecho. El desarrollo que el legislador penal le ha dado a dicha disposición ha sido el de señalar como consecuencias de la obtención de pruebas contrarias al debido proceso o violatorias de los derechos fundamentales, el rechazo de la prueba (artículo 250, Decreto 2700 de 1991) y su exclusión del acervo probatorio por invalidez (artículos 304 y 308, Decreto 2700 de 1991). Uno de los mecanismos de exclusión es el previsto en el artículo 250, Decreto 2700 de 1991, que establece que el funcionario judicial “rechazará mediante providencia las legalmente prohibidas o ineficaces.”</i></p> <p>En la pregunta No.12, se presentan dos respuestas acertadas la a) y la b) por lo tanto no se puede considerar como única respuesta la b) que propone la UT CONVOCATORIA FGN 2024, por lo que la opción de respuesta induce al error al concursante.</p>
--	--

B.3 Frente a la pregunta No.13:

RESPUESTA ACERTADA SEGÚN UT CONVOCATORIA FGN 2024	RESPUESTA MARCADA POR EL SUCRITO CONCURSANTE	OBSERVACIÓN(ES) DEL SUSCRITO CONCURSANTE
B	C	La pregunta está relacionada con el momento procesal en que deben ser presentadas las pruebas, en la que se da tres opciones de respuesta: a) Exposición de los fundamentos probatorios dentro de la preparatoria; b) Advertir que la solicitud de pruebas se realiza en la audiencia preparatoria; c) Indicar que la argumentación sobre la pertinencia probatoria se debe discutir adecuadamente en la audiencia preparatoria.

		<p>Para la UT CONVOCATORIA FGN 2024, la respuesta es la b). Sin embargo, hay que tener en cuenta que en el Artículo 356-Desarrollo de la audiencia preparatoria del C.P.P, se refiere a que se manifiesten las observaciones pertinentes (literal 1), al procedimiento de descubrimiento de elementos probatorios (literal 2), que la defensa descubra sus elementos materiales probatorios y evidencia física (literal 3), la Fiscalía y la defensa enuncien la totalidad de las pruebas que harán valer en la audiencia del juicio oral y público (literal 4) y que el acusado manifieste si acepta o no los cargos (literal 5).</p> <p>En el Art.356 del C.P.P, se exponen los EMP (Literal 2 y 3), se advierte que manifiesten sus observaciones pertinentes al procedimiento de descubrimiento de elementos probatorios (literal 1) y se indica que si las partes manifiesten si tienen interés en hacer estipulaciones probatorias se decretará un receso por el término de una (1) hora, al cabo de la cual se reanudará la audiencia para que la Fiscalía y la defensa se manifiesten al respecto.</p> <p>Por lo anterior, la pregunta es confusa, porque se puede optar por cualquiera de las tres opciones dadas. Además, los verbos utilizados en las tres opciones de respuesta no se encuentran textualmente en el Artículo 356 del C.P.P que reglamenta el desarrollo de la audiencia preparatoria.</p> <p>Por lo anterior, se solicita la revisión metodológica empleada en la elaboración de la pregunta, se valore el sustento jurídico expuesto y se acepte la validez de la respuesta C en garantía del principio de mérito y del debido proceso en el marco del concurso.</p>
--	--	--

B.4 Frente a la pregunta No.16:

RESPUESTA ACERTADA SEGÚN UT CONVOCATORIA FGN 2024	RESPUESTA MARCADA POR EL SUCRITO CONCURSANTE	OBSERVACIÓN(ES) DEL SUSCRITO CONCURSANTE
C	A	<p>La pregunta estaba relacionada con el análisis de los antecedentes penales de un adulto mayor en cuanto a la medida de aseguramiento, se dan tres opciones de respuesta: a) Señalar que se debe citar la norma relacionada con la medida de aseguramiento, para revisar cuando se trate de un adulto mayor; b) Evaluar la proporcionalidad y necesidad de protección social con prevención del delito, c) Informar que se debe interpretar el antecedente según los fines constitucionales y la evaluación del riesgo de la reiteración delictiva.</p> <p>Para la UT CONVOCATORIA FGN 2024, la respuesta es la c). Sin embargo, hay que tener en cuenta que: cuando el detenido se trata de un adulto mayor, hay que revisar lo que señala la norma, en el literal 2) del Artículo 314 del Código de Procedimiento Penal, relacionado con Sustitución de la detención preventiva, cuando el imputado o acusado fuere mayor de sesenta y cinco (65) años, pero en la pregunta no se indica la edad del adulto mayor. Por otra parte, en el enunciado de la</p>

		<p>pregunta se establecen los antecedentes penales como un argumento de relevancia para solicitar la medida de aseguramiento.</p> <p>Por otra parte en la Constitución Política, en el Artículo 46 protege a los adultos mayores y el artículo 13 refuerza el deber de protección especial para quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad económica, física o mental.</p> <p>El fin constitucional de las medidas de aseguramiento como lo ha sostenido la Corte Constitucional en la Sentencia C-774 de 2001 está sujeto a los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, lo cual implica una evaluación equilibrada entre el derecho a la libertad personal y la finalidad preventiva de la medida.</p> <p>Por lo tanto, es claro que la pregunta presenta una ambigüedad, ya que se puede interpretar de diversas maneras, ya que las opciones a), b) y c) reflejan enfoques complementarios del mismo fundamento constitucional, y no es posible determinar con claridad cuál de ellas era la “única correcta” sin vulnerar el principio de objetividad en la evaluación (art. 209 C.P. y jurisprudencia del Consejo de Estado, Sentencia del 28 de abril de 2011, Rad. 1701-07).</p> <p>Por ello, se solicita la revisión técnica y jurídica del ítem, o en su defecto, que se acepte la validez de la respuesta A en garantía del principio de mérito y del debido proceso en el marco del concurso.</p>
--	--	---

B.5 Frente a la pregunta No.21:

RESPUESTA ACERTADA SEGÚN UT CONVOCATORIA FGN 2024	RESPUESTA MARCADA POR EL SUCRITO CONCURSANTE	OBSERVACIÓN(ES) DEL SUSCRITO CONCURSANTE
B	A	<p>En la pregunta 21) Respecto al planteamiento de los documentos asociados a tramites cerrados, el empleado que tiene asignado esta tarea debe. Dan la opción de tres respuestas: a) Elaborar registro de control formalizado e integral de los faltantes para que sean incorporados al expediente; b) Generar una nueva carpeta con los documentos pendientes y asociarlos al expediente previamente transferidos; c) Emitir un nuevo índice electrónico y vincular los registros adicionales al expediente que ya se encuentra entregado.</p> <p>Para la UT CONVOCATORIA FGN 2024, la respuesta es la b).</p> <p>Pero revisado el Procedimiento Gestión de Archivo FGN-AP03-P-01 Versión 04, el numeral 5.2 de la página 20 numeral 2) Formalizar transferencia documental en archivo Central, hay una Nota que dice: No estará permitido las incorporaciones documentales o inserción de documentos después de legalizada la transferencia documental de conformidad con el Artículo 48 de la Ley 594 de</p>

		<p>2000 - Reglamento General de Gestión Documental, que dice: “ARTÍCULO 48. Conservación de documentos en nuevos soportes. El Archivo General de la Nación dará pautas y normas técnicas generales sobre conservación de archivos, incluyendo lo relativo a los documentos en nuevos soportes”.</p> <p>Como no está permitido la incorporación o inserción de documentos una vez se legalice la transferencia documental al Archivo Central, el servidor encargado del archivo de gestión, deberá proceder a elaborar el registro de control de los documentos que no se adjuntaron inicialmente en la carpeta para que se tengan en cuenta en el expediente que se referencia, por lo que tendrá que realizar nuevamente el procedimiento para la transferencia documental primaria (archivo de gestión al archivo central) de los folios que por error no se hayan incorporado de acuerdo a los contemplado en el numeral 5.2 del Procedimiento Gestión de Archivo FGN-AP03-P-01 Versión 04, en el Formato Unico de Inventario documental –FUID y en el acta de entrega de formalización de la transferencia documental. Por lo tanto, se generará una carpeta nueva con los documentos pendiente que se asociaran al expediente que se referencia.</p> <p>Por lo anterior, la respuesta puede ser a) o b), ya que son procedimientos complementarios, por lo que se solicita la revisión metodológica empleada en la construcción de la pregunta, se valore el sustento jurídico expuesto y se acepte la validez de la respuesta A en garantía del principio de mérito y del debido proceso en el marco del concurso.</p>
--	--	---

B.6 Frente a la pregunta No.22:

RESPUESTA ACERTADA SEGÚN UT CONVOCATORIA FGN 2024	RESPUESTA MARCADA POR EL SUCRITO CONCURSANTE	OBSERVACIÓN(ES) DEL SUSCRITO CONCURSANTE
A	C	<p>En la pregunta para dar cumplimiento al cierre de los expedientes y ser transferidos al archivo central, el empleado debe, se da la opción de tres respuestas en la que se encuentra a) Actualizar el índice electrónico y firmarlo cuando finalice la actuación administrativa; b) Ajustar la hoja de control y poner la rubrica al momento de la entrega; c) Desactivar metadatos de la carpeta y restringir cuando se concluya con el trámite.</p> <p>Para la UT CONVOCATORIA FGN 2024, la respuesta es la a).</p> <p>Sin embargo, hay que tener en cuenta que en el Procedimiento Gestión de Archivo FGN-AP03-P-01 del Proceso de Gestión Documental de la Fiscalía General de la Nación, en el numeral 5.2 – Transferencia documental primaria (archivo de gestión al archivo central) en el ítem 2) Formalizar transferencia documental en Archivo Central, se menciona que se suscribirá el acta de entrega de formalización de la transferencia documental, actividad a cargo del servidor encargado del Archivo Central y en el ítem 3) cargar información de transferencia. Cargar la información de los inventarios documentales producto de las</p>

		<p>transferencias documentales, en el inventario consolidado en los archivos centrales respectivos, es una actividad del servidor encargado del Archivo Central.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, en el Procedimiento de Gestión de Archivo FGN-AP03-P-01, no se menciona que el servidor del despacho (asistente de fiscal) es quien actualiza el índice electrónico, porque es la persona encargada del archivo central de cargar la información de la transferencia en el inventario consolidado en los Archivos Centrales respectivos y la firma del acta de entrega de formalización de la transferencia documental es responsabilidad del servidor encargado del Archivo Central y firmarlo cuando finalice la actuación administrativa</p> <p>Mientras que en la respuesta c) Desactivar metadatos de la carpeta y restringir cuando se concluya con el trámite. Esta actividad si está a cargo del servidor del despacho (asistente de fiscal), quien una vez realiza la transferencia documental al Archivo Central contemplada en el numeral 5.2 del procedimiento Gestión de Archivo FGN-AP03-P-01, procede a desactivar los metadatos de la carpeta al registrar en el formato Unico de Inventario Documental FUID que diligencia el despacho, que la carpeta paso de ser un archivo de gestión a ser un archivo histórico. Registro que se hace en el formato indicado en la parte de disposición final, en la que se describe la fase o etapa en la cual se encuentra los documentos relacionados en el formato.</p> <p>Los metadatos de una carpeta esta reglamentado por el Archivo General de la Nación en desarrollo del Decreto 2609 de 2012 en el artículo 30, en la que se presenta una guía que servirá de base para la creación, diseño y mantenimiento del esquema de los metadatos para la gestión de documentos al interior de las entidades y organizaciones.</p> <p>Los metadatos permiten que los documentos sean auténticos, íntegros, confiables, usables y tengan valor probatorio, a su vez ayudan a la comprensión y gestión de estos a lo largo del tiempo.</p> <p>La Fiscalía General de la Nación, como entidad pública y de administración de justicia debe velar porque la documentación sea autentica, confiable y con valor probatorio.</p> <p>Por lo anterior, la respuesta puede ser la c), por el sustento expuesto de acuerdo al Procedimiento Gestión de Archivo FGN-AP03-P-01 de la Fiscalía General de la Nación, por lo que se solicita la revisión de la metodología empleada en la construcción de la pregunta, se valore el sustento jurídico expuesto y se acepte la validez de la respuesta C, por cuanto la pregunta llevo al error al concursante, en garantía del principio de mérito y del debido proceso en el marco del concurso.</p>
--	--	---

B.7 Frente a la pregunta No.31:

RESPUESTA ACERTADA SEGÚN UT CONVOCATORIA FGN 2024	RESPUESTA MARCADA POR EL SUCRITO CONCURSANTE	OBSERVACIÓN(ES) DEL SUSCRITO CONCURSANTE
C	A	<p>En la pregunta 31) que dice: Teniendo en cuenta la particularidad de los expedientes documentales, según características el empleado debe. Se dan tres opciones de respuesta.</p> <p>Para la UT CONVOCATORIA FGN 2024, la respuesta es la c) Utilizar el sistema de ordenación numérico, dado que las series documentales surgen de forma secuencial.</p> <p>Sin embargo, hay que tener en cuenta que en la opción de respuesta a) Aplicar el sistema de ordenación temática, de serie documental que se origina por asuntos específicos, se hace referencia a la tabla de retención documental, que de acuerdo al Procedimiento Gestión de Archivo FGN-AP03-P-01 del Proceso de Gestión Documental de la Fiscalía General de la Nación, en página 6, la define como el listado de series, con sus correspondientes tipos documentales, a las cuales se asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos, como una disposición final. En la Tabla de Retención Documental TRD, se encuentra la serie documental que indica la organización de los documentos de acuerdo con un sistema de archivo o conservados formando una unidad como resultado de la acumulación del mismo proceso archivístico, o de la misma actividad; que tienen una forma particular, o como consecuencia de cualquier actividad derivada de su producción, recepción o utilización. En un despacho fiscal se pueden contar con varias series documentales, tales como derechos de petición, correspondencia recibida y enviada, como también con expedientes de desaparecidos, expedientes de procesos penales Ley 906 de 2004, expedientes de procesos penales Ley 600 de 2000, procesos Ley 793 de 2002 y Ley 1708 de 2014, esta dos últimas son dos leyes sobre la extinción de dominio, entre otros documentos. Por lo antes relacionado, la respuesta si puede ser la a).</p> <p>Mientras que la respuesta c) Utilizar el sistema de ordenación numérico, dado que las series documentales surgen de forma secuencial. Hace referencia a la foliación de los documentos o de los expedientes, a la que se hace referencia en el Procedimiento Gestión de Correspondencia FGN-AP03-P-02 del Proceso Gestión Documental, pero en la que no se amplía el procedimiento de foliación como tal, por lo que la temática fue ampliada en una Guía de Foliación de Documentos FGN-AP03-G-01, que actualmente ya no se encuentra cargada en el BIT.</p> <p>Por lo anterior, la respuesta puede ser la a) como también la c), por lo que es una pregunta ambigua, por lo que es necesario que se revise la metodología empleada en la construcción de la misma, por lo que se solicita se valore el sustento jurídico expuesto y se acepte la validez de la respuesta A, por cuanto la pregunta llevo al error al concursante, en garantía del</p>

		principio de mérito y del debido proceso en el marco del concurso.
--	--	--

B.8 Frente a la pregunta No.35:

RESPUESTA ACERTADA SEGÚN UT CONVOCATORIA FGN 2024	RESPUESTA MARCADA POR EL SUCRITO CONCURSANTE	OBSERVACIÓN(ES) DEL SUSCRITO CONCURSANTE
B	A	<p>La pregunta 35) está relacionada con el ánimo del primero control constitucional de la captura para garantizar los derechos fundamentales. Se dan tres opciones de respuesta. La respuesta b) Comunicar al director de la investigación se verifique los derechos del capturado, mientras que la a) Enterar al director de la investigación, para establecer si se presenta al control constitucional dentro de las 36 horas</p> <p>Para la UT CONVOCATORIA FGN 2024, la respuesta es la b).</p> <p>Sin embargo, en la respuesta a) relacionada con presentación del capturado ante el juez de control de garantías con un plazo máximo dentro de las 36 horas. Hay que tener en cuenta que esta respuesta tiene un sustento jurídico, que se ajusta a la pregunta con respeto al primer control constitucional, para garantizar los derechos fundamentales del capturado, así:</p> <p>De acuerdo al Artículo 297 del C.P.P la persona capturada deberá ser puesta a disposición de un juez de control de garantías en el plazo máximo de treinta y seis (36) horas para que efectúe la audiencia de control de legalidad, ordene la cancelación de la orden de captura y disponga lo pertinente con relación al aprehendido. En este artículo se tiene en cuenta el criterio de plazo razonable, de conformidad con los artículos 5-Derecho a la Integridad Personal, 7- Derecho a la Libertad Personal y 8- Garantías Judiciales de la Convención Americana de Derechos Humanos y la jurisprudencia interamericana.</p> <p>En el artículo 28 de la Constitución Política, entre sus apartes dice: La persona detenida preventivamente debe ser puesta a disposición de un juez en las 36 horas siguientes.</p> <p><i>La sentencia C-425 de 2008 de la Corte Constitucional, resaltó la importancia del control judicial de la captura, pues se trata de una actuación centrada en el estudio de los aspectos fácticos que rodearon la detención del capturado y de las garantías que el Estado Social de Derecho consagra al derecho a la libertad, como son el respeto por la dignidad humana, la información sobre los motivos de la captura y la defensa de la integridad física y psicológica del aprehendido. En otras palabras, el control judicial de la captura tiene como único objetivo el de ejercer el examen de legalidad y de constitucionalidad de la privación de la libertad, no solo en atención a los fines sociales o procesales que sustentan la misma, sino también en la eficacia de los derechos fundamentales del capturado, especialmente en relación con su libertad y la dignidad humana. De igual forma, para esta Corporación la importancia de la</i></p>

		<p><i>puesta del detenido a disposición del capturado implica su presentación física, puesto que, como se advirtió previamente, el control judicial pretende la garantía de los derechos del detenido, tanto en la esfera procesal, como sería la plena identificación, a la defensa y a la contradicción, como en su esfera personal, específicamente su dignidad, su libertad y su integridad física.</i></p> <p>Mientras que la respuesta b) relacionada con que se comunique al director de la investigación, se verifique los derechos del capturado. El procedimiento esta contemplado en el Artículo 303 del C.P.P para garantizar los derechos fundamentales de la persona captura.</p> <p><i>Por lo anterior la respuesta a) y la b) se complementan. Aunque hay que tener en cuenta que en la respuesta a) relacionado con el artículo 297 del C.P.P busca la eficacia de los derechos fundamentales del capturado, especialmente en relación con su libertad y la dignidad humana, por lo que el capturado debe ser presentado ante el juez de control de garantías en un plazo máximo dentro de las 36 horas.</i></p> <p>Por lo anterior, la respuesta puede ser la a) de acuerdo a la normatividad constitucional y del Código de Procedimiento Penal y a la doctrina jurisprudencial, por lo que es una pregunta ambigua, por lo que es necesario que se revise la metodología empleada en la construcción de la pregunta, por lo que se solicita se valore el sustento jurídico expuesto y se acepte la validez de la respuesta A, por cuanto la pregunta llevo al error al concursante, en garantía del principio de mérito y del debido proceso en el marco del concurso.</p>
--	--	--

B.9 Frente a la pregunta No.45:

RESPUESTA ACERTADA SEGÚN UT CONVOCATORIA FGN 2024	RESPUESTA MARCADA POR EL SUSCRITO CONCURSANTE	OBSERVACIÓN(ES) DEL SUSCRITO CONCURSANTE
B	C	<p>La pregunta 45 se dice lo que debería hacer un empleado de un despacho fiscal ante una denuncia anónima relacionada con un ministro de estado, concejal y un representante a la Cámara, en la que se dan tres opciones de respuesta.</p> <p>Para la UT CONVOCATORIA FGN 2024, la respuesta es la b) Compulsa de copias para la CSJ. La respuesta que elegí fue la c) La apertura de una noticia criminal.</p> <p>De acuerdo a la facultad concedida en el Artículo 250 de la Constitución Política, le corresponde a la Fiscalía General de la Nación, de oficio o mediante denuncia o querrela, investigar los delitos y acusar a los presuntos infractores ante los juzgados y tribunales competentes. Se exceptúan los delitos cometidos por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio. Por lo tanto, ante una denuncia anónima en la que se relacionen unos hechos materia de investigación penal en la que se involucre un concejal será de competencia de la Fiscalía General de la Nación. De acuerdo al Procedimiento para el</p>

		<p>funcionamiento del Centro de Contacto de Primer Nivel FGN-MP01-0-04 Versión 03 del Proceso Gestión de Denuncias y Análisis de la Información, en el numeral 5.1 Aspectos Relevantes señala que el Centro de Contacto cuenta con dos niveles de atención, el segundo nivel está dividido en tres grupos. En el primer grupo, cuenta con servidores con funciones de policía judicial en apoyo a la Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones, quienes recibirán y gestionaran las fuentes no formales que entren como posibles hechos de corrupción o denuncia anónima.</p> <p>De acuerdo al Procedimiento para el funcionamiento del Centro de Contacto de Primer Nivel FGN-MP01-0-04 Versión 03 del Proceso Gestión de Denuncias y Análisis de la Información, en el numeral 5.2.1 Interponer Denuncias en el Item 3, los hechos puestos en conocimiento se registrarán en el SUIP, si el delito esta incluido en la estrategia y si se determina dentro del tipo penal, por lo tanto el servidor de la fiscalía (Técnico, Investigador o Asistente de Fiscal) deberá recepcionar la denuncia escrita, virtual o presencial en el SUIP.</p> <p>Una vez se registre la noticia criminal en la herramienta misional y sea asignada en el sistema al despacho correspondiente, el fiscal de conocimiento es el competente para tomar la decisión de si ordena la compulsión de copias para la Comisión Seccional de disciplina judicial, de acuerdo al Artículo 38 Numeral 25) del Código General Disciplinario.</p> <p>Por lo anterior, las respuestas b) y c) son complementarias, por lo que es una pregunta ambigua, por lo que es necesario que se revise la metodología que se empleó en la construcción de la pregunta, por lo que se solicita se valore el sustento jurídico expuesto y se acepte la validez de la respuesta A, por cuanto la pregunta llevo al error al concursante, en garantía del principio de mérito y del debido proceso en el marco del concurso.</p>
--	--	--

B.10 Frente a la pregunta No.71:

RESPUESTA ACERTADA SEGÚN UT CONVOCATORIA FGN 2024	RESPUESTA MARCADA POR EL SUCRITO CONCURSANTE	OBSERVACIÓN(ES) DEL SUSCRITO CONCURSANTE
A	B	<p>En la pregunta 71) se da la opción de tres respuestas.</p> <p>Para la UT CONVOCATORIA FGN 2024, la respuesta es la c) desistir de la acción penal. Mientras que la respuesta que elegí fue la b) Condiciones del postulante para el principio de Oportunidad.</p> <p>Hay que tener en cuenta que de acuerdo al Manual de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, contenido en el PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO FGN- AP01-M-01 versión 05, los cargos de Fiscal Delegado ante los Jueces Penales Municipales, Delegados ante los Jueces Penales del Circuito, Delegados ante el Tribunal y Delegados ante los Jueces</p>

	<p>Penales Especializados, mientras que los cargos de Asistente de Fiscal I, II, III y IV son del nivel técnico.</p> <p>Para los Fiscales el propósito principal de sus funciones es ejercer la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan la característica de un delito ante jueces penales municipales, penales del circuito, delegados ante el tribunal superior y jueces penales especializados, así como contribuir al desarrollo e implementación de la política criminal, de acuerdo con la Constitución y la Ley.</p> <p>Mientras que para los Asistentes el propósito principal de sus funciones es apoyar el desarrollo de las actividades requeridas en el ejercicio de la acción penal en los despachos de fiscalía para la adecuada ejecución de investigaciones y procesos, en cumplimiento de los procedimientos establecidos y la normativa vigente.</p> <p>Por lo anterior, un asistente no puede sugerir que opte por desistir de la acción penal, por cuanto es decisión del Fiscal competente en su calidad de gerente del caso.</p> <p>En el Artículo 324 del C.P.P están contempladas las causales en las que se aplicara el principio de oportunidad. Sin embargo, el Fiscal del caso, cualquiera sea su categoría, de forma autónoma puede conceder el principio de oportunidad, en los siguientes casos: (i) Delitos con pena de multa o con una pena máxima menor o igual a 6 años; (ii) En los delitos con una pena máxima mayor a 6 años siempre y cuando se trate de las causales 1, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13 y 15 del artículo 324 de la Ley 906 de 2004.</p> <p>Una vez se ha imputado al indiciado, el principio de oportunidad puede solicitarse en cualquier momento del proceso penal hasta antes de iniciar el juicio oral.</p> <p>Se seleccionó la respuesta b) porque se deben revisar las condiciones del postulante para aplicar el principio de oportunidad y si cumple con ciertas condiciones, como la reparación integral de la víctima (en casos de delitos con pena de hasta 6 años o multa), colaboración eficaz para desarticular bandas organizadas o prevenir nuevos delitos, o ser testigo de cargo contra otros procesados. Además, existen exclusiones para ciertos delitos, como crímenes de lesa humanidad, o cuando la víctima es menor de 18 años. El principio también excluye a aquellos vinculados al proceso por vínculos con grupos armados o narcotráfico.</p> <p>Por lo anterior, la respuesta puede ser la b) tanto como la a) dependiente de la óptica de fiscal o asistente, por lo que la pregunta es ambigua, por lo que es necesario que se revise la metodología que se empleó en la construcción de la pregunta, por lo que se solicita se valore el sustento jurídico expuesto y se acepte la validez de la respuesta B, por cuanto la pregunta llevo al error al concursante, en garantía del principio de mérito y del debido proceso en el marco del concurso.</p>
--	---

B.11 Frente a la pregunta No.75:

RESPUESTA ACERTADA SEGÚN UT CONVOCATORIA FGN 2024	RESPUESTA MARCADA POR EL SUSCRITO CONCURSANTE	OBSERVACIÓN(ES) DEL SUSCRITO CONCURSANTE
B	A	<p>En la pregunta 75) está relacionada con un caso por accidente de tránsito.</p> <p>Para la UT CONVOCATORIA FGN 2024, la respuesta es la b) relacionada con acompañar a la familia.</p> <p>Pero hay que tener en cuenta que en el Manual de Atención al Usuario FGN-MP01-M-01 Versión del PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANALISIS DE INFORMACIÓN de la Fiscalía General de la Nación, en su desarrollo se contempla: Los canales de acceso de la fiscalía, los valores que orientan la atención a los usuarios en la FGN, las competencias de los servidores para la atención al usuario, los lineamientos generales de atención a usuarios, los lineamientos para la atención a usuarios con enfoque diferencial, los lineamientos para la atención en crisis. En las competencias se destaca la identificación de las necesidades de los usuarios y ciudadanos, dar respuesta amable y respetuosa a sus inquietudes y buscar la resolución oportuna de sus requerimientos. Como también, se debe demostrar una actitud permanente de servicio y la disposición para informar y orientar a las víctimas frente a los procesos y sus derechos.</p> <p>En el desarrollo del mencionado manual de atención al usuario, no se contempla el acompañamiento a la familia ni en lo emocional, ni psicológico.</p> <p>Mientras que la respuesta que elegí fue la b) porque el servidor de la Fiscalía debe recolectar la información del accidente de tránsito, para establecer</p> <p>Para establecer la responsabilidad penal en un accidente de tránsito, se debe recopilar información detallada del siniestro, que incluye el informe policial, pruebas materiales (fotos, videos, planos topográficos, entre otros), y testimonios de testigos. Las autoridades, como la policía y la fiscalía, se encargan de investigar a fondo para determinar si hubo una infracción penal y quién es el responsable. Lo anterior está contenido en el Manual de Policía Judicial Versión 02.</p> <p>Sobre el tema, la Corte Constitucional ha precisado que la función de policía judicial “debe desempeñarse por servidores públicos especializados y bajo la dirección, coordinación y responsabilidad funcional de la Fiscalía General de la Nación, que por mandato de la Constitución forma parte de la rama judicial del poder público”. Sentencia de la Corte Constitucional C-404 de 2003, M.P. Álvaro Tafur Galvis.</p> <p>Desde el punto de vista funcional la policía judicial constituye un elemento necesario para la investigación judicial y, por ello, queda dentro de la órbita propia de la función judicial del Estado. Sentencias de la Corte Constitucional C-1024 de 2002 M.P. Alfredo Beltrán Sierra y C-431 de 2003, M.P. Alfredo Beltrán Sierra.</p>

		<p>Por lo anterior, la respuesta puede ser la a) si se tiene en cuenta el Manual de Atención al Usuario FGN-MP01-M-01 Versión 05 de la FGN y el Manual de Policía Judicial Versión 02, por lo que es necesario que se revise la metodología que se empleó en la construcción de la pregunta, por lo que se solicita se valore el sustento jurídico expuesto y se acepte la validez de la respuesta A, por cuanto la pregunta llevo al error al concursante, en garantía del principio de mérito y del debido proceso en el marco del concurso.</p>
--	--	--

B.12 Frente a la pregunta No.98:

RESPUESTA ACERTADA SEGÚN UT CONVOCATORIA FGN 2024	RESPUESTA MARCADA POR EL SUSCRITO CONCURSANTE	OBSERVACIÓN(ES) DEL SUSCRITO CONCURSANTE
A	B	<p>La pregunta 98) está relacionada con unas lesiones en el rostro</p> <p>Para la UT CONVOCATORIA FGN 2024, la respuesta es la a) noticia criminal de oficio. La respuesta que elegí es la b) que es una querrella.</p> <p>Hay que tener en cuenta, que en el Artículo 74-Conductas punibles que requieren querrella del Código de Procedimiento Penal, en el numeral 2) se indica que para iniciar la acción penal será necesario querrella entre otras conductas punibles que se relacionan se encuentran las lesiones personales, en las siguientes modalidades: Lesiones personales sin secuelas que produjeren incapacidad para trabajar o enfermedad sin exceder de sesenta (60) días (C. P. Artículo 112 incisos 1° y 2°); lesiones personales con deformidad física transitoria (C. P. Artículo 113 inciso 1°); lesiones personales con perturbación funcional transitoria (C. P. Artículo 114 inciso 1°); lesiones personales culposas (C. P. Artículo 120).</p> <p>El artículo 67 del C:P.P, relacionado con el deber de denunciar, dice: “Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.</p> <p>El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente.</p> <p>Por lo anterior, la respuesta puede ser la b) por la normatividad antes expuesta en los artículos 74 y 67 del Código de Procedimiento Penal, por lo que es necesario que se revise la metodología que se empleó en la construcción de la pregunta, por lo que se solicita se valore el sustento jurídico expuesto y se acepte la validez de la respuesta B, por cuanto la pregunta llevo al error al concursante, en garantía del principio de mérito y del debido proceso en el marco del concurso.</p>

Lo anterior garantiza los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y la prevalencia del principio del mérito.

**NOTIFICACIONES PERSONALES Y COMUNICACIONES PROCESALES AL
CONCURSO**

Recibo notificaciones al correo electrónico:sandy.dos@hotmail.com o en mi lugar de residencia ubicada en la Calle 29N No.7A-13 Barrio Guayacanes del Norte de la ciudad de Popayán o en el celular 3117689873.

Cordial saludo.



SANDRA GUZMAN VELANDIA
C.C.No.34.556.965 de Popayán
Concursante- Aspirante

Popayán, octubre 20 de 2025

Señores

UT CONVOCATORIA FGN 2024
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA – SB
COMISION NACIONAL DE CARRERA ESPECIAL DE LA FGN
DIRECCIÓN EJECUTIVA – SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE LA
CARRERA ESPECIAL - FGN
Bogotá D.C.

ASUNTO: Reclamación a PRUEBA ESCRITA concurso de méritos FGN 2024

Nombre concursante: SANDRA GUZMAN VELANDIA
Documento: CC: 34.556.965
Modalidad de concurso: INGRESO
Denominación: ASISTENTE DE FISCAL IV
Nivel jerárquico: ASISTENCIAL
Código Empleo: I-201-M-01-(172)

Cordial saludo.

SANDRA GUZMAN VELANDIA identificada con CC No.34.556.965 de Popayán, domiciliada en la Calle 29N No.7A-13 de la ciudad de Popayán, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito en uso del mecanismo previsto para **RECLAMACIONES**, y en ejercicio de mi derecho a la contradicción como garantía del derecho al debido proceso administrativo dentro de la actuación administrativa actual del concurso de méritos, me permito interponer la presente reclamación al siguiente tenor:

1°.- Me inscribí para el cargo de **ASISTENTE DE FISCAL IV**, cuya prueba de competencias generales, funcionales y comportamentales fue realizada por la UT CONVOCATORIA FGN 2024 el domingo 24 de agosto de 2025.

2°.- El día 19 de septiembre de 2025 la UT CONVOCATORIA FGN 2024 publicó los resultados de las pruebas de competencias generales, funcionales y comportamentales realizadas el día 24 de agosto de 2025, en la cual se me calificó con un total de 64 puntos y, por ende, fui evaluada como **no admitida** al no alcanzar el umbral de los 65 puntos aprobatorios mínimos; sin especificar el número de respuestas acertadas ni los fundamentos objetivos de tal decisión. Decisión contra la cual procede la reclamación pertinente.

3°.- Resulta indispensable como complemento a la presente reclamación, conocer el cuadernillo de preguntas, la hoja de respuestas y las claves o patrones de las respuestas, el total de respuestas acertadas y los datos estadísticos de la medición, entre otros datos; por lo tanto, solicité respetuosamente acceder a los resultados de la prueba en la JORNADA DE EXHIBICIÓN del 19/10/2025, a la que asistí por citación previa.

En virtud de lo anterior, elevo las siguientes:

PETICIONES RESPETUOSAS:

A) Al tener acceso para revisión por JORNADA DE EXHIBICIÓN al cuadernillo original de las preguntas de las pruebas de competencias generales y funcionales para el cargo ASISTENTE DE FISCAL IV - Código Empleo: I-201-M-01-(172), al igual que las hojas de respuestas que marqué al momento de las pruebas referidas , noté lo siguiente:

B.1. La mayor parte de las preguntas del cuestionario para el cargo de Asistente de Fiscal IV, fueron enfocadas a la toma de decisiones sobre los casos penales, asunto que es de competencia del Fiscal asignado al despacho, situación que conlleva a la confusión al momento de responder, si se elegía la respuesta en calidad de fiscal o de asistente de fiscal.

B.2 Frente a la pregunta No.5

RESPUESTA ACERTADA SEGÚN UT CONVOCATORIA FGN 2024	RESPUESTA MARCADA POR EL SUCRITO CONCURSANTE	OBSERVACIÓN(ES) DEL SUSCRITO CONCURSANTE
C	B	<p>En el caso de la señora de 75 años de edad, que le pago al abogado para que defendiera a su hija, pero el se apropió del dinero y no la defendió, se dan tres opciones de respuesta, donde la respuesta de la UT CONVOCATORIA FGN 2024 es la c) Encaminar para que acuda a la Comisión Seccional de disciplina judicial.</p> <p>Hay que tener en cuenta que la Fiscalía General de la Nación ejerce la acción penal de acuerdo al Artículo 250 de la Constitución Política, por lo tanto, el servidor de la fiscalía debía recepcionar la noticia criminal por el delito de Infidelidad a los deberes profesionales, por cuanto el profesional del derecho por medio fraudulento, perjudico la gestión que se le había confiado. Una vez fuere asignada la noticia criminal, el fiscal al que le haya correspondido la asignación como director del caso, es el competente para tomar la decisión de si ordena la compulsa de copias para la Comisión Seccional de disciplina judicial, de acuerdo al Artículo 38 Numeral 25) del Código General Disciplinario.</p> <p>Por lo anterior, la respuesta también puede ser la b) Atender a la usuaria con la recepción de la denuncia.</p> <p>En la pregunta No.5, se presentan dos respuestas acertadas la c) y la b) por lo tanto no se puede considerar como única respuesta la c) que propone la UT CONVOCATORIA FGN 2024, por lo que la opción de respuesta induce al error al concursante.</p>

B.3 Frente a la pregunta No.12:

RESPUESTA ACERTADA SEGÚN UT CONVOCATORIA FGN 2024	RESPUESTA MARCADA POR EL SUCRITO CONCURSANTE	OBSERVACIÓN(ES) DEL SUSCRITO CONCURSANTE
B	A	<p>En la pregunta: Revisa procedencia de los elementos de prueba, empleado a cargo debe, se dan tres opciones, donde la respuesta de la UT CONVOCATORIA FGN 2024 es la b) que dice Asegurar que cualquier medio técnico puede ser utilizando respetando los derechos humanos.</p> <p>En la respuesta a) Descartar los que provengan de métodos diferentes contemplado en la ley penal. Hay</p>

	<p>que tener en cuenta que los elementos de prueba se rigen por el respeto a los derechos humanos y al debido proceso, lo que exige su descubrimiento oportuno y su legalidad. Toda prueba obtenida con violación de las garantías fundamentales es nula de pleno derecho y debe ser excluida (Art.23 del Código de Procedimiento Penal). Los derechos humanos garantizan que la prueba sea pertinente, conducente y útil, y que el procesado pueda ejercer su derecho de contradicción probatoria para defenderse.</p> <p>Sentencia SU159/02 de la Corte Constitucional dice:</p> <p>Reglas de Exclusión: <i>El artículo 29, inciso final, de la Carta consagra expresamente una regla de exclusión de las pruebas practicadas con violación del debido proceso. Así lo señala en su inciso final cuando afirma que “[e]s nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”. El aparte citado establece el remedio constitucional para evitar que los derechos de quienes participan en actuaciones judiciales o administrativas, sean afectados por la admisión de pruebas practicadas de manera contraria al debido proceso. Dada la potestad de configuración de la cual goza el legislador para desarrollar esa regla general, éste puede determinar las condiciones y requisitos bajo los cuales pueden ser válidamente obtenidas las distintas pruebas. Según la norma constitucional citada, la prueba obtenida de esa manera es nula de pleno derecho. El desarrollo que el legislador penal le ha dado a dicha disposición ha sido el de señalar como consecuencias de la obtención de pruebas contrarias al debido proceso o violatorias de los derechos fundamentales, el rechazo de la prueba (artículo 250, Decreto 2700 de 1991) y su exclusión del acervo probatorio por invalidez (artículos 304 y 308, Decreto 2700 de 1991). Uno de los mecanismos de exclusión es el previsto en el artículo 250, Decreto 2700 de 1991, que establece que el funcionario judicial “rechazará mediante providencia las legalmente prohibidas o ineficaces.”</i></p> <p>En la pregunta No.12, se presentan dos respuestas acertadas la a) y la b) por lo tanto no se puede considerar como única respuesta la b) que propone la UT CONVOCATORIA FGN 2024, por lo que la opción de respuesta induce al error al concursante.</p>
--	--

B.3 Frente a la pregunta No.13:

RESPUESTA ACERTADA SEGÚN UT CONVOCATORIA FGN 2024	RESPUESTA MARCADA POR EL SUCRITO CONCURSANTE	OBSERVACIÓN(ES) DEL SUSCRITO CONCURSANTE
B	C	La pregunta está relacionada con el momento procesal en que deben ser presentadas las pruebas, en la que se da tres opciones de respuesta: a) Exposición de los fundamentos probatorios dentro de la preparatoria; b) Advertir que la solicitud de pruebas se realiza en la audiencia preparatoria; c) Indicar que la argumentación sobre la pertinencia probatoria se debe discutir adecuadamente en la audiencia preparatoria.

		<p>Para la UT CONVOCATORIA FGN 2024, la respuesta es la b). Sin embargo, hay que tener en cuenta que en el Artículo 356-Desarrollo de la audiencia preparatoria del C.P.P, se refiere a que se manifiesten las observaciones pertinentes (literal 1), al procedimiento de descubrimiento de elementos probatorios (literal 2), que la defensa descubra sus elementos materiales probatorios y evidencia física (literal 3), la Fiscalía y la defensa enuncien la totalidad de las pruebas que harán valer en la audiencia del juicio oral y público (literal 4) y que el acusado manifieste si acepta o no los cargos (literal 5).</p> <p>En el Art.356 del C.P.P, se exponen los EMP (Literal 2 y 3), se advierte que manifiesten sus observaciones pertinentes al procedimiento de descubrimiento de elementos probatorios (literal 1) y se indica que si las partes manifiesten si tienen interés en hacer estipulaciones probatorias se decretará un receso por el término de una (1) hora, al cabo de la cual se reanudará la audiencia para que la Fiscalía y la defensa se manifiesten al respecto.</p> <p>Por lo anterior, la pregunta es confusa, porque se puede optar por cualquiera de las tres opciones dadas. Además, los verbos utilizados en las tres opciones de respuesta no se encuentran textualmente en el Artículo 356 del C.P.P que reglamenta el desarrollo de la audiencia preparatoria.</p> <p>Por lo anterior, se solicita la revisión metodológica empleada en la elaboración de la pregunta, se valore el sustento jurídico expuesto y se acepte la validez de la respuesta C en garantía del principio de mérito y del debido proceso en el marco del concurso.</p>
--	--	--

B.4 Frente a la pregunta No.16:

RESPUESTA ACERTADA SEGÚN UT CONVOCATORIA FGN 2024	RESPUESTA MARCADA POR EL SUCRITO CONCURSANTE	OBSERVACIÓN(ES) DEL SUSCRITO CONCURSANTE
C	A	<p>La pregunta estaba relacionada con el análisis de los antecedentes penales de un adulto mayor en cuanto a la medida de aseguramiento, se dan tres opciones de respuesta: a) Señalar que se debe citar la norma relacionada con la medida de aseguramiento, para revisar cuando se trate de un adulto mayor; b) Evaluar la proporcionalidad y necesidad de protección social con prevención del delito, c) Informar que se debe interpretar el antecedente según los fines constitucionales y la evaluación del riesgo de la reiteración delictiva.</p> <p>Para la UT CONVOCATORIA FGN 2024, la respuesta es la c). Sin embargo, hay que tener en cuenta que: cuando el detenido se trata de un adulto mayor, hay que revisar lo que señala la norma, en el literal 2) del Artículo 314 del Código de Procedimiento Penal, relacionado con Sustitución de la detención preventiva, cuando el imputado o acusado fuere mayor de sesenta y cinco (65) años, pero en la pregunta no se indica la edad del adulto mayor. Por otra parte, en el enunciado de la</p>

		<p>pregunta se establecen los antecedentes penales como un argumento de relevancia para solicitar la medida de aseguramiento.</p> <p>Por otra parte en la Constitución Política, en el Artículo 46 protege a los adultos mayores y el artículo 13 refuerza el deber de protección especial para quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad económica, física o mental.</p> <p>El fin constitucional de las medidas de aseguramiento como lo ha sostenido la Corte Constitucional en la Sentencia C-774 de 2001 está sujeto a los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, lo cual implica una evaluación equilibrada entre el derecho a la libertad personal y la finalidad preventiva de la medida.</p> <p>Por lo tanto, es claro que la pregunta presenta una ambigüedad, ya que se puede interpretar de diversas maneras, ya que las opciones a), b) y c) reflejan enfoques complementarios del mismo fundamento constitucional, y no es posible determinar con claridad cuál de ellas era la “única correcta” sin vulnerar el principio de objetividad en la evaluación (art. 209 C.P. y jurisprudencia del Consejo de Estado, Sentencia del 28 de abril de 2011, Rad. 1701-07).</p> <p>Por ello, se solicita la revisión técnica y jurídica del ítem, o en su defecto, que se acepte la validez de la respuesta A en garantía del principio de mérito y del debido proceso en el marco del concurso.</p>
--	--	---

B.5 Frente a la pregunta No.21:

RESPUESTA ACERTADA SEGÚN UT CONVOCATORIA FGN 2024	RESPUESTA MARCADA POR EL SUCRITO CONCURSANTE	OBSERVACIÓN(ES) DEL SUSCRITO CONCURSANTE
B	A	<p>En la pregunta 21) Respecto al planteamiento de los documentos asociados a tramites cerrados, el empleado que tiene asignado esta tarea debe. Dan la opción de tres respuestas: a) Elaborar registro de control formalizado e integral de los faltantes para que sean incorporados al expediente; b) Generar una nueva carpeta con los documentos pendientes y asociarlos al expediente previamente transferidos; c) Emitir un nuevo índice electrónico y vincular los registros adicionales al expediente que ya se encuentra entregado.</p> <p>Para la UT CONVOCATORIA FGN 2024, la respuesta es la b).</p> <p>Pero revisado el Procedimiento Gestión de Archivo FGN-AP03-P-01 Versión 04, el numeral 5.2 de la página 20 numeral 2) Formalizar transferencia documental en archivo Central, hay una Nota que dice: No estará permitido las incorporaciones documentales o inserción de documentos después de legalizada la transferencia documental de conformidad con el Artículo 48 de la Ley 594 de</p>

		<p>2000 - Reglamento General de Gestión Documental, que dice: “ARTÍCULO 48. Conservación de documentos en nuevos soportes. El Archivo General de la Nación dará pautas y normas técnicas generales sobre conservación de archivos, incluyendo lo relativo a los documentos en nuevos soportes”.</p> <p>Como no está permitido la incorporación o inserción de documentos una vez se legalice la transferencia documental al Archivo Central, el servidor encargado del archivo de gestión, deberá proceder a elaborar el registro de control de los documentos que no se adjuntaron inicialmente en la carpeta para que se tengan en cuenta en el expediente que se referencia, por lo que tendrá que realizar nuevamente el procedimiento para la transferencia documental primaria (archivo de gestión al archivo central) de los folios que por error no se hayan incorporado de acuerdo a los contemplado en el numeral 5.2 del Procedimiento Gestión de Archivo FGN-AP03-P-01 Versión 04, en el Formato Unico de Inventario documental –FUID y en el acta de entrega de formalización de la transferencia documental. Por lo tanto, se generará una carpeta nueva con los documentos pendiente que se asociaran al expediente que se referencia.</p> <p>Por lo anterior, la respuesta puede ser a) o b), ya que son procedimientos complementarios, por lo que se solicita la revisión metodológica empleada en la construcción de la pregunta, se valore el sustento jurídico expuesto y se acepte la validez de la respuesta A en garantía del principio de mérito y del debido proceso en el marco del concurso.</p>
--	--	---

B.6 Frente a la pregunta No.22:

RESPUESTA ACERTADA SEGÚN UT CONVOCATORIA FGN 2024	RESPUESTA MARCADA POR EL SUCRITO CONCURSANTE	OBSERVACIÓN(ES) DEL SUSCRITO CONCURSANTE
A	C	<p>En la pregunta para dar cumplimiento al cierre de los expedientes y ser transferidos al archivo central, el empleado debe, se da la opción de tres respuestas en la que se encuentra a) Actualizar el índice electrónico y firmarlo cuando finalice la actuación administrativa; b) Ajustar la hoja de control y poner la rubrica al momento de la entrega; c) Desactivar metadatos de la carpeta y restringir cuando se concluya con el trámite.</p> <p>Para la UT CONVOCATORIA FGN 2024, la respuesta es la a).</p> <p>Sin embargo, hay que tener en cuenta que en el Procedimiento Gestión de Archivo FGN-AP03-P-01 del Proceso de Gestión Documental de la Fiscalía General de la Nación, en el numeral 5.2 – Transferencia documental primaria (archivo de gestión al archivo central) en el ítem 2) Formalizar transferencia documental en Archivo Central, se menciona que se suscribirá el acta de entrega de formalización de la transferencia documental, actividad a cargo del servidor encargado del Archivo Central y en el ítem 3) cargar información de transferencia. Cargar la información de los inventarios documentales producto de las</p>

		<p>transferencias documentales, en el inventario consolidado en los archivos centrales respectivos, es una actividad del servidor encargado del Archivo Central.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, en el Procedimiento de Gestión de Archivo FGN-AP03-P-01, no se menciona que el servidor del despacho (asistente de fiscal) es quien actualiza el índice electrónico, porque es la persona encargada del archivo central de cargar la información de la transferencia en el inventario consolidado en los Archivos Centrales respectivos y la firma del acta de entrega de formalización de la transferencia documental es responsabilidad del servidor encargado del Archivo Central y firmarlo cuando finalice la actuación administrativa</p> <p>Mientras que en la respuesta c) Desactivar metadatos de la carpeta y restringir cuando se concluya con el trámite. Esta actividad si está a cargo del servidor del despacho (asistente de fiscal), quien una vez realiza la transferencia documental al Archivo Central contemplada en el numeral 5.2 del procedimiento Gestión de Archivo FGN-AP03-P-01, procede a desactivar los metadatos de la carpeta al registrar en el formato Unico de Inventario Documental FUID que diligencia el despacho, que la carpeta paso de ser un archivo de gestión a ser un archivo histórico. Registro que se hace en el formato indicado en la parte de disposición final, en la que se describe la fase o etapa en la cual se encuentra los documentos relacionados en el formato.</p> <p>Los metadatos de una carpeta esta reglamentado por el Archivo General de la Nación en desarrollo del Decreto 2609 de 2012 en el artículo 30, en la que se presenta una guía que servirá de base para la creación, diseño y mantenimiento del esquema de los metadatos para la gestión de documentos al interior de las entidades y organizaciones.</p> <p>Los metadatos permiten que los documentos sean auténticos, íntegros, confiables, usables y tengan valor probatorio, a su vez ayudan a la comprensión y gestión de estos a lo largo del tiempo.</p> <p>La Fiscalía General de la Nación, como entidad pública y de administración de justicia debe velar porque la documentación sea autentica, confiable y con valor probatorio.</p> <p>Por lo anterior, la respuesta puede ser la c), por el sustento expuesto de acuerdo al Procedimiento Gestión de Archivo FGN-AP03-P-01 de la Fiscalía General de la Nación, por lo que se solicita la revisión de la metodología empleada en la construcción de la pregunta, se valore el sustento jurídico expuesto y se acepte la validez de la respuesta C, por cuanto la pregunta llevo al error al concursante, en garantía del principio de mérito y del debido proceso en el marco del concurso.</p>
--	--	---

B.7 Frente a la pregunta No.31:

RESPUESTA ACERTADA SEGÚN UT CONVOCATORIA FGN 2024	RESPUESTA MARCADA POR EL SUCRITO CONCURSANTE	OBSERVACIÓN(ES) DEL SUSCRITO CONCURSANTE
C	A	<p>En la pregunta 31) que dice: Teniendo en cuenta la particularidad de los expedientes documentales, según características el empleado debe. Se dan tres opciones de respuesta.</p> <p>Para la UT CONVOCATORIA FGN 2024, la respuesta es la c) Utilizar el sistema de ordenación numérico, dado que las series documentales surgen de forma secuencial.</p> <p>Sin embargo, hay que tener en cuenta que en la opción de respuesta a) Aplicar el sistema de ordenación temática, de serie documental que se origina por asuntos específicos, se hace referencia a la tabla de retención documental, que de acuerdo al Procedimiento Gestión de Archivo FGN-AP03-P-01 del Proceso de Gestión Documental de la Fiscalía General de la Nación, en página 6, la define como el listado de series, con sus correspondientes tipos documentales, a las cuales se asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos, como una disposición final. En la Tabla de Retención Documental TRD, se encuentra la serie documental que indica la organización de los documentos de acuerdo con un sistema de archivo o conservados formando una unidad como resultado de la acumulación del mismo proceso archivístico, o de la misma actividad; que tienen una forma particular, o como consecuencia de cualquier actividad derivada de su producción, recepción o utilización. En un despacho fiscal se pueden contar con varias series documentales, tales como derechos de petición, correspondencia recibida y enviada, como también con expedientes de desaparecidos, expedientes de procesos penales Ley 906 de 2004, expedientes de procesos penales Ley 600 de 2000, procesos Ley 793 de 2002 y Ley 1708 de 2014, esta dos últimas son dos leyes sobre la extinción de dominio, entre otros documentos. Por lo antes relacionado, la respuesta si puede ser la a).</p> <p>Mientras que la respuesta c) Utilizar el sistema de ordenación numérico, dado que las series documentales surgen de forma secuencial. Hace referencia a la foliación de los documentos o de los expedientes, a la que se hace referencia en el Procedimiento Gestión de Correspondencia FGN-AP03-P-02 del Proceso Gestión Documental, pero en la que no se amplía el procedimiento de foliación como tal, por lo que la temática fue ampliada en una Guía de Folioación de Documentos FGN-AP03-G-01, que actualmente ya no se encuentra cargada en el BIT.</p> <p>Por lo anterior, la respuesta puede ser la a) como también la c), por lo que es una pregunta ambigua, por lo que es necesario que se revise la metodología empleada en la construcción de la misma, por lo que se solicita se valore el sustento jurídico expuesto y se acepte la validez de la respuesta A, por cuanto la pregunta llevo al error al concursante, en garantía del</p>

		principio de mérito y del debido proceso en el marco del concurso.
--	--	--

B.8 Frente a la pregunta No.35:

RESPUESTA ACERTADA SEGÚN UT CONVOCATORIA FGN 2024	RESPUESTA MARCADA POR EL SUCRITO CONCURSANTE	OBSERVACIÓN(ES) DEL SUSCRITO CONCURSANTE
B	A	<p>La pregunta 35) está relacionada con el ánimo del primero control constitucional de la captura para garantizar los derechos fundamentales. Se dan tres opciones de respuesta. La respuesta b) Comunicar al director de la investigación se verifique los derechos del capturado, mientras que la a) Enterar al director de la investigación, para establecer si se presenta al control constitucional dentro de las 36 horas</p> <p>Para la UT CONVOCATORIA FGN 2024, la respuesta es la b).</p> <p>Sin embargo, en la respuesta a) relacionada con presentación del capturado ante el juez de control de garantías con un plazo máximo dentro de las 36 horas. Hay que tener en cuenta que esta respuesta tiene un sustento jurídico, que se ajusta a la pregunta con respeto al primer control constitucional, para garantizar los derechos fundamentales del capturado, así:</p> <p>De acuerdo al Artículo 297 del C.P.P la persona capturada deberá ser puesta a disposición de un juez de control de garantías en el plazo máximo de treinta y seis (36) horas para que efectúe la audiencia de control de legalidad, ordene la cancelación de la orden de captura y disponga lo pertinente con relación al aprehendido. En este artículo se tiene en cuenta el criterio de plazo razonable, de conformidad con los artículos 5-Derecho a la Integridad Personal, 7- Derecho a la Libertad Personal y 8- Garantías Judiciales de la Convención Americana de Derechos Humanos y la jurisprudencia interamericana.</p> <p>En el artículo 28 de la Constitución Política, entre sus apartes dice: La persona detenida preventivamente debe ser puesta a disposición de un juez en las 36 horas siguientes.</p> <p><i>La sentencia C-425 de 2008 de la Corte Constitucional, resaltó la importancia del control judicial de la captura, pues se trata de una actuación centrada en el estudio de los aspectos fácticos que rodearon la detención del capturado y de las garantías que el Estado Social de Derecho consagra al derecho a la libertad, como son el respeto por la dignidad humana, la información sobre los motivos de la captura y la defensa de la integridad física y psicológica del aprehendido. En otras palabras, el control judicial de la captura tiene como único objetivo el de ejercer el examen de legalidad y de constitucionalidad de la privación de la libertad, no solo en atención a los fines sociales o procesales que sustentan la misma, sino también en la eficacia de los derechos fundamentales del capturado, especialmente en relación con su libertad y la dignidad humana. De igual forma, para esta Corporación la importancia de la</i></p>

		<p><i>puesta del detenido a disposición del capturado implica su presentación física, puesto que, como se advirtió previamente, el control judicial pretende la garantía de los derechos del detenido, tanto en la esfera procesal, como sería la plena identificación, a la defensa y a la contradicción, como en su esfera personal, específicamente su dignidad, su libertad y su integridad física.</i></p> <p>Mientras que la respuesta b) relacionada con que se comunique al director de la investigación, se verifique los derechos del capturado. El procedimiento esta contemplado en el Artículo 303 del C.P.P para garantizar los derechos fundamentales de la persona captura.</p> <p><i>Por lo anterior la respuesta a) y la b) se complementan. Aunque hay que tener en cuenta que en la respuesta a) relacionado con el artículo 297 del C.P.P busca la eficacia de los derechos fundamentales del capturado, especialmente en relación con su libertad y la dignidad humana, por lo que el capturado debe ser presentado ante el juez de control de garantías en un plazo máximo dentro de las 36 horas.</i></p> <p>Por lo anterior, la respuesta puede ser la a) de acuerdo a la normatividad constitucional y del Código de Procedimiento Penal y a la doctrina jurisprudencial, por lo que es una pregunta ambigua, por lo que es necesario que se revise la metodología empleada en la construcción de la pregunta, por lo que se solicita se valore el sustento jurídico expuesto y se acepte la validez de la respuesta A, por cuanto la pregunta llevo al error al concursante, en garantía del principio de mérito y del debido proceso en el marco del concurso.</p>
--	--	--

B.9 Frente a la pregunta No.45:

RESPUESTA ACERTADA SEGÚN UT CONVOCATORIA FGN 2024	RESPUESTA MARCADA POR EL SUSCRITO CONCURSANTE	OBSERVACIÓN(ES) DEL SUSCRITO CONCURSANTE
B	C	<p>La pregunta 45 se dice lo que debería hacer un empleado de un despacho fiscal ante una denuncia anónima relacionada con un ministro de estado, concejal y un representante a la Cámara, en la que se dan tres opciones de respuesta.</p> <p>Para la UT CONVOCATORIA FGN 2024, la respuesta es la b) Compulsa de copias para la CSJ. La respuesta que elegí fue la c) La apertura de una noticia criminal.</p> <p>De acuerdo a la facultad concedida en el Artículo 250 de la Constitución Política, le corresponde a la Fiscalía General de la Nación, de oficio o mediante denuncia o querrela, investigar los delitos y acusar a los presuntos infractores ante los juzgados y tribunales competentes. Se exceptúan los delitos cometidos por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio. Por lo tanto, ante una denuncia anónima en la que se relacionen unos hechos materia de investigación penal en la que se involucre un concejal será de competencia de la Fiscalía General de la Nación. De acuerdo al Procedimiento para el</p>

		<p>funcionamiento del Centro de Contacto de Primer Nivel FGN-MP01-0-04 Versión 03 del Proceso Gestión de Denuncias y Análisis de la Información, en el numeral 5.1 Aspectos Relevantes señala que el Centro de Contacto cuenta con dos niveles de atención, el segundo nivel está dividido en tres grupos. En el primer grupo, cuenta con servidores con funciones de policía judicial en apoyo a la Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones, quienes recibirán y gestionaran las fuentes no formales que entren como posibles hechos de corrupción o denuncia anónima.</p> <p>De acuerdo al Procedimiento para el funcionamiento del Centro de Contacto de Primer Nivel FGN-MP01-0-04 Versión 03 del Proceso Gestión de Denuncias y Análisis de la Información, en el numeral 5.2.1 Interponer Denuncias en el Item 3, los hechos puestos en conocimiento se registrarán en el SUIP, si el delito esta incluido en la estrategia y si se determina dentro del tipo penal, por lo tanto el servidor de la fiscalía (Técnico, Investigador o Asistente de Fiscal) deberá recepcionar la denuncia escrita, virtual o presencial en el SUIP.</p> <p>Una vez se registre la noticia criminal en la herramienta misional y sea asignada en el sistema al despacho correspondiente, el fiscal de conocimiento es el competente para tomar la decisión de si ordena la compulsión de copias para la Comisión Seccional de disciplina judicial, de acuerdo al Artículo 38 Numeral 25) del Código General Disciplinario.</p> <p>Por lo anterior, las respuestas b) y c) son complementarias, por lo que es una pregunta ambigua, por lo que es necesario que se revise la metodología que se empleó en la construcción de la pregunta, por lo que se solicita se valore el sustento jurídico expuesto y se acepte la validez de la respuesta A, por cuanto la pregunta llevo al error al concursante, en garantía del principio de mérito y del debido proceso en el marco del concurso.</p>
--	--	--

B.10 Frente a la pregunta No.71:

RESPUESTA ACERTADA SEGÚN UT CONVOCATORIA FGN 2024	RESPUESTA MARCADA POR EL SUCRITO CONCURSANTE	OBSERVACIÓN(ES) DEL SUSCRITO CONCURSANTE
A	B	<p>En la pregunta 71) se da la opción de tres respuestas.</p> <p>Para la UT CONVOCATORIA FGN 2024, la respuesta es la c) desistir de la acción penal. Mientras que la respuesta que elegí fue la b) Condiciones del postulante para el principio de Oportunidad.</p> <p>Hay que tener en cuenta que de acuerdo al Manual de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, contenido en el PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO FGN- AP01-M-01 versión 05, los cargos de Fiscal Delegado ante los Jueces Penales Municipales, Delegados ante los Jueces Penales del Circuito, Delegados ante el Tribunal y Delegados ante los Jueces</p>

	<p>Penales Especializados, mientras que los cargos de Asistente de Fiscal I, II, III y IV son del nivel técnico.</p> <p>Para los Fiscales el propósito principal de sus funciones es ejercer la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan la característica de un delito ante jueces penales municipales, penales del circuito, delegados ante el tribunal superior y jueces penales especializados, así como contribuir al desarrollo e implementación de la política criminal, de acuerdo con la Constitución y la Ley.</p> <p>Mientras que para los Asistentes el propósito principal de sus funciones es apoyar el desarrollo de las actividades requeridas en el ejercicio de la acción penal en los despachos de fiscalía para la adecuada ejecución de investigaciones y procesos, en cumplimiento de los procedimientos establecidos y la normativa vigente.</p> <p>Por lo anterior, un asistente no puede sugerir que opte por desistir de la acción penal, por cuanto es decisión del Fiscal competente en su calidad de gerente del caso.</p> <p>En el Artículo 324 del C.P.P están contempladas las causales en las que se aplicara el principio de oportunidad. Sin embargo, el Fiscal del caso, cualquiera sea su categoría, de forma autónoma puede conceder el principio de oportunidad, en los siguientes casos: (i) Delitos con pena de multa o con una pena máxima menor o igual a 6 años; (ii) En los delitos con una pena máxima mayor a 6 años siempre y cuando se trate de las causales 1, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13 y 15 del artículo 324 de la Ley 906 de 2004.</p> <p>Una vez se ha imputado al indiciado, el principio de oportunidad puede solicitarse en cualquier momento del proceso penal hasta antes de iniciar el juicio oral.</p> <p>Se seleccionó la respuesta b) porque se deben revisar las condiciones del postulante para aplicar el principio de oportunidad y si cumple con ciertas condiciones, como la reparación integral de la víctima (en casos de delitos con pena de hasta 6 años o multa), colaboración eficaz para desarticular bandas organizadas o prevenir nuevos delitos, o ser testigo de cargo contra otros procesados. Además, existen exclusiones para ciertos delitos, como crímenes de lesa humanidad, o cuando la víctima es menor de 18 años. El principio también excluye a aquellos vinculados al proceso por vínculos con grupos armados o narcotráfico.</p> <p>Por lo anterior, la respuesta puede ser la b) tanto como la a) dependiente de la óptica de fiscal o asistente, por lo que la pregunta es ambigua, por lo que es necesario que se revise la metodología que se empleó en la construcción de la pregunta, por lo que se solicita se valore el sustento jurídico expuesto y se acepte la validez de la respuesta B, por cuanto la pregunta llevo al error al concursante, en garantía del principio de mérito y del debido proceso en el marco del concurso.</p>
--	---

B.11 Frente a la pregunta No.75:

RESPUESTA ACERTADA SEGÚN UT CONVOCATORIA FGN 2024	RESPUESTA MARCADA POR EL SUCRITO CONCURSANTE	OBSERVACIÓN(ES) DEL SUSCRITO CONCURSANTE
B	A	<p>En la pregunta 75) está relacionada con un caso por accidente de tránsito.</p> <p>Para la UT CONVOCATORIA FGN 2024, la respuesta es la b) relacionada con acompañar a la familia.</p> <p>Pero hay que tener en cuenta que en el Manual de Atención al Usuario FGN-MP01-M-01 Versión del PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANALISIS DE INFORMACIÓN de la Fiscalía General de la Nación, en su desarrollo se contempla: Los canales de acceso de la fiscalía, los valores que orientan la atención a los usuarios en la FGN, las competencias de los servidores para la atención al usuario, los lineamientos generales de atención a usuarios, los lineamientos para la atención a usuarios con enfoque diferencial, los lineamientos para la atención en crisis. En las competencias se destaca la identificación de las necesidades de los usuarios y ciudadanos, dar respuesta amable y respetuosa a sus inquietudes y buscar la resolución oportuna de sus requerimientos. Como también, se debe demostrar una actitud permanente de servicio y la disposición para informar y orientar a las víctimas frente a los procesos y sus derechos.</p> <p>En el desarrollo del mencionado manual de atención al usuario, no se contempla el acompañamiento a la familia ni en lo emocional, ni psicológico.</p> <p>Mientras que la respuesta que elegí fue la b) porque el servidor de la Fiscalía debe recolectar la información del accidente de tránsito, para establecer</p> <p>Para establecer la responsabilidad penal en un accidente de tránsito, se debe recopilar información detallada del siniestro, que incluye el informe policial, pruebas materiales (fotos, videos, planos topográficos, entre otros), y testimonios de testigos. Las autoridades, como la policía y la fiscalía, se encargan de investigar a fondo para determinar si hubo una infracción penal y quién es el responsable. Lo anterior está contenido en el Manual de Policía Judicial Versión 02.</p> <p>Sobre el tema, la Corte Constitucional ha precisado que la función de policía judicial “debe desempeñarse por servidores públicos especializados y bajo la dirección, coordinación y responsabilidad funcional de la Fiscalía General de la Nación, que por mandato de la Constitución forma parte de la rama judicial del poder público”. Sentencia de la Corte Constitucional C-404 de 2003, M.P. Álvaro Tafur Galvis.</p> <p>Desde el punto de vista funcional la policía judicial constituye un elemento necesario para la investigación judicial y, por ello, queda dentro de la órbita propia de la función judicial del Estado. Sentencias de la Corte Constitucional C-1024 de 2002 M.P. Alfredo Beltrán Sierra y C-431 de 2003, M.P. Alfredo Beltrán Sierra.</p>

		<p>Por lo anterior, la respuesta puede ser la a) si se tiene en cuenta el Manual de Atención al Usuario FGN-MP01-M-01 Versión 05 de la FGN y el Manual de Policía Judicial Versión 02, por lo que es necesario que se revise la metodología que se empleó en la construcción de la pregunta, por lo que se solicita se valore el sustento jurídico expuesto y se acepte la validez de la respuesta A, por cuanto la pregunta llevo al error al concursante, en garantía del principio de mérito y del debido proceso en el marco del concurso.</p>
--	--	--

B.12 Frente a la pregunta No.98:

RESPUESTA ACERTADA SEGÚN UT CONVOCATORIA FGN 2024	RESPUESTA MARCADA POR EL SUSCRITO CONCURSANTE	OBSERVACIÓN(ES) DEL SUSCRITO CONCURSANTE
A	B	<p>La pregunta 98) está relacionada con unas lesiones en el rostro</p> <p>Para la UT CONVOCATORIA FGN 2024, la respuesta es la a) noticia criminal de oficio. La respuesta que elegí es la b) que es una querrella.</p> <p>Hay que tener en cuenta, que en el Artículo 74-Conductas punibles que requieren querrella del Código de Procedimiento Penal, en el numeral 2) se indica que para iniciar la acción penal será necesario querrella entre otras conductas punibles que se relacionan se encuentran las lesiones personales, en las siguientes modalidades: Lesiones personales sin secuelas que produjeren incapacidad para trabajar o enfermedad sin exceder de sesenta (60) días (C. P. Artículo 112 incisos 1° y 2°); lesiones personales con deformidad física transitoria (C. P. Artículo 113 inciso 1°); lesiones personales con perturbación funcional transitoria (C. P. Artículo 114 inciso 1°); lesiones personales culposas (C. P. Artículo 120).</p> <p>El artículo 67 del C:P.P, relacionado con el deber de denunciar, dice: "Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.</p> <p>El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente.</p> <p>Por lo anterior, la respuesta puede ser la b) por la normatividad antes expuesta en los artículos 74 y 67 del Código de Procedimiento Penal, por lo que es necesario que se revise la metodología que se empleó en la construcción de la pregunta, por lo que se solicita se valore el sustento jurídico expuesto y se acepte la validez de la respuesta B, por cuanto la pregunta llevo al error al concursante, en garantía del principio de mérito y del debido proceso en el marco del concurso.</p>

Lo anterior garantiza los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y la prevalencia del principio del mérito.

**NOTIFICACIONES PERSONALES Y COMUNICACIONES PROCESALES AL
CONCURSO**

Recibo notificaciones al correo electrónico:sandy.dos@hotmail.com o en mi lugar de residencia ubicada en la Calle 29N No.7A-13 Barrio Guayacanes del Norte de la ciudad de Popayán o en el celular 3117689873.

Cordial saludo.



SANDRA GUZMAN VELANDIA
C.C.No.34.556.965 de Popayán
Concursante- Aspirante



NIT. 800.152.783-0
REPUBLICA DE COLOMBIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CONSTANCIA DE SERVICIOS PRESTADOS

NOMBRE: SANDRA GUZMAN VELANDIA
CEDULA: 34556965 LUGAR DE EXPEDICION: BOGOTA D. C.
UBICACION: DIRECCION CTI - SECCION DE POLICIA JUDICIAL - CAUCA
FECHA ULTIMO INGRESO: 2010/09/28 FECHA NO SOLUCION CONTINUIDAD:1988/10/10
ESTADO: ACTIVO

ULTIMO CARGO DESEMPEÑADO: 491001 TECNICO I

CARGOS DESEMPEÑADOS

DESDE	HASTA	CARGO	DESCRIPCION	DEPENDENCIA
1992/07/01	1995/04/09	506002	TECNICO JUDICIAL II	DIR. SEC. ADMITIVA Y FINANCIERA - POPAYA
1995/04/10	2011/12/31	504002	TECNICO ADMINISTRATIVO II	DIR. SEC. ADMITIVA Y FINANCIERA - POPAYA
2012/01/01	2013/12/31	504503	TECNICO ADMINISTRATIVO III	DIR. SEC. ADMITIVA Y FINANCIERA - POPAYA
2014/01/01	2016/12/31	491001	TECNICO I	SUBDIRECCION SECCIONAL DE APOYO A LA GESTION - CAUCA
2017/01/01	2022/12/31	491001	TECNICO I	DIRECCION SECCIONAL - CAUCA
2023/01/01		491001	TECNICO I	DIRECCION CTI - SECCION DE POLICIA JUDICIAL - CAUCA

ENCARGOS

DESDE	HASTA	CARGO	DESCRIPCION CARGO	CLASE
2010/11/02	2010/12/30	404002	PROFESIONAL UNIVERSITARIO II	ENCARGO DEL CARGO
2011/01/03	2011/01/30	404002	PROFESIONAL UNIVERSITARIO II	ENCARGO DEL CARGO
2011/02/01	2011/04/30	404002	PROFESIONAL UNIVERSITARIO II	ENCARGO DEL CARGO
2011/05/01	2011/05/30	404002	PROFESIONAL UNIVERSITARIO II	ENCARGO DEL CARGO
2011/05/09	2011/05/11	404002	PROFESIONAL UNIVERSITARIO II	ENCARGO DE FUNCIONES
2011/06/01	2011/06/30	404002	PROFESIONAL UNIVERSITARIO II	ENCARGO DEL CARGO
2011/07/01	2011/09/30	404002	PROFESIONAL UNIVERSITARIO II	ENCARGO DEL CARGO
2011/10/01	2011/12/31	404002	PROFESIONAL UNIVERSITARIO II	ENCARGO DEL CARGO
2012/01/02	2012/03/31	404002	PROFESIONAL UNIVERSITARIO II	ENCARGO DEL CARGO
2012/02/01	2012/04/30	404002	PROFESIONAL UNIVERSITARIO II	ENCARGO DEL CARGO
2012/06/01	2012/07/31	404002	PROFESIONAL UNIVERSITARIO II	ENCARGO DEL CARGO
2012/12/01	2012/12/30	404002	PROFESIONAL UNIVERSITARIO II	ENCARGO DEL CARGO
2015/10/08	2016/10/07	193001	JEFE DE DEPARTAMENTO	ENCARGO DE FUNCIONES
2017/03/06	2017/04/03	391002	PROFESIONAL DE GESTION II	ENCARGO DEL CARGO
2017/04/04	2017/05/02	391002	PROFESIONAL DE GESTION II	ENCARGO DEL CARGO
2017/05/03	2017/05/31	391002	PROFESIONAL DE GESTION II	ENCARGO DEL CARGO
2017/11/01	2017/11/01	493002	ASISTENTE DE FISCAL II	ENCARGO DEL CARGO
2017/11/02	2017/11/30	493002	ASISTENTE DE FISCAL II	ENCARGO DEL CARGO
2018/07/01	2018/07/30	492002	TECNICO INVESTIGADOR II	ENCARGO DEL CARGO
2018/08/01	2018/08/30	492002	TECNICO INVESTIGADOR II	ENCARGO DEL CARGO
2019/01/16	2019/01/31	493001	ASISTENTE DE FISCAL I	ENCARGO DEL CARGO
2019/02/19	2019/07/01	492002	TECNICO INVESTIGADOR II	ENCARGO DEL CARGO
2019/09/26	2019/10/24	491002	TECNICO II	ENCARGO DEL CARGO
2019/10/28	2019/11/23	491002	TECNICO II	ENCARGO DEL CARGO
2019/11/25	2019/12/23	491002	TECNICO II	ENCARGO DEL CARGO
2020/01/01	2020/01/07	491002	TECNICO II	ENCARGO DEL CARGO



NIT. 800.152.783-0
REPUBLICA DE COLOMBIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CONSTANCIA DE SERVICIOS PRESTADOS

2020/01/08	2020/01/22	491002	TECNICO II	ENCARGO DEL CARGO
2020/01/20	2020/02/21	493001	ASISTENTE DE FISCAL I	ENCARGO DEL CARGO
2020/02/24	2020/03/02	493002	ASISTENTE DE FISCAL II	ENCARGO DEL CARGO
2020/03/03	2020/03/28	493002	ASISTENTE DE FISCAL II	ENCARGO DEL CARGO
2020/04/29	2020/05/28	493002	ASISTENTE DE FISCAL II	ENCARGO DEL CARGO
2020/05/29	2020/06/27	493002	ASISTENTE DE FISCAL II	ENCARGO DEL CARGO
2020/07/02	2020/07/06	493002	ASISTENTE DE FISCAL II	ENCARGO DEL CARGO
2020/07/07	2020/07/27	493002	ASISTENTE DE FISCAL II	ENCARGO DEL CARGO
2020/07/30	2020/08/28	493002	ASISTENTE DE FISCAL II	ENCARGO DEL CARGO
2020/08/29	2020/09/24	493002	ASISTENTE DE FISCAL II	ENCARGO DEL CARGO
2020/09/25	2020/09/28	493002	ASISTENTE DE FISCAL II	ENCARGO DEL CARGO
2020/10/22	2020/11/05	493002	ASISTENTE DE FISCAL II	ENCARGO DEL CARGO
2021/02/24	2021/03/02	493001	ASISTENTE DE FISCAL I	ENCARGO DEL CARGO
2021/03/18	2021/03/23	493002	ASISTENTE DE FISCAL II	ENCARGO DEL CARGO
2021/03/31	2021/04/01	493003	ASISTENTE DE FISCAL III	ENCARGO DEL CARGO
2021/04/08	2021/04/25	391002	PROFESIONAL DE GESTION II	ENCARGO DEL CARGO
2021/05/05	2021/05/25	391002	PROFESIONAL DE GESTION II	ENCARGO DEL CARGO
2021/06/08	2021/06/24	391002	PROFESIONAL DE GESTION II	ENCARGO DEL CARGO
2021/07/08	2021/07/24	391002	PROFESIONAL DE GESTION II	ENCARGO DEL CARGO
2021/08/13	2021/09/09	493002	ASISTENTE DE FISCAL II	ENCARGO DEL CARGO
2021/10/08	2021/10/20	493002	ASISTENTE DE FISCAL II	ENCARGO DEL CARGO
2021/11/22	2021/12/08	493002	ASISTENTE DE FISCAL II	ENCARGO DEL CARGO
2022/02/23	2022/03/17	493002	ASISTENTE DE FISCAL II	ENCARGO DEL CARGO
2022/03/18	2022/06/30	493001	ASISTENTE DE FISCAL I	ENCARGO DEL CARGO
2022/07/01	2024/03/04	493001	ASISTENTE DE FISCAL I	ENCARGO DEL CARGO
2024/12/03	2024/12/11	492002	TECNICO INVESTIGADOR II	ENCARGO DEL CARGO
2025/03/21	2025/12/31	492002	TECNICO INVESTIGADOR II	ENCARGO DEL CARGO

Se expide en Cali, el día 28-03-2025.

Que de acuerdo a los periodos laborados, se anexa copias de las funciones de los cargos desempeñados, establecidas en El Manual de Funciones y Requisitos y adoptadas mediante las resoluciones N°0001 de 29 de enero de 2018, 0032 de 6 de octubre de 2017, 0-021 de 24 de agosto de 2016, 0-1034 de 28 de mayo de 2015, 00470 de 2 de abril de 2014, 2-4145 de 29 de diciembre de 2011, 2-2072 del 7 de septiembre de 2007, 0-0086 de 06 de enero de 2005, 0-0085 de 06 de enero de 2005, 0-0084 enero 6 de 2005, 0-0887 de 16 de mayo de 2002, 0-1102 de 17 junio de 2002, 0-1099 de 17 de junio de 2002, 00467 de 1 de marzo de 1996, 0-0825 de 20 de mayo de 1994, 0-0247 de 11 mayo de 1993 y 0-0911 de 17 de septiembre de 1993.


ANGELICA BECERRA ERASO
SUBDIRECTORA REGIONAL (E) - PACIFICO

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

MANUAL DE FUNCIONES A NIVEL DE CARGO

I. IDENTIFICACION DEL CARGO

DENOMINACION DEL CARGO:
TECNICO JUDICIAL II

NUMERO DE CARGOS: 2

II. RELACION DE DEPENDENCIA

NIVEL: STAFF

DEPENDENCIA:
DESPACHO FISCAL
GENERAL

SUPERIOR INMEDIATO:
QUIEN EJERZA LA
SUPERVISION DIRECTA

III. DESCRIPCION DE FUNCIONES

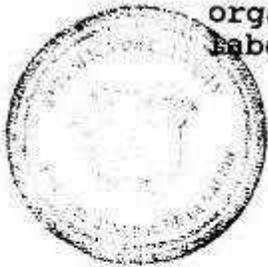
1. Colaborar en las labores administrativas propias del despacho y las de la secretaría, bajo la supervisión del superior inmediato.
2. Colaborar en la transcripción de las diferentes providencias y resoluciones emanadas del Despacho.
3. Velar porque todos y cada uno de los procesos que cursan en el Despacho del Fiscal General se encuentren en debida forma foliados, caratulados, etc..
4. Llevar el correspondiente control de todas y cada una de las diligencias y actividades realizadas en la Secretaría.
5. Revisar periódicamente los procesos para establecer su estado y a través del Despacho dársele el debido impulso procesal.
6. Las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

MANUAL DE FUNCIONES Y REQUISITOS MINIMOS A NIVEL DE CARGO

<p>I. IDENTIFICACION DEL CARGO</p> <p>DENOMINACION: TECNICO JUDICIAL II</p> <p>NUMERO DE CARGOS: 4</p>	<p>II. RELACION DE DEPENDENCIA</p> <p>NIVEL: CENTRAL</p> <p>DEPENDENCIA: DIRECCION NACIONAL C.T.I. DIVISION INVESTIGACIONES UNIDAD NACIONAL DE POLICIA JUDICIAL SUPERIOR INMEDIATO: JEFE DE UNIDAD</p>
--	--

III. DESCRIPCION DE FUNCIONES

1. Participar activamente en las investigaciones relacionadas con homicidios de connotación nacional en las que sea comisionado por el superior inmediato.
2. Realizar labores tendientes a la preservación de la evidencia física.
3. Realizar labores de inteligencia tendientes a la plena identificación del autor, cómplices y partícipes del hecho.
4. Mantener la continuidad sobre los casos que llevan elementos de investigación o que merecen una atención particular, estableciendo los perfiles delincuenciales.
5. Crear y mantener un archivo sobre los autores, partícipes, por perfiles, así como de los informantes.
6. Realizar la actividad operativa, teniendo en cuenta las instrucciones dadas sobre las investigaciones de vecindad y los contactos con los familiares de las víctimas, quienes pueden facilitar informaciones susceptibles de orientar a las investigaciones.
7. Utilizar los mecanismos de coordinación con los diferentes organismos de seguridad, entes estatales que faciliten las labores de investigación de los delitos de sangre.



8. Mantener en permanente actualización y capacitación en materia de investigación en lo atinente con esta modalidad.
9. Elaborar y presentar los informes que le sean solicitados por el superior inmediato, o autoridad competente, relacionados con sus funciones.
10. Las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

REQUISITOS

- EDUCACION** Título de formación en educación tecnológica en áreas afines a las funciones y cursos de criminalística y policía judicial.
- EXPERIENCIA** Experiencia mínima de tres (3) años relacionada con las funciones del cargo.



MANUAL DE FUNCIONES Y REQUISITOS MINIMOS A NIVEL DE CARGO

<p>I. IDENTIFICACION DEL CARGO</p> <p>DENOMINACION: TECNICO JUDICIAL II</p> <p>NUMERO DE CARGOS: 232</p>	<p>II. RELACION DE DEPENDENCIA</p> <p>NIVEL: SECCIONAL</p> <p>DEPENDENCIA: DIRECCION SECCIONAL CTI</p> <p>SUPERIOR INMEDIATO: QUIEN EJERZA LA SUPERVISION DIRECTA</p>
--	---

III. DESCRIPCION DE FUNCIONES

AREA DE LOFOSCOPIA

1. Elaborar las reseñas cromáticas biográficas, morfológicas, antropológicas, fotográficas y dactiloscópicas de los implicados en la comisión de un delito, de conformidad con las exigencias de ley.
2. Adelantar el proceso tendiente a identificar e individualizar las personas que se han reseñado.
3. Participar en la organización y funcionamiento del archivo lofoscópico.
4. Elaborar las estadísticas de prestación de servicios realizados.
5. Elaborar y presentar los informes que le sean solicitados por el superior inmediato, o autoridad competente, relacionados con sus funciones.
6. Las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

AREA DE TOPOGRAFIA JUDICIAL

Prestar el apoyo técnico a los investigadores y criminalísticos en el levantamiento de planos del lugar de los hechos.



2. Cumplir con las misiones de trabajo, que sean encomendadas por el superior inmediato de acuerdo a las peticiones efectuadas por los Jueces y Fiscales.
3. Llevar los archivos de bosquejos y planos topográficos elaborados.
4. Darle mantenimiento y especial cuidado al equipo asignado para el cumplimiento de sus funciones.
5. Capacitar al personal de la sección sobre el tema técnico de Investigación a nivel Seccional y local.
6. Levantar bosquejos de los hechos y elaborar los dibujos a escala detallados que permitan la ubicación del suceso.
7. Solicitar ayuda técnica especializada en los casos que considere necesario.
8. Participar en audiencias públicas, inspecciones judiciales y demás diligencias requeridas por las autoridades judiciales.
9. Las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

AREA DE FOTOGRAFIA JUDICIAL

1. Prestar el apoyo técnico a los investigadores y criminalísticos en la reconstrucción del lugar de los hechos mediante el estudio de la toma de fotografías.
2. Cumplir con las comisiones y diligencias que le sean encomendadas por el superior inmediato, previa solicitud de los Fiscales, Unidades de Fiscalía, Jefe de Sección Criminalística en materia de fotografía judicial.
3. Prestar el apoyo técnico mediante la toma de fotografías de conjunto, panorámicas de detalle y de filiación del lugar de los hechos.
4. Colaborar en la reconstrucción de la escena del crimen trabajando en forma coordinada con el topógrafo.
5. Prestar a las autoridades competentes la asesoría especializada.

Participar en audiencias públicas, inspecciones judiciales y demás diligencias requeridas.



territorial que le corresponda.

8. Responder por la toma y revelado de las fotografías a su cargo.
9. Elaborar los informes técnicos que sean requeridos
10. Las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

AREA DE MORFOLOGIA JUDICIAL

1. Prestar el apoyo técnico y científico tendientes a la identificación de personas desconocidas.
2. Elaborar retratos hablados identificando las características y rasgos particulares de las personas, víctimas y sindicados relacionados con hechos delictuosos de competencia de la Fiscalía.
3. Analizar los diferentes testimonios, cotejarlos y colaborar en el esclarecimiento de características y señales particulares que ayuden a la identificación de personas buscadas.
4. Participar en audiencias públicas, inspecciones judiciales y demás diligencias requeridas por las autoridades judiciales.
5. Elaborar los informes técnicos que sean requeridos en el desarrollo de las funciones de su cargo.
6. Las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

AREA DE BALISTICA JUDICIAL

1. Prestar el apoyo técnico en balística a los investigadores y unidades de investigación del Cuerpo Técnico de Investigación.
2. Cumplir con las diligencias y comisiones asignadas por el superior inmediato, previa solicitud de las unidades de fiscalía, fiscales o sección de criminalística con la valoración y elaboración de dictámenes periciales en el área de criminalística.

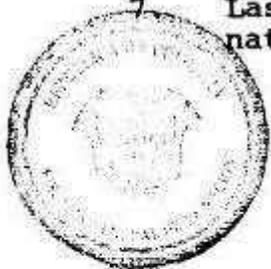
Seguir estrictamente las normas y procedimientos que debe cumplirse en la recolección y manejo probatorio.



4. Recolectar y embalar de acuerdo con los procedimientos técnicos, los proyectiles, vainillas, cartuchos, esquirlas, perdigones, residuos de pólvora y demás elementos involucrados con las armas de fuego asociadas con el crimen.
5. Rotular adecuadamente las cajas y empaques del embalaje de las pruebas allegadas.
6. Tomar las muestras y residuos de disparos de las personas y sindicatos involucrados con los hechos y enviarlas al laboratorio correspondiente.
7. Cuidar que las pruebas allegadas no se alteren, borren, pierdan u oculten.
8. Prestar a las autoridades competentes la asesoría especializada en el área de criminalística.
9. Elaborar periódicamente las estadísticas sobre actividades realizadas y presentarlas al superior inmediato.
10. Las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

AREA DE DACTILOSCOPIA JUDICIAL

1. Efectuar los exámenes y análisis dactiloscópicos, las pruebas técnicas allegadas y relacionadas con los hechos delictuosos de competencia de la Fiscalía.
2. Recoger, trasplantar y registrar técnicamente las pruebas dactiloscópicas en el lugar de los hechos.
3. Efectuar los exámenes lofoscópicos que le sean solicitados.
4. Cuidar que las pruebas allegas no se alteren, borren u oculten.
5. Participar en el montaje de los laboratorios en el nivel territorial que le corresponda.
6. Participar en audiencias públicas, inspecciones judiciales y demás diligencias requeridas por las autoridades judiciales.
7. Las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.



AREA DE DOCUMENTOS Y GRAFISTICA

1. Prestar el servicio de peritación en el área de documentología y falsificación previa solicitud escrita de Unidades de Fiscalía con miras a identificar, analizar y evaluar elementos físicos de prueba relacionados con el área.
2. Aplicar técnicas y metodología moderna utilizando conocimientos y conceptos de raciocinio lógico con el fin de obtener resultados objetivos científicamente comprobables y sustentables.
3. Coordinar con el área de química aplicada el análisis de tinta, y papel que sea de interés en la investigación, que la sección de documentoscopia adelanta.
4. Propender por una prestación de servicio altamente calificada honesta y responsable.
5. Preservar, cuidar y mantener en funcionamiento los equipos asignados para la prestación del servicio.
6. Presentar por escrito a la autoridad competente los resultados obtenidos de su análisis como respuesta a la solicitud realizada por la misma en forma oportuna clara y detallada, sustentados en la aplicación profesional y lógica de los adelantos científicos puestos a su alcance.
7. Elaborar y presentar los informes que le sean solicitados por el superior inmediato, o autoridad competente, relacionados con sus funciones.
8. Las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

AREA DE QUIMICA

1. Prestar el servicio de peritación en el área de química previa solicitud escrita de Unidades de Fiscalía con miras a identificar, analizar y evaluar elementos físicos de prueba relacionados con el área.
2. Aplicar ciencia y metodología moderna utilizando el proceso completo de análisis así: análisis general, análisis especializado y análisis estructural.

Realizar análisis a insumos, solventes, sustancias precursores y drogas puestas bajo control con el fin de determinar sus características químicas, identificarlas y cuantificarlas.



4. Utilizar técnicas y metodologías aprobadas y estandarizadas por la División de Narcóticos de Naciones Unidas para ser aplicadas en los análisis de las sustancias relacionadas en el numeral anterior.
5. Aplicar métodos nuevos de análisis en las diferentes áreas de la química aplicada y sustancias puestas bajo control legal que permitan análisis confiables con resultados incuestionables.
6. Preservar, cuidar y mantener en funcionamiento los equipos asignados para la prestación del servicio.
7. Apoyar al área de documentos y grafística en los análisis de papel y tintas.
8. Apoyar al área de balística y explosivos en los análisis para determinación de disparo de armas, identificación de sustancias y materias primas de explosivos.
9. Presentar por escrito a las Unidades de Fiscalía los resultados obtenidos de sus análisis como respuesta a la solicitud realizada por la misma en forma oportuna, clara y detallada sustentados en la aplicación profesional y lógica.
10. Elaborar y presentar los informes que le sean solicitados por el superior inmediato, o autoridad competente, relacionados con sus funciones.
11. Las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

AREA DE AUTOMOTORES

1. Recolectar y difundir el archivo de vehículos hurtados a nivel nacional.
2. Establecer el modus operandi de esta modalidad delincuencia.
3. Presentar para estudio del superior inmediato proyectos sobre implementación de políticas para combatir la piratería terrestre.
4. Prestar apoyo técnico que requieran las unidades de Fiscalía en materia de automotores.

5. Establecer mecanismos de coordinación con los demás organismos especializados en esta área y con las compañías de seguros.



6. Identificar y combatir las diferentes organizaciones delincuenciales de piratería terrestre que operan en el país.
7. Presentar informes al superior inmediato sobre las actividades de inteligencia adelantadas.
8. Cumplir con las normas y reglamentaciones vigentes inherentes a las funciones del cargo.
9. Las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

REQUISITOS

ESTUDIO	Título en formación Técnica o Tecnológica de acuerdo al área de desempeño con cursos en Criminalística y Policía judicial
EXPERIENCIA	Experiencia mínima de tres (3) años en el área de criminalística.



FISCALIA GENERAL DE LA NACION

MANUAL DE FUNCIONES Y REQUISITOS MINIMOS A NIVEL DE CARGO

I. IDENTIFICACION DEL CARGO

DENOMINACION:
TECNICO JUDICIAL II

NUMERO DE CARGOS: 1

II. RELACION DE DEPENDENCIA

NIVEL: REGIONAL

DEPENDENCIA:
DIRECCION REGIONAL C.T.I.
SECCION INVESTIGACIONES

SUPERIOR INMEDIATO:
JEFE DE SECCION

III. DESCRIPCION DE FUNCIONES

1. Cumplir con las diligencias y comisiones de los Fiscales relacionados con la investigación e identificación de su especialidad.
2. Realizar las actividades de su especialización requeridas en la identificación y confrontación en la Regional.
3. Trabajar conjuntamente con la unidad de investigación asignada en el esclarecimiento y búsqueda de personas desaparecidas.
4. Elaborar los informes técnicos que sean requeridos en el desarrollo de las funciones del cargo.
5. Informar al superior inmediato sobre las novedades encontradas en el desempeño de las funciones del cargo.
6. Elaborar y presentar los informes que le sean solicitados por el superior inmediato, o autoridad competente, relacionados con sus funciones.
7. Las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.



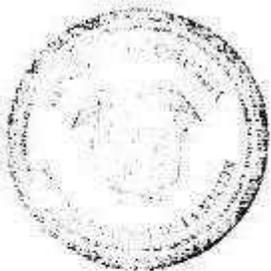
REQUISITOS

EDUCACION

Titulo de formación tecnológica y curso de criminalística y policía judicial.

EXPERIENCIA

Experiencia mínima de tres (3) años relacionada con las funciones del cargo.



	PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Código: FGN- AP01-M-01
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 05 Página: 22 de 153

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

2.1.3 Nivel Técnico

I. IDENTIFICACION DEL CARGO
Denominación del Empleo: ASISTENTE DE FISCAL IV
No. de cargos: Cuatrocientos cuarenta (440)
Dependencia: Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato: Quien ejerza la supervisión directa
ÁREA: FISCALÍAS – PROCESOS MISIONALES
II. PROPÓSITO PRINCIPAL
Apoyar el desarrollo de las actividades requeridas en el ejercicio de la acción penal en los despachos de fiscalía para la adecuada ejecución de investigaciones y procesos, en cumplimiento de los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
III. FUNCIONES ESENCIALES
<ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar al fiscal en el ejercicio de la acción penal de los casos que le sean asignados para dar impulso a las investigaciones, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente. 2. Apoyar la planeación, el desarrollo y seguimiento de las investigaciones a cargos de los fiscales. 3. Clasificar y coordinar las diligencias de acuerdo al tipo de delito, siguiendo los procedimientos establecidos y la normativa vigente. 4. Actualizar los sistemas de información de la entidad de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos.

	PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Código: FGN- AP01-M-01
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 05 Página: 2 de 3

5. Apoyar la elaboración del programa metodológico de la investigación de acuerdo con las orientaciones del fiscal, en cumplimiento de los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
6. Desempeñar las funciones de policía judicial que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación de forma permanente o transitoria.
7. Elaborar y proyectar los documentos necesarios propios de la función judicial y que sean requeridos en las investigaciones asignadas al despacho, de conformidad con los lineamientos que imparta el fiscal del caso.
8. Apoyar al fiscal en la verificación de la aplicación del sistema de cadena de custodia, de acuerdo con el manual establecido y la normativa vigente.
9. Apoyar al fiscal en la implementación de los modelos de priorización y contexto de situaciones y casos, conforme a las directrices del Fiscal General de la Nación.
10. Atender a los usuarios del servicio cuando se requiera y brindar la información autorizada de acuerdo con los procedimientos establecidos.
11. Colaborar al fiscal en los trámites de las acciones constitucionales y administrativas y demás requerimientos que lleguen al despacho, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
12. Adelantar estudios y consolidar información de las investigaciones y acusaciones adelantadas por el Despacho en el que desempeña sus funciones.
13. Preparar y presentar informes de carácter técnico y estadístico requeridos según los lineamientos y procedimientos institucionales.
14. Mantener actualizada la agenda del fiscal de acuerdo con las audiencias programadas y demás diligencias judiciales requeridas.
15. Recibir, radicar, distribuir y archivar oportunamente la correspondencia tanto interna como externa y los expedientes cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con la normativa del sistema de gestión documental.
16. Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
17. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente, en los casos que le sea asignada esta función por el jefe inmediato.
18. Desempeñar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia y a la formación del titular del cargo.

IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

Especiales:

1. Constitución Política de Colombia
2. Derecho Constitucional. Jurisprudencia y dogmática constitucional

	PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Código: FGN- AP01-M-01
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 05 Página: 3 de 3

<ol style="list-style-type: none"> 3. Derecho Penal. Jurisprudencia y dogmática penal 4. Política Criminal 5. Análisis criminal 6. Derechos Humanos 7. Policía Judicial <p><u>Comunes:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Funciones y objetivos de la FGN 2. Herramientas Ofimáticas 3. Sistema de Gestión Integral 4. Gestión documental 5. Técnicas de atención al usuario 6. Normas y procedimientos de organización y funcionamiento de la FGN 	
V. REQUISITOS ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Aprobación de cuatro (4) años de formación profesional en derecho.	Cuatro (4) años de experiencia relacionada



ACUERDO No. 001 DE 2025 (3 de marzo de 2025)

“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 4° y 13° y el numeral 7 del artículo 17 del Decreto Ley 020 de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso y ascenso en estos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 253 de la Carta Política dispone que “(...) *La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, **al ingreso por carrera** y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia*”.

El Presidente de la República, en uso de las facultades extraordinarias otorgadas en la Ley 1654 de 2013, expidió los Decretos 016, 017, 018 y 020 de 2014, que en su orden, el primero modificó la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación, el segundo definió los niveles jerárquicos, modificó la nomenclatura y estableció los requisitos y equivalencias para los empleos, el tercero modificó la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación y, el cuarto clasificó los empleos y expidió el régimen de carrera especial de la Entidad.

Con la implementación de los Acuerdos de Paz para la terminación del conflicto armado, el Presidente de la República, haciendo uso de las facultades otorgadas en el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016^{1[1]}, expidió el **Decreto Ley 898 de 2017** *“Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación (...) y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la*

^{1[1]} Acto Legislativo 01 de 2016 “Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”.



Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones", razón por la cual, se modifican los Decretos Ley 016 y 018 de 2014, de manera tal que, en materia de estructura y conformación de la planta de personal de la Entidad, el Decreto Ley 898 de 2017 es el vigente a la fecha.

Por otra parte, mediante las Leyes 2010 del 27 de diciembre de 2019, 2111 del 29 de julio de 2021 y 2197 del 25 de enero de 2022 se crean, en su orden, la Dirección Especializada contra los Delitos Fiscales (adscrita a la Delegada para las Finanzas Criminales), la Dirección de Apoyo Territorial (adscrita a la Delegada para la Seguridad Territorial), la Dirección Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente y la Dirección Especializada contra los Delitos Informáticos (adscritas a la Delegada contra la Criminalidad Organizada), ordenando a la Fiscalía General de la Nación, la creación dentro de su planta de personal de 538 cargos, de los cuales 534 corresponden a cargos de carrera especial y, en consecuencia, le corresponde a la Comisión de la Carrera Especial adelantar las gestiones necesarias para su provisión mediante concurso de méritos, para lo cual fija, en el caso de la Dirección de Apoyo Territorial y la Dirección Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, un plazo de dos (2) años para iniciar el concurso para su provisión.

El Decreto Ley 020 de 2014, en su artículo 2º define el sistema especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación como (...) *"Un sistema técnico de administración de personal que, en cumplimiento de los principios constitucionales de la función pública, busca garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cargos, previa demostración del mérito; proteger los derechos de los servidores a la estabilidad y permanencia en los mismos; desarrollar las capacidades técnicas y funcionales del servidor mediante la capacitación, los estímulos y el ascenso. Así mismo, pretende la eficiencia y eficacia de la función que cumplen los servidores, evaluada a través del desempeño del cargo y de las competencias laborales"*.

A su turno, el artículo 4º del Decreto Ley antes citado, indica que la administración de la carrera especial corresponde a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y el artículo 13 dispone que: (...) *"La facultad para adelantar los procesos de selección o concurso para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de las Comisiones de la Carrera Especial de que trata el presente Decreto Ley, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones o las de talento humano en las entidades adscritas. Para la ejecución parcial o total de los procesos de selección o concurso, la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas podrán suscribir convenios"*



interadministrativos preferencialmente con la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación, siempre que esta institución cuente con la capacidad técnica, logística y de personal especializado en la materia; de lo contrario, las Comisiones de Carrera Especial podrán suscribir contratos o convenios para tal efecto con otros organismos o entidades públicas o privadas especializadas en la materia".

Por su parte, el artículo 7° del mismo Decreto Ley, establece que los empleos de la Fiscalía están distribuidos en grupos, así: 1) Grupo de Fiscalía, integrado por empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones relacionadas con el ejercicio de la acción y el proceso penal a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Fiscales; 2) Grupo de Policía Judicial, integrado por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones de policía judicial a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Policía Judicial; y, 3) Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, integrado por los empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones estratégicas, de apoyo a la gestión misional o funciones de carácter administrativo, y pertenecen a la planta del área administrativa de la Fiscalía.

De otra parte, el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, el cual fue declarado exequible mediante la **Sentencia C-387 de 2023**, proferida por la Corte Constitucional, señala:

***"Artículo 35. Listas de elegibles.** Las listas de elegibles serán conformadas con base en los resultados del concurso o del proceso de selección, en estricto orden de mérito y con los aspirantes que superen las pruebas en los términos indicados en la convocatoria.*

***La provisión definitiva de los empleos convocados** se efectuará en estricto orden descendente, una vez se encuentre en firme la lista de elegibles y después de adelantarse el estudio de seguridad de que trata el presente Decreto Ley.*

*Una vez los empleos hayan sido provistos en período de prueba, las listas de elegibles resultantes del proceso de selección **sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos**, con ocasión de la configuración de alguna de las causales de retiro del servicio para su titular. **Para los anteriores efectos, las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años.** (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

En relación con los concursos o procesos de selección para proveer los cargos de la Fiscalía General de la Nación, el referido Decreto Ley 020 de 2014, en sus artículos 22, 23 y 24, dispone que estos podrán ser de ingreso y de ascenso, señalando que en los de ingreso, podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación, y que se podrán adelantar concursos de ascenso con el fin de reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera especial en la Fiscalía



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 4 de 43

General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

Mediante Resolución No. 001 del 29 de enero de 2018, la Fiscalía General de la Nación expidió el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la entidad (V5), modificado parcialmente mediante la Resolución 3861 del 16 de mayo de 2024, el cual se encuentra vigente a la fecha.

De igual manera, en el marco de la ejecución del Concurso de Méritos FGN 2021, mediante la Resolución No. 0018 del 30 de marzo de 2023, en concordancia con el artículo 45 del Decreto Ley 020 de 2014², se declararon desiertas cinco (5) vacantes de cuatro denominaciones de empleo en la modalidad de ascenso, como quiera que luego de expedidas las listas de elegibles correspondientes, se evidenció que dichos empleos contaron con un número inferior de elegibles frente a las vacantes ofertadas, cuyo detalle se muestra a continuación:

Tabla No. 1. Vacantes desiertas listas de elegibles Concurso de Méritos FGN 2021

No	Denominación	Área / Proceso / Subproceso	Vacantes desiertas
1	Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados	Extinción del Derecho de Dominio	1
2	Técnico II	Gestión de Bienes	1
3	Técnico II	Gestión Documental	1
4	Técnico II	Gestión Financiera	2
Total			5

Fuente: Resolución No. 0018 de 2023.

A su turno, en el desarrollo del Concurso de Méritos FGN 2022, una vez finalizada la etapa de Pruebas Escritas, se encontró que en veintidós (22) vacantes, de cuatro denominaciones de empleo en la modalidad de ascenso, el número de aspirantes que aprobaron las pruebas de carácter eliminatorio fue inferior al número de vacantes a proveer, las cuales se

² Artículo 45 del Decreto Ley 020 de 2014: "La respectiva Comisión de la Carrera Especial debe declarar desierto el proceso de selección o concurso dentro de los cinco (5) días siguientes a la constatación del hecho, cuando verifique que en el proceso de selección o concurso no se hubiere inscrito ningún aspirante, o se hubiere inscrito un número de participantes inferior al requerido en el concurso de ascenso, o ninguno de los aspirantes inscritos acredite los requisitos para el ejercicio del empleo, o ninguno haya aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

(...)

Una vez en firme la declaratoria de desierto de un concurso o proceso de selección, la respectiva Comisión de la Carrera especial **deberá convocarlo nuevamente** dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes." (Subrayado fuera de texto)



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 5 de 43

declararon desiertas mediante Resolución No. 0048 del 14 de diciembre de 2023³, cuyo detalle se muestra a continuación:

Tabla No. 2. Vacantes desiertas Concurso de Méritos FGN 2022

No.	Denominación	Área / Proceso / Subproceso	Vacantes desiertas
1	Asistente de Fiscal IV	Fiscalía	1
2	Técnico II	Investigación y Judicialización	10
3	Agente de Protección y Seguridad II	Policía Judicial	3
4	Profesional de Gestión III	Gestión y Apoyo Administrativo - Criminalística	2
5	Profesional de Gestión III	Gestión y Apoyo Administrativo - Investigación y Judicialización	6
Total			22

Fuente: Resolución No. 0048 de 2024

En consecuencia y en cumplimiento del artículo 45 del Decreto Ley 020 de 2014, las vacantes desiertas de los concursos de méritos FGN 2021 y 2022, deberán ser ofertadas en el presente concurso de méritos, salvo las adscritas al grupo o área de Policía Judicial.

Con fundamento en lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera – Subsección "B", dentro del proceso con radicado 25000234100020200018500, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión del 27 de mayo de 2024, por unanimidad de los cuatro (4) miembros presentes, determinó la realización de un concurso de méritos en la vigencia 2024 para la provisión de 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en las modalidades de ascenso e ingreso, conforme lo establecido en el Decreto Ley 020 de 2014.

Así mismo, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesiones del 12 y 21 de junio de 2024, aprobó por mayoría las condiciones y lineamientos

³ "Por la cual se declara desierto el concurso de méritos para algunas vacantes, de los empleos ofertados para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema de Carrera Especial"



generales de índole técnica, bajo los cuales se desarrollará el concurso de méritos FGN 2024.

La Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección de Licitación Pública No. FGN-NC-LP-0004-2024, con el objeto de realizar la contratación del operador que desarrollaría el Concurso de Méritos FGN 2024; no obstante, en la etapa precontractual del proceso, la Alta Dirección decidió retirar los empleos del grupo de Policía Judicial de la OPECE a proveer en el Concurso de Méritos; resultado de ello, se revocó el proceso contractual.

En sesión de este órgano colegiado, del 12 de septiembre de 2024, conforme a las decisiones de la Alta Dirección, se decidió mantener la oferta de 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la FGN, **las cuales se distribuirán en los Grupos de Fiscalía y de Gestión y Apoyo Administrativo**, en los tres (3) niveles jerárquicos profesional, técnico y asistencial según corresponda; de igual manera, se mantienen los aspectos técnicos y procedimentales para la ejecución del concurso de méritos.

En virtud de ello, la Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección Licitación Pública No. FGN-NC-LP-0005-2024, resultado del cual se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024 entre la Fiscalía General de la Nación y **la UT Convocatoria FGN 2024**, que tiene por objeto *"Desarrollar el concurso de méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la fiscalía general de la nación (FGN), pertenecientes al sistema especial de carrera, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme"*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso comprende las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Inscripciones; c) Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño del empleo; d) Publicación de la lista de admitidos al concurso o proceso de selección; e) Aplicación de pruebas de selección; f) Conformación de listas de elegibles; g) Estudio de seguridad y, h) Período de Prueba.

En virtud de lo establecido en los artículos 7 del Decreto Ley 020 de 2014 y 63 del Decreto Ley 898 de 2017, para el presente Concurso de Méritos, el criterio técnico a utilizar para la ubicación de las vacantes objeto de provisión se fundamenta en una ubicación mixta; de una parte, para el caso de los empleos adscritos al Grupo o Área misional de **Fiscalía**, serán ofertadas las vacantes en relación con la denominación de cada uno de los empleos que componen este grupo, esto es, el número de vacantes total para cada denominación de empleo, y de otra parte, para el caso del Grupo o Área **Gestión y Apoyo Administrativo**, la ubicación de las vacantes se encuentra distribuida en relación con los



Procesos y Subprocesos del Sistema de Gestión Integral-SGI, de la Entidad; empleos detallados en el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial –OPECE.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en desarrollo de la sesión llevada a cabo el día 24 de febrero de 2025, recibió la manifestación de impedimento de los representantes principales de los empleados y funcionarios, para discutir y aprobar el presente Acuerdo por tener un interés directo, dado que ellos o alguno de sus familiares participarán en el Concurso de Méritos. Dando cumplimiento al reglamento de la Comisión, la presidente del órgano colegiado estudió y aprobó las referidas declaraciones de impedimento, por lo que los comisionados se retiraron de la sesión en comento.

Dando cumplimiento al reglamento de la Comisión, se procedió a citar nuevamente a sesión de Comisión para que el asunto fuera discutido y aprobado con los representantes suplentes, en la cual, únicamente se presentó el representante suplente de los empleados, quien manifestó estar inmerso en causal de impedimento por conflicto de interés aparente; el escrito fue estudiado y aceptado en sesión extraordinaria del día 26 de febrero de 2025.

Dado que en la sesión del día 26 de febrero de 2025, no se presentó el representante suplente de los funcionarios, se procedió a citar nuevamente a sesión extraordinaria para el día 3 de marzo de 2025; en el desarrollo de esta sesión, el representante suplente de los funcionarios radicó manifestación de impedimento por conflicto de interés, el cual fue estudiado y aceptado por la presidente de la Comisión en dicha sesión.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión extraordinaria del 3 de marzo de 2025, por unanimidad de los miembros presentes:

ACUERDA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA A CONCURSO DE MÉRITOS. Convocar a concurso de méritos 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, pertenecientes al sistema de carrera especial que rige a la Entidad, 3.156 vacantes en la modalidad de Ingreso y 844 en la modalidad de Ascenso. Para los efectos del presente Acuerdo, se denominará Concurso de Méritos FGN 2024.



PARÁGRAFO. Para el Concurso de Méritos FGN 2024, los aspirantes podrán participar para sólo un empleo, de conformidad con la codificación detallada en el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial –OPECE, así:

- **Servidores de la FGN:**
 - a) **Que ostenten derechos de carrera especial:** el servidor podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad **ascenso** (el inmediatamente superior del que ostentan derechos de carrera) **o** en uno (1) en la modalidad **ingreso**, en el que considere cumple requisitos.
 - b) **Que no ostenten derechos de carrera especial:** el servidor podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad **ingreso**, en el que considere cumple requisitos.
- **Ciudadanía en general:** el aspirante podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad **ingreso**, en el que considere cumple requisitos.

ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En concordancia con el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas, que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo.
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso.
5. Aplicación de pruebas.
 - a. Pruebas escritas
 - i. Prueba de Competencias Generales
 - ii. Prueba de Competencias Funcionales
 - iii. Prueba de Competencias Comportamentales
 - b. Prueba de Valoración de Antecedentes
6. Conformación de listas de elegibles.
7. Estudio de seguridad.



8. Período de Prueba.

ARTÍCULO 3. RESPONSABLE DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024, la UT Convocatoria FGN 2024, es la responsable de la ejecución del presente concurso de méritos, bajo la supervisión designada por la FGN para el contrato y los lineamientos de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO. Para la ejecución y desarrollo de las etapas del Concurso de Méritos FGN 2024, la UT Convocatoria FGN 2024, dispone de la aplicación web SIDCA 3, la cual estará a disposición de los ciudadanos interesados en participar en el concurso de méritos, en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 4. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO DE MÉRITOS. El concurso de méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo se rige de manera especial por lo establecido en la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, los Decretos Ley 016, 017, 018, 020 y 021 de 2014, el Decreto Ley 898 de 2017, el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y la Resolución No. 0470 del 2014 y la Resolución No. 0016 de 2023 o aquella que la modifique, sustituya o adicione.

El presente Acuerdo es norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a todos los participantes.

ARTÍCULO 5. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 46 del Decreto Ley 020 de 2014, las fuentes de financiación que conlleva la realización del Concurso de Méritos FGN 2024, son las siguientes:

- 1. A cargo de los aspirantes:** el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción en este Concurso en cualquiera de sus modalidades, ascenso o ingreso, cuyo valor está definido de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo al que se aspire, así:
 - **Para empleos del Nivel Profesional:** 1.5 salarios mínimos diarios legales vigentes, al momento de la etapa de inscripciones.
 - **Para empleos de los Niveles Técnico y Asistencial:** 1 salario mínimo diario legal vigente, al momento de la etapa de inscripciones.



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 10 de 43

Los aspirantes deberán efectuar el pago de los derechos de inscripción en el concurso, **únicamente por medio virtual -botón PSE-**, el cual estará ubicado en el micrositio destinado para el proceso de pagos <https://sidca3.unilibre.edu.co>, en el módulo de la etapa de inscripciones.

2. A cargo de la Fiscalía General de la Nación: el monto equivalente al costo total de este concurso de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción que realicen los aspirantes.

PARÁGRAFO 1. La UT Convocatoria FGN 2024 y la Fiscalía General de la Nación no se hacen responsables del valor que por derechos de inscripción se pague de manera errada; en consecuencia, no habrá en ningún caso devolución de dinero. Por ello, previo a la inscripción y pago correspondiente para el empleo seleccionado, en cualquiera de sus modalidades, el aspirante debe revisar todas las condiciones previstas en el presente Acuerdo y documentos complementarios para tal fin.

PARÁGRAFO 2. Los gastos de desplazamiento y demás necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso al material de estas, en los casos en que este último trámite proceda, deberán ser asumidos por el aspirante.

CAPÍTULO II

EMPLEOS OFERTADOS y MODALIDADES DEL CONCURSO

ARTÍCULO 6. OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL- OPECE. La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE- objeto del presente concurso de méritos, es la siguiente:

OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024

GRUPO O PLANTA	NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN EMPLEO	VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	TOTAL
FISCALÍA	PROFESIONAL	Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito	35	45	80
		Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados	150	270	420
		Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito	145	455	600



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 11 de 43

**OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE
CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024**

GRUPO O PLANTA	NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN EMPLEO	VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	TOTAL
	TÉCNICO	Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos	32	418	450
		Asistente de Fiscal IV	78	172	250
		Asistente de Fiscal III	90	160	250
		Asistente de Fiscal II	150	530	680
		Asistente de Fiscal I	0	350	350
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	PROFESIONAL	Profesional Experto	16	11	27
		Profesional Especializado II	0	65	65
		Profesional Especializado I	14	13	27
		Profesional de Gestión III	73	33	106
		Profesional de Gestión II	1	119	120
		Profesional de Gestión I	0	25	25
	TÉCNICO	Técnico III	8	4	12
		Técnico II	50	110	160
		Técnico I	0	40	40
		Secretario Ejecutivo	2	13	15
	ASISTENCIAL	Secretario Administrativo III	0	3	3
		Secretario Administrativo II	0	18	18
		Secretario Administrativo I	0	85	85
		Auxiliar II	0	25	25
		Auxiliar I	0	90	90
		Asistente II	0	15	15
		Asistente I	0	15	15
		Conductor III	0	2	2
		Conductor II	0	60	60
		Conductor I	0	10	10
TOTAL			844	3156	4.000

PARÁGRAFO 1. La consulta de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, una vez iniciada la fase de divulgación del presente concurso de méritos, podrá ser realizada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca3.unilibre.edu.co>.



PARÁGRAFO 2. La OPECE para el presente concurso de méritos contiene toda la información respecto del empleo de interés del aspirante, como la codificación empleada que dé cuenta de la identificación del empleo; modalidad –ascenso o ingreso-; ubicación del empleo por Grupo o Proceso, según corresponda; número de vacantes; propósito y funciones del empleo; requisitos mínimos exigidos; condiciones de participación; equivalencias y asignación básica del empleo. La OPECE se identifica con la codificación correspondiente en el Anexo No. 1 OPECE, la cual hace parte integral del presente Acuerdo.

La OPECE identificará por denominación de empleo la ubicación de las vacantes por Dirección Seccional para el grupo de Fiscalía y Subdirecciones Regionales de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, salvo las ofertadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

PARÁGRAFO 3. En atención a la normatividad vigente, las vacantes que se pretenden proveer en carrera con el Concurso de Méritos FGN 2024, que estén ubicadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, serán ofertadas con su ubicación geográfica específica.

PARÁGRAFO 4. El número de vacantes convocadas en la modalidad de ingreso puede aumentar, en el evento que se declaren desiertas vacantes en la modalidad de ascenso.

PARÁGRAFO 5. La remuneración mensual registrada en la OPECE para cada empleo corresponde a la establecida en el Decreto 290 del 05 de marzo de 2024, por el cual se dictan normas sobre el régimen salarial y prestacional para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación. **Los montos serán actualizados de acuerdo con las normas que se encuentren vigentes al momento de realizar el nombramiento en período de prueba y posesión.**

ARTÍCULO 7. MODALIDAD DE INGRESO. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso en la modalidad de ingreso pretende la provisión definitiva de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, en los cuales podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos mínimos requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en esta modalidad de ingreso, comprende un total de tres mil ciento cincuenta y seis (3.156) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el Anexo No. 1 OPECE, que forma parte integral del presente



Acuerdo y contenidas en la aplicación web SIDCA 3, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

ARTÍCULO 8. MODALIDAD DE ASCENSO. Esta modalidad de concurso pretende reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera en uno de los empleos de la planta de personal del sistema especial de carrera que rige a la Fiscalía General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa Especial -OPECE, en esta modalidad de ascenso, comprende un total de ochocientos cuarenta y cuatro (844) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el Anexo No. 1 OPECE, que forma parte integral del presente Acuerdo y contenidas en la aplicación web SIDCA 3, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

PARÁGRAFO. Criterio para aplicar en la modalidad de Ascenso. La participación en el concurso de méritos FGN 2024 en la modalidad de Ascenso se circunscribe a la promoción de un empleo al grado salarial inmediatamente superior, entendido este como la denominación y nomenclatura del empleo, del que se ostentan derechos de carrera, es decir, a uno de mayor jerarquía dentro del mismo grupo o planta (Fiscalía o Gestión y Apoyo Administrativo) y únicamente en los niveles jerárquicos Técnico y Profesional.

En el desarrollo del presente concurso, los servidores que ostenten derechos de carrera en el empleo de Secretario Administrativo III podrán optar en la modalidad de ascenso para el empleo de Secretario Ejecutivo. De igual manera, los servidores que ostenten derechos de carrera en el empleo Secretario Ejecutivo podrán optar por el empleo de Técnico III, en atención a que se trata del empleo con el grado salarial inmediatamente superior.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:

- a. Ser ciudadano colombiano.
- b. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere **ser ciudadano colombiano de nacimiento**, condición que debe ser acreditada por el aspirante.
- c. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos.
- d. Registrarse en la aplicación web SIDCA 3
- e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y



Condiciones de Participación y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones.

- f. Pagar adecuadamente los derechos de inscripción para el empleo seleccionado, únicamente por medio virtual, botón PSE.

PARÁGRAFO 1. En concordancia con el artículo 25 del Decreto Ley 020 de 2014, adicionalmente, para participar en la modalidad de ascenso, el aspirante debe:

- a) Ser servidor público y estar escalafonado en la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y ostentar derechos de carrera en el empleo inmediatamente anterior al seleccionado para concursar, **condición que debe mantenerse durante todo el proceso de selección.**

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

- b) Haber obtenido calificación **sobresaliente** en la evaluación de desempeño **anual u ordinaria**, en firme correspondiente a la vigencia 2024.

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

- c) No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria, esto es, a la fecha de cierre de inscripciones del concurso.

Estos requisitos **los deberá acreditar el aspirante aportando:**

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones y,
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones.

PARÁGRAFO 2. De manera excepcional, el servidor que ostente derechos de carrera y que a la fecha de la inscripción al Concurso de Méritos no cuente con la calificación en firme



de la evaluación correspondiente a la vigencia 2024, por haber interpuesto los recursos de reposición y en subsidio apelación y estos no se hayan resuelto, podrá hacer valer únicamente la calificación correspondiente a la vigencia 2023, siempre y cuando ésta se encuentre en firme.

PARÁGRAFO 3. Es obligación de cada aspirante, acreditar dentro del término establecido, los requisitos antes señalados, excepto los consignados en los literales a) y b) del Parágrafo 1 de este artículo, los cuales serán consultados y verificados directamente con la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO 4. En atención a la Ley 47 de 1993, el Decreto 2762 de 1991 y el Decreto 2171 de 2001, quien esté interesado en participar por una de las vacantes ofertadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá cargar al momento de la inscripción en la aplicación web SIDCA 3, la respectiva tarjeta de residencia expedida por la Oficina de Control de Circulación y Residencia, OCCRE, así como también deberá cumplir con los demás requisitos exigidos por la normatividad vigente para ejercer un cargo público en dicho Departamento.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS. Son causales de exclusión del concurso de méritos, independiente de la modalidad en la que se participe, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Ser suplantado por otra persona en la presentación de las pruebas previstas en este concurso de méritos.
3. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este concurso de méritos.
4. Transgredir las disposiciones contenidas, tanto en el presente Acuerdo, como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este concurso de méritos.
5. Para los interesados en participar en la modalidad de ascenso, no acreditar derechos de carrera en la Fiscalía General de la Nación en el empleo inmediatamente anterior al de su interés o no mantener esta condición durante todo el concurso y no contar con calificación sobresaliente en la evaluación del desempeño, en atención a lo señalado en el artículo 9 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este concurso de méritos, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales o administrativas a que haya lugar.



El trámite de exclusión es responsabilidad de la UT Convocatoria FGN 2024, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba.

PARÁGRAFO 2. Los servidores que ostenten derechos de carrera que se presenten a un empleo vacante en la modalidad de ascenso, que se retiren del servicio y pierdan los derechos de carrera especial, **serán excluidos de manera automática del proceso de selección en la etapa en que se encuentren**, sin que se requiera adelantar actuación administrativa de exclusión, salvo que hagan parte de una Lista de Elegibles, caso en el cual se adelantará el trámite señalado en el Parágrafo 1.

PARÁGRAFO 3. En todo caso, en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz y actuar en el marco de la ley.

CAPÍTULO III

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 11. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 30 del Decreto Ley 020 de 2014, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles previos al inicio de las inscripciones, se publicará el presente Acuerdo de Convocatoria, en la página web de la Fiscalía General de la Nación, www.fiscalia.gov.co, la red informática interna de la Entidad denominada FISCALNET, y en el enlace de la aplicación web SIDCA 3. Así mismo, la UT Convocatoria FGN 2024, publicará un anuncio en cualquier medio de comunicación de amplia circulación nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo previamente citado.

ARTÍCULO 12. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 29 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de iniciarse la etapa de inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, hecho que será comunicado por los mismos medios utilizados para su divulgación.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio y fecha de recepción de inscripciones, aplicación y acceso de las pruebas, fecha de respuesta a reclamaciones y publicación de las listas de elegibles.



La modificación de la fecha de las inscripciones se divulgará por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas serán publicadas a través de la página web de la Fiscalía General de la Nación con enlace a la aplicación web SIDCA 3, con mínimo dos (2) días de anticipación a la **fecha inicialmente prevista para la aplicación** de las pruebas.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.
- b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación web SIDCA 3.
- c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.
- d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será la aplicación web <https://sidca3.unilibre.edu.co>, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente. De igual forma, la UT Convocatoria FGN 2024 **podrá** comunicar a los aspirantes, información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en la aplicación web SIDCA 3.
- e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación web SIDCA 3.
- f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos.



ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. La etapa de inscripciones se realizará de manera simultánea para las dos modalidades, ascenso e ingreso, y **tendrá un término de duración de veinte (20) días hábiles**, en los cuales los aspirantes podrán registrar e inscribir el empleo y vacante de su interés, en la modalidad ascenso o ingreso.

PARÁGRAFO 1. Finalizado el término de inscripciones establecido, y de no contar con inscritos en cualquiera de las 4.000 vacantes ofertadas, de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, se abrirá una segunda fase, por el mismo término de la inicial, solamente para dichas vacantes. Si culminada esta fase, subsiste el hecho que no se cuente con inscritos, se declararán desiertas dichas vacantes y deberán ser convocadas en un nuevo concurso de méritos.

PARÁGRAFO 2. Teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo del artículo 24 del Decreto Ley 020 de 2014, una vez finalizado el término de inscripciones, si se evidencia que en la modalidad de ascenso no se inscribe como mínimo el doble de servidores con derechos de carrera por vacante a proveer, el concurso para estos empleos se declarará desierto, sin necesidad de un acto administrativo que así lo determine y continuarán en la modalidad de ingreso sin requerir una nueva inscripción, caso en el cual, se sumarán las vacantes y el número de inscritos a los correspondientes empleos y vacantes en la modalidad ingreso, de lo cual se informará oportunamente a los aspirantes inscritos.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.

El procedimiento que deben seguir los aspirantes se encuentra detallado en la "**Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de documentos**", la cual será publicada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co y en el enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, y corresponde a:

- 1. REGISTRO EN LA APLICACIÓN WEB SIDCA 3.** Permitirá que el ciudadano ingrese sus datos personales y de contacto, entre los que se cuentan: nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, fecha y lugar de nacimiento, sexo, sujeto de especial protección, número telefónico, dirección de correo electrónico, dirección y ciudad de domicilio, si presenta o no condición de discapacidad.



La formalización del registro, esto es, la creación de la cuenta del aspirante en la aplicación web SIDCA 3, se hace por medio de un enlace único que será enviado a la dirección de correo electrónico registrado que permitirá al ciudadano crear una contraseña, que cumpla con las características de seguridad.

Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones.

- 2. CONSULTA DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE.** El acceso y consulta a la OPECE, podrá hacerse en la aplicación web SIDCA 3 en la que encontrará de forma detallada la información relacionada en el Parágrafo 2 del artículo 6º de este Acuerdo, entre otros, identificación del empleo -codificación-, modalidad, ubicación en el grupo o planta o proceso o subproceso, ubicación geográfica, número de vacantes, salario, condiciones de participación tratándose de modalidad ascenso, requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo, propósito y funciones del empleo.
- 3. SELECCIÓN DE EMPLEO.** Una vez realizado el registro en la aplicación web SIDCA 3 y revisada la OPECE, el ciudadano deberá escoger un único (1) empleo (código OPECE) por el que va a participar.
- 4. SELECCIÓN DE LA CIUDAD DE APLICACIÓN DE PRUEBAS.** Una vez seleccionado el empleo y vacante de interés, el aspirante deberá seleccionar la ciudad de presentación de pruebas escritas. Las pruebas escritas serán aplicadas en las 32 ciudades capital de departamento, de conformidad con el listado indicado en el artículo 25 del presente Acuerdo, señalando que esta ciudad puede ser diferente a la de la ubicación geográfica de la vacante. No habrá lugar a cambio de ciudad de aplicación de las pruebas escritas.
- 5. CARGUE DE DOCUMENTOS.** Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.



Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web **hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones**; posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos.

6. **PAGO DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.** Realizado el registro, selección del empleo, selección de la ciudad de presentación de pruebas escritas y cargue de documentos en la aplicación web SIDCA 3, el aspirante deberá realizar el pago de los derechos de inscripción para el empleo seleccionado, de acuerdo con el nivel jerárquico al que corresponda. El pago debe realizarse **únicamente vía electrónica-botón PSE-**, el cual estará ubicado en el micrositio destinado para el proceso de pagos <https://sidca3.unilibre.edu.co>, en el módulo de la etapa de inscripciones.
7. **VERIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL CONCURSO.** Una vez finalizada la etapa de inscripciones, el aspirante podrá ingresar a la aplicación web SIDCA 3 con el usuario y contraseña creado en el registro, con el fin de descargar su certificado de inscripción en el empleo seleccionado para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024. De igual manera, podrá conocer el número de aspirantes inscritos para esa OPECE.

CAPÍTULO IV

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y las Leyes 270 de 1996 y 2430 de 2024, desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada uno de los empleos ofertados en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con **base únicamente** en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación web SIDCA 3 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes



CUMPLEN o NO CUMPLEN con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son ADMITIDOS o NO para continuar en el concurso de méritos.

PARÁGRAFO 1. Las equivalencias para el cumplimiento de los requisitos mínimos, a aplicar en el presente concurso de méritos, corresponderán únicamente a las previstas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación.

En virtud de la Ley 270 de 1996 y las normas que la modifiquen o sustituyan, no se aplicarán equivalencias a los empleos de FISCAL en sus distintas denominaciones.

PARÁGRAFO 2. La revisión de los documentos se realizará al inicio del proceso, sin perjuicio de realizar en cualquier momento nuevas revisiones para verificar el cumplimiento de los requisitos. La comprobación del incumplimiento de los requisitos para el ejercicio del empleo será causal de no admisión o de retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso de méritos, previo el debido proceso, en concordancia con el inciso segundo del parágrafo primero del artículo décimo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos serán los de Educación y el de Experiencia, verificación que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

FACTOR DE EDUCACIÓN

- **Estudios:** se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, bachillerato; superior, en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional; y, en programas de postgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.



- **Educación Formal:** es aquella que se imparte en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas conducentes a grados y títulos.
- **Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES):** es un sistema de información que ha sido creado para responder a las necesidades de información de la educación superior en Colombia. Este sistema, consolida y suministra datos, estadísticas e indicadores de las Instituciones y programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.
- **Educación Informal:** de conformidad con la Ley 115 de 1994 o aquella que la modifique o adicione, se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas; y conduce a la obtención de certificados de participación.
- **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH:** es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas acreditadas en los términos del Decreto 1075 de 2015 o aquel que lo modifique o adicione, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la educación formal, y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.
- **Sistema de Información de las Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET:** es el conjunto de fuentes, procesos, herramientas y usuarios que, articulados entre sí, posibilitan y facilitan la recopilación, divulgación y organización de la información sobre esta modalidad de educación.

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Experiencia:** se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.



- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.
- **Experiencia Profesional Relacionada:** es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Relacionada:** es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Laboral:** es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la prueba de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

Educación Formal: se acredita mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones que gozan de la autorización del Estado para expedir títulos de idoneidad. Para su validez, requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado.

Para ser válidos, estos deberán contener, como mínimo, la siguiente información:



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 24 de 43

- Nombre o razón social de la institución educativa;
- Nombre y número de cédula de la persona a quien se le otorga el título o la certificación respectiva;
- Modalidad de los estudios aprobados (bachiller, técnico profesional, tecnólogo, universitario, especialización, maestría, doctorado);
- Denominación del título obtenido;
- Fecha de grado;
- Ciudad y fecha de expedición;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: los programas específicos de ETDH se acreditan mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la institución;
- Denominación del programa cursado;
- Fechas de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

En este nivel de educación, los Certificados pueden ser de:

- Técnico Laboral por Competencias.
- Conocimientos Académicos.
- Aptitud Profesional – CAP.
- Aptitud Ocupacional – CAO.

Es importante señalar, que solo se tendrán en cuenta en esta modalidad los certificados expedidos por instituciones registradas en el **SIET**.

Los certificados de los programas de ETDH que puntuarán en la prueba de valoración de antecedentes serán sólo aquellos relacionados con los saberes transversales o



competencias generales y a las funciones del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

Educación Informal: se acredita mediante constancia de asistencia y a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros. Las formalidades que deben contener estos certificados son:

- Nombre o razón social de la institución;
- Nombre y contenido del programa o evento;
- Intensidad horaria;
- Fecha de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

La intensidad horaria de los cursos se debe indicar en horas. Cuando se exprese en días, debe indicarse el número total de horas por día.

De no reunir los criterios anteriormente descritos en los soportes de educación, estos no serán tenidos en cuenta en el proceso.

Para la prueba de Valoración de Antecedentes se tendrán en cuenta los certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de educación informal realizados con fecha no superior a 20 años, contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

Estudios en el Exterior: los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior que se pretendan hacer valer en el presente concurso deberán encontrarse apostillados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 7943 de 2022 o la que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Si se encuentra en idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución 1959 de 2020, modificada por la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En atención a lo previsto en el artículo 13 del Decreto Ley 017 de 2014, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los



certificados expedidos por las instituciones de educación superior correspondientes. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar los títulos debidamente homologados o convalidados por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto Ley 017 de 2014, cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración juramentada del aspirante, que se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas. La declaración rendida debe indicar de manera clara que la empresa se encuentra liquidada, cuando este sea el caso. Si la empresa o entidad no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será validada para contabilizar experiencia en este concurso de méritos.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establece sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Con respecto a las certificaciones laborales que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año, se toma el último día del mes inicial y el primer día del mes final. Si la



certificación señala el año, pero no indica el día y mes, se valida el último día del año inicial y el primer día del año final.

Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión, carnés y documentos diferentes a las certificaciones, en ningún caso serán válidos para acreditar experiencia.

Los contratos de prestación de servicios para su validez deben estar acompañados de la respectiva acta de liquidación o certificación de ejecución y cumplimiento, indicando la fecha de inicio y fecha final de ejecución, y precisando las actividades ejecutadas.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Las constancias de experiencia obtenidas en el exterior deben presentarse debidamente traducidas, apostilladas o legalizadas, según sea el caso. Si se encuentra en otro idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución 1959 de 2020, modificada por la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.

Asimismo, se precisa que, con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.

ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación serán publicados en la aplicación web SIDCA 3, en donde se registrará el listado de aspirantes Admitidos y No admitidos. En el caso de los aspirantes no admitidos, se detallarán las razones de su no admisión.

Para conocer el resultado de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, cada aspirante deberá ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer su resultado.



ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones se consideran extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

ARTÍCULO 21. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de Admitidos y No Admitidos en la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, serán publicados a través de la aplicación web SIDCA 3, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación web SIDCA 3 con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V

PRUEBAS A APLICAR EN EL CONCURSO, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

ARTÍCULO 22. PRUEBAS Y PONDERACIÓN. En el Concurso de Méritos FGN 2024 se aplicará una Prueba Escrita que evaluará Competencias Generales, Funcionales y Comportamentales, y una prueba de Valoración de Antecedentes, estructuradas de la siguiente manera:

TIPO DE PRUEBA / COMPETENCIAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Generales y Funcionales	Eliminatorio	60%	65.00



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 29 de 43

Comportamentales	Clasificatorio	10%	N / A
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	30%	N / A
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 23. PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar los conocimientos, capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo y establecer una clasificación de estos, respecto de las calidades requeridas para el desempeño del empleo.

La prueba escrita estará conformada por tres (3) componentes, a saber:

- a. Componente Competencias Generales:** esta prueba evalúa y mide los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo aspirante a trabajar en la FGN, debe conocer de su quehacer institucional, en especial sobre la comprensión de la misión, la visión y los objetivos que como Entidad debe alcanzar.
- b. Componente Competencias Funcionales:** esta prueba está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad real para desempeñar las funciones individuales de un empleo. Tienen relación con el desempeño o resultados concretos y predefinidos que el servidor público debe demostrar para ejercer un empleo y se define con base en el contenido funcional del mismo y su relación con el Grupo o Proceso o Subproceso donde se encuentre ubicada la vacante. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos. Esta prueba, acompañada de la de competencias generales, tiene como propósito garantizar que los aspirantes que la superen, cuentan con los conocimientos, habilidades y competencias adecuados para desempeñar el cargo para el cual concursan.
- c. Componente Competencias Comportamentales:** prueba destinada a obtener una medida puntual y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por la FGN, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales y en especial en relación con el Grupo o Planta o Proceso según sea el caso, en el cual se encuentra vinculado el empleo y vacante a proveer. Estas competencias se encuentran identificadas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos y comprenden las competencias comunes a todos los servidores de la entidad, las comunes por nivel jerárquico y las específicas para el grupo de Fiscalía.



PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014, las pruebas en los concursos o procesos de selección tienen carácter reservado. Solo son de conocimiento de los responsables de su elaboración y de las personas que indique la Comisión de la Carrera Especial, para efectos de atender las reclamaciones sobre las mismas.

ARTÍCULO 24. CITACIÓN Y APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS. La citación para la presentación de las pruebas escritas, la hará la UT Convocatoria FGN 2024, por medio de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, a cada uno de los aspirantes admitidos en la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación.

Con la suficiente antelación se publicará la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas.

Las pruebas escritas serán aplicadas en las 32 ciudades capital de departamento en **una única fecha** de forma presencial en la ciudad seleccionada por los aspirantes en la etapa de inscripciones.

Previo a la aplicación de las pruebas escritas, la UT Convocatoria FGN 2024, publicará en la aplicación web, la "**Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de las Pruebas Escritas**", la cual debe ser consultada por los aspirantes, previo a su presentación.

PARÁGRAFO. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales o territoriales, para prevenir y mitigar el contagio por enfermedades infecciosas se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas previstas para este Concurso, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa.

ARTÍCULO 25. CIUDADES DE APLICACIÓN. Las ciudades en donde se aplicarán las pruebas escritas son: Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá D.C, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Mitú, Mocoa, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inírida, Quibdó, Riohacha, San Andrés, San José de Guaviare, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Yopal, Valledupar y Villavicencio. En el momento de la inscripción, cada aspirante seleccionará de este listado, aquella ciudad en la cual desea presentar las pruebas escritas. No habrá lugar a cambio de ciudad de aplicación de las pruebas escritas.



ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. El resultado preliminar de las pruebas de carácter eliminatorio (componente General y Funcional) se publicará a través de la aplicación web SIDCA 3 a todos los aspirantes que las presenten, y solo para aquellos aspirantes que hayan alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio (**65.00 puntos**) en esta prueba, les serán publicados los resultados preliminares de la prueba de carácter clasificatorio de competencias comportamentales.

Para consultar los resultados, cada aspirante debe ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, creados en el registro previo a su inscripción.

PARÁGRAFO. El componente eliminatorio de la prueba escrita, esto es, de competencias Generales y Funcionales, así como el componente clasificatorio, de competencias Comportamentales, se calificará por grupo de referencia; es decir, por cada agrupación definida en la estructura de prueba dependiendo del nivel jerárquico y la ubicación en el grupo o proceso o subproceso. Se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

Las reclamaciones serán atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024, por delegación y en virtud del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación y las decisiones que tome son de su exclusiva responsabilidad. Para atender las reclamaciones, la UT Convocatoria FGN 2024 podrá utilizar una respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional.

De conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 28. ACCESO A LAS PRUEBAS. Durante el término de reclamaciones, frente a los resultados preliminares de las pruebas escritas, el aspirante podrá solicitar, de manera expresa, el acceso al material de las pruebas a fin de complementar o fundamentar su reclamación.

Para ello, la UT Convocatoria FGN 2024, citará a una jornada de acceso al material de pruebas, únicamente a los aspirantes que durante el periodo de reclamación lo hubiesen solicitado de manera expresa.



Esta jornada se adelantará en la misma ciudad en que el aspirante presentó las pruebas escritas. El aspirante sólo podrá acceder al material de pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establecerá, advirtiendo que en ningún caso está autorizada la reproducción física o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) del material entregado para revisión. Lo anterior, con el fin de garantizar la reserva de la que goza el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014.

PARÁGRAFO. Adelantada la jornada de acceso al material de las pruebas escritas, la UT Convocatoria FGN 2024 habilitará la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, durante los **dos (2) días siguientes**, solo para los participantes que hayan solicitado el acceso y hubieran asistido a la citación, con el fin de que procedan a complementar su respectiva reclamación. Tal complemento sólo podrá ser interpuesto en el término aquí señalado y mediante la aplicación web mencionada.

ARTÍCULO 29. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de las pruebas escritas serán publicados a través de la aplicación web SIDCA 3, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación con su usuario y contraseña, creados en el registro de inscripción.

CAPÍTULO VI

PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO 30. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional a lo previsto como requisitos mínimos** exigidos para el empleo a proveer.

Esta prueba tiene carácter clasificatorio y se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

La prueba de Valoración de Antecedentes es realizada por la UT Convocatoria FGN 2024, con base, **exclusivamente**, en los documentos aportados por los aspirantes en la aplicación web SIDCA 3 destinada para tal fin, en el momento de la inscripción y se calificarán numéricamente en escala de números enteros de cero (0) a cien (100) puntos, y su resultado será ponderado por el treinta por ciento (30%) asignado a esta prueba, según



lo establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 31. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Y SU PONDERACIÓN. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes serán los de educación y experiencia; la puntuación de estos factores se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los Requisitos Mínimos previstos para el respectivo empleo.

En el presente Concurso, en la evaluación del factor Educación, se tendrán en consideración la Educación Formal, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

En el factor Experiencia se considerará la profesional, profesional relacionada, relacionada y laboral, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

Nivel / Factores	Experiencia (65%)				Educación (35%)			Total
	Profesional Relacionada	Profesional	Relacionada	Laboral	Formal	Para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Informal	
Profesional	45	20	N/A	NA	25	N/A	10	100
Técnico	N/A	N/A	45	20	20	5	10	100
Asistencial	NA	NA	45	20	20	5	10	100

ARTÍCULO 32. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren **relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso.**

Educación Formal: en la siguiente tabla se establece la puntuación para los títulos de educación formal relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación, bien sea por grupo o planta (Fiscalía) o con el proceso (Gestión y Apoyo Administrativo).



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 34 de 43

Empleos del nivel profesional: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 25 puntos.

Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Título Universitario Adicional
Profesional	25	25	15	10

Empleos del nivel técnico: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Nivel	Posgrado Universitario	Título Universitario	Especialización Tecnológica	Tecnología	Especialización Técnica	Técnica Profesional - adicional
Técnico	10	20	5	15	5	5

Empleos del nivel asistencial: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Nivel	Posgrado Universitario	Título Universitario	Especialización Tecnológica	Tecnología	Especialización técnica	Técnica Profesional - adicional
Asistencial	10	20	5	10	5	5

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará de acuerdo con el número total de certificados relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, por Grupo o Proceso o Subproceso según sea el caso, con fecha de expedición no mayor a 20 años, a partir de la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, de la siguiente manera:

Empleos del nivel Técnico y Asistencial:

Número de Certificados	Puntaje
2 o más	5
1	3

Educación Informal: la Educación Informal se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, Grupo o Proceso o Subproceso, con fecha de expedición no mayor a 20 años, contados a partir de la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, de la siguiente manera:



Empleos del nivel profesional, técnico y asistencial:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	4
Entre 80 y 119 horas	3
Entre 40 y 79 horas	2
Hasta 39 horas	1

Los certificados de educación informal en los que no se establezca intensidad horaria, en ningún caso serán puntuados.

ARTÍCULO 33. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

NIVEL PROFESIONAL

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA		EXPERIENCIA PROFESIONAL	
NÚMERO DE AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO	NÚMERO DE MESES / AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO
[15 años o más	45	[12 años o más	20
[10 a 15 años)	35	[10 a 12 años)	18
[8 a 10 años)	30	[8 a 10 años)	15
[6 a 8 años)	25	[6 a 8 años)	12
[4 a 6 años)	20	[4 a 6 años)	9
[2 a 4 años)	15	[1 a 4 años)	6
[1 a 2 años)	10	De 1 mes a un (1) año	3
De 1 mes a un (1) año	5		

[: Notación matemática que hace alusión a que el valor está incluido en el intervalo.

) : Notación matemática que hace alusión a que el valor **NO** está incluido en el intervalo.



NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

EXPERIENCIA RELACIONADA		EXPERIENCIA LABORAL	
NÚMERO DE MESES / AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO	NÚMERO DE MESES / AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO
[15 años o más	45	[8 años o más	20
[10 a 15 años)	35	[5 y 8 años)	15
[8 a 10 años)	30	[3 y 5 años)	10
[6 a 8 años)	25	[1 y 3 años)	5
[4 a 6 años)	20	De 1 mes a un (1) año	3
[2 a 4 años)	15		
[1 a 2 años)	10		
De 1 mes a un (1) año	5		

[: Notación matemática que hace alusión a que el valor está incluido en el intervalo,

) : Notación matemática que hace alusión a que el valor **NO** está incluido en el intervalo.

ARTÍCULO 34. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La UT Convocatoria FGN 2024, publicará los resultados preliminares de esta prueba a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, en la fecha que será informada con antelación, por este mismo medio.

En la publicación de resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia), especificando sobre los documentos cargados por el aspirante, la respectiva valoración y observación.



Para consultar el resultado, el aspirante debe ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, creados en la fase de registro e inscripción, en el cual pueden observar la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada, conforme al porcentaje establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 35. RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes podrán acceder a la valoración realizada a cada factor y presentar reclamaciones sobre sus resultados, cuando lo consideren necesario.

Las reclamaciones se deben presentar únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, las cuales serán atendidas y respondidas por la UT Convocatoria FGN 2024, por el mismo medio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, contra la decisión que resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 36. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Una vez atendidas las reclamaciones, se publicarán los resultados definitivos de la prueba de Valoración de Antecedentes con los puntajes obtenidos, a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 37. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En caso de presentarse alguna de las situaciones previstas en el artículo 44 del Decreto Ley 020 de 2014, la Comisión de la Carrera Especial adelantará las actuaciones necesarias para dejar sin efectos, en forma total o parcial, el concurso o proceso de selección, con ocasión a la ocurrencia de situaciones irregulares allí previstas.

CAPÍTULO VII

LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 38. RESULTADOS CONSOLIDADOS. Con base en los resultados definitivos en cada una de las pruebas aplicadas en el Concurso de Méritos FGN 2024, la UT



Convocatoria FGN 2024, consolidará los resultados definitivos ponderados de cada una de las pruebas aplicadas para cada aspirante según corresponda, los cuales servirán de insumo para la conformación de las listas de elegibles. El resultado consolidado y obtenido en cada una de las pruebas, se presentará en todos los casos en una escala numérica de 0.00 a 100, con una parte entera y dos decimales truncados, y será ponderado de acuerdo con el porcentaje asignado a cada prueba, según el artículo 22 del presente Acuerdo.

Estos resultados serán publicados en la aplicación web SIDCA 3, en fecha debidamente informada y para acceder a ellos cada aspirante ingresará con su usuario y contraseña creado en el momento del registro. Contra estos resultados consolidados no procede reclamación o recurso alguno.

ARTÍCULO 39. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, la UT Convocatoria FGN 2024, conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito con base en los resultados consolidados obtenidos por los aspirantes en las pruebas, para su adopción por parte de la Comisión de la Carrera Especial, considerando la codificación efectuada de los empleos por grupo o proceso, según sea el caso, de acuerdo con la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE, para cada modalidad -ingreso y ascenso.

ARTÍCULO 40. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles conformadas para cada codificación de empleo de acuerdo con la OPECE, resultado del presente concurso de méritos, se publicarán a través de la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, y en el enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 41. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 38 del Decreto Ley 020 de 2014, las listas de elegibles adquieren firmeza luego de su expedición y publicación, y tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de la respectiva publicación. La Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la respectiva Comisión de la Carrera Especial, excluir de la lista de elegibles en firme a cualquiera de sus integrantes, cuando haya comprobado alguna de las causales contenidas en la norma en cita, caso en el cual se deberá adelantar el trámite previsto en el artículo 43 del presente Acuerdo, circunstancia que no alterará la firmeza de la lista publicada.

ARTÍCULO 42. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el inciso cuarto del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su publicación, y solo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos objeto de provisión en el presente concurso de méritos.



ARTÍCULO 43. REMISIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES AL NOMINADOR. Una vez se cuente con las listas de elegibles en firme, la Comisión de la Carrera Especial las remitirá al Nominador o a quien corresponda según el acto de delegación interno, para dar inicio a los trámites correspondientes a Estudio de Seguridad y Nombramiento en Período de Prueba.

ARTÍCULO 44. EXCLUSIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles en firme, la Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la UT Convocatoria FGN 2024, la exclusión de cualquiera de sus integrantes siempre que se hubiera comprobado que:

1. No cumple requisitos para el ejercicio del empleo.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para participar en el concurso o proceso de selección.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantado por otra persona para la presentación de alguna de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones o cometió fraude en el concurso.
7. Fue incluido en la lista de elegibles como consecuencia de un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.
8. Como resultado del estudio de seguridad.
9. No cumple con los requisitos de participación en el concurso modalidad ascenso.

Recibida la solicitud de exclusión, la UT Convocatoria FGN 2024, iniciará la actuación administrativa de que trata el inciso final del artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, la que se comunicará por escrito al interesado, para que intervenga en la misma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la intervención se adoptará la decisión de exclusión o no de la lista de elegibles. La decisión se notificará a través de la página oficial de la Fiscalía, y en la aplicación web SIDCA 3, contra la cual procede el recurso de reposición, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El trámite de exclusión es responsabilidad de la UT Convocatoria FGN 2024, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, **salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba**, cuyo trámite corresponde a la Comisión de la Carrera Especial.



ARTÍCULO 45. ESTUDIO DE SEGURIDAD. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de la expedición de la resolución de nombramiento en periodo de prueba, se realizará el estudio de seguridad de carácter reservado. Del resultado del estudio se determinará la conveniencia o no del ingreso de la persona a la Fiscalía General de la Nación. El resultado negativo genera la exclusión inmediata del aspirante de la lista de elegibles.

En virtud de lo anterior, una vez en firme las listas de elegibles o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, la Fiscalía General de la Nación procederá de manera inmediata a realizar el estudio de seguridad a los elegibles que tienen la posibilidad de ser nombrados según la posición que ocupan en la lista de elegibles, en relación con el número de vacantes ofertadas.

PARÁGRAFO. Con la inscripción, el aspirante acepta que, en el evento de formar parte de la lista de elegibles, en posición de mérito, la Fiscalía General de la Nación podrá acceder a la información que se requiera a efectos de realizar el Estudio de Seguridad, en las condiciones y bajo los parámetros que tenga establecidos.

ARTÍCULO 46. AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA. Una vez realizado el estudio de seguridad a los elegibles con opción de nombramiento en relación con el número de vacantes ofertadas, la Subdirección de Talento Humano, previo al nombramiento en período de prueba, los citará a la audiencia pública de escogencia, para que, **en estricto orden descendente**, cada elegible seleccione la ubicación geográfica de la vacante de su preferencia en la Dirección Seccional correspondiente para el grupo de Fiscalías o la Subdirección Regional de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, según lo informado en el Anexo No. 1 OPECE que hace parte integral del presente Acuerdo.

En la citación a la audiencia de escogencia, la Subdirección de Talento Humano, deberá comunicar de manera detallada la ubicación específica de las vacantes a proveer, en relación con el empleo y número de vacantes objeto del concurso de méritos.

En el caso de recaer el nombramiento y escogencia de vacante, en elegibles cuya posición se encuentre en empate, durante la audiencia se dirimirá según los criterios señalados en el artículo 47 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: Las audiencias públicas de que trata el presente artículo, se desarrollarán de acuerdo con la reglamentación establecida y debidamente comunicada al finalizar la etapa de pruebas.



ARTÍCULO 47. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Los aspirantes que obtengan puntajes totales iguales dentro del concurso o proceso de selección ocuparán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar, el nombramiento recaerá en la persona que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y artículo 3 de la Ley 2421 de 2024.

De persistir el empate, este se dirimirá teniéndose en cuenta el siguiente orden:

- 1.- Con el elegible, que certifique o reconozca, según corresponda, hacer parte de un grupo diferencial reconocido como sujetos de especial protección constitucional (Población étnica (indígenas, afrodescendientes, ROM y negros palenqueros); personas con orientación sexual e identidad de género diversas; o madre cabeza de familia).
- 2.- Con el elegible que ostente derechos de carrera, bien sea en el sistema especial de la FGN o en otros sistemas de carrera administrativa.
- 3.- Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2º numeral 3º de la Ley 403 de 1997 o aquellos que la modifiquen, sustituyan o adicionen.
- 4.- Según el puntaje obtenido por los elegibles empatados en cada una de las pruebas aplicadas, teniéndose en cuenta el siguiente orden:
 - Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de carácter eliminatorio.
 - Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.
 - Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
- 5.- Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia.

PARÁGRAFO. Las anteriores reglas de desempate se aplicarán en todos los demás casos en donde se presente empate y de acuerdo con el número de vacantes a proveer, deba decidirse sobre quien recae el nombramiento.

ARTÍCULO 48. NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA. Concluida las audiencias de escogencia del empleo, la Subdirección de Talento Humano, en virtud de la delegación



de la facultad nominadora, procederá en estricto orden de mérito, a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con el párrafo del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, cuando la lista de elegibles elaborada como resultado del concurso esté conformada por un número menor de aspirantes al de los empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, tendrá en cuenta la condición de padre o madre cabeza de familia, de discapacidad y de prepensionados, en los términos de las normas de seguridad social vigentes.

PARÁGRAFO 2. El aspirante que, ocupando un lugar de elegibilidad, y en el eventual caso que deba ser nombrado en período de prueba en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 47 de 1993, así como todos los demás requisitos legales para efectos del respectivo nombramiento.

ARTÍCULO 49. TÉRMINO Y APROBACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA. De conformidad con el artículo 41 del Decreto Ley 020 de 2014, el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses. Vencido este término, dentro de los diez (10) días siguientes, el servidor será evaluado en su desempeño laboral con base en los instrumentos y condiciones establecidos para tal efecto en la Fiscalía General de la Nación.

Superado el período de prueba, el servidor adquiere los derechos de carrera, los cuales deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. Si la evaluación del período de prueba es insatisfactoria, el nombramiento del servidor deberá ser declarado insubsistente.

El servidor público con derechos de carrera especial que supere un concurso en la modalidad ascenso, será nombrado en período de prueba, al final del cual y de obtener calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, se le actualizará su inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. En caso contrario, regresará al empleo del cual es titular y conservará su inscripción en el Registro.

Durante el periodo de prueba de los servidores con derechos de carrera, el empleo del cual es titular quedará vacante de forma temporal y podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

ARTÍCULO 50. ANEXOS. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial – OPECE, el cual se encuentra adjunto a esta



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 43 de 43

publicación, en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/ofertas-de-empleo/concurso-de-meritos-ascenso-e-ingreso-4-000-vacantes-fgn-2024/>

ARTÍCULO 51. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en numeral 3 del artículo 3° del Decreto Ley 020 de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025)

COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL

ANDREA DEL PILAR VERDUGO PARRA
Presidenta
Delegada de la Fiscal General de la Nación

JC
Subdi

ILLO
nano (E)



**ACUERDO No. 001 DE 2025
(03 de marzo de 2025)**

“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

ANEXO No. 1

OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL- OPECE

1. Estructura de la identificación de los empleos y vacantes

I-101-M-01-(44)				
I	101	M	01	44
Modalidad	Denominación del Empleo	Ubicación por Grupos	Proceso	Vacantes

2. Codificación

2.1. Modalidad

MODALIDAD	CÓDIGO
ASCENSO	A
INGRESO	I

2.2. Denominación de los empleos

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO
PROFESIONAL	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	101
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	102
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	103
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	104
	PROFESIONAL EXPERTO	105
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	106
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	107



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO
	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	108
	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	109
	PROFESIONAL DE GESTIÓN I	110
TÉCNICO	ASISTENTE DE FISCAL IV	201
	ASISTENTE DE FISCAL III	202
	ASISTENTE DE FISCAL II	203
	ASISTENTE DE FISCAL I	204
	TÉCNICO III	205
	TÉCNICO II	206
	TÉCNICO I	207
	SECRETARIO EJECUTIVO	208
ASISTENCIAL	SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	301
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	302
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	303
	ASISTENTE II	304
	ASISTENTE I	305
	CONDUCTOR III	306
	CONDUCTOR II	307
	CONDUCTOR I	308
	AUXILIAR II	309
	AUXILIAR I	310

2.3. Ubicación por Grupo o Área

UBICACIÓN DE EMPLEO	CÓDIGO
MISIONAL	M
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	AP
MISIONAL - UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	M-SAI

2.4. Procesos del Sistema de Gestión Integral- SGI



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

PROCESO	CÓDIGO
INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	01
COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL	02
PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	03
GESTIÓN CONTRACTUAL	04
GESTIÓN DE BIENES	05
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	06
GESTIÓN DOCUMENTAL	07
GESTIÓN FINANCIERA	08
GESTIÓN JURÍDICA	09
GESTIÓN TIC	10
AUDITORÍA	11

3. Estructura de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE –

3.1. Grupo Fiscalía

GRUPO: FISCALÍA					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	A-101-M-01-(35)	35	
		FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	I-101-M-01-(44)		44
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	A-102-M-01-(150)	150	
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	I-102-M-01-(269)		269
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	A-103-M-01-(144)	144	
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	I-103-M-01-(453)		453
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	A-104-M-01-(31)	31	
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	I-104-M-01-(417)		417
		ASISTENTE DE FISCAL IV	A-201-M-01-(78)	78	
		ASISTENTE DE FISCAL IV	I-201-M-01-(172)		172



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

GRUPO: FISCALÍA					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		ASISTENTE DE FISCAL III	A-202-M-01-(90)	90	
		ASISTENTE DE FISCAL III	I-202-M-01-(160)		160
		ASISTENTE DE FISCAL II	A-203-M-01-(150)	150	
		ASISTENTE DE FISCAL II	I-203-M-01-(529)		529
		ASISTENTE DE FISCAL I	I-204-M-01-(347)		347
TOTAL				678	2391

3.2. Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo

EMPLEOS DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO UBICADOS EN GRUPO O PLANTA Y PROCESOS MISIONALES					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN /	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-02-(1)		1
	COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-02-(1)	1	
	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN DE BIENES	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-05-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-05-(6)	6	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-M-05-(3)		3
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-05-(13)		13
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-M-05-(2)		2
		TÉCNICO II	I-206-M-05-(2)		2
		TÉCNICO I	I-207-M-05-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-M-05-(1)		1
		ASISTENTE II	I-304-M-05-(2)		2
		ASISTENTE I	I-305-M-05-(1)		1
		AUXILIAR II	I-309-M-05-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-M-05-(2)		2
CONDUCTOR II	I-307-M-05-(25)		25		



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

EMPLEOS DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICADOS EN GRUPO O PLANTA Y PROCESOS MISIONALES					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		CONDUCTOR I	I-308-M-05-(5)		5
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN DOCUMENTAL	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-07-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-07-(1)		1
		TÉCNICO II	I-206-M-07-(2)		2
		TÉCNICO I	I-207-M-07-(5)		5
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-M-07-(2)		2
		ASISTENTE II	I-304-M-07-(2)		2
		ASISTENTE I	I-305-M-07-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-M-07-(4)		4
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN JURÍDICA	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-M-09-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-09-(2)		2
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-M-09-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-09-(5)	5	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-M-09-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-09-(10)		10
MISIONAL	MISIONAL INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN TIC	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-M-10-(1)	1	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-10-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-10-(2)		2
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-M-10-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-M-10-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-10-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-10-(1)		1
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-M-06-(3)	3	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-06-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-06-(16)		16
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-M-06-(2)	2	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-M-06-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-06-(11)	11	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-M-06-(4)		4



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

EMPLEOS DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO UBICADOS EN GRUPO O PLANTA Y PROCESOS MISIONALES					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-06-(32)		32
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-M-06-(6)		6
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / AUDITORÍA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-11-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-11-(1)		1
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	TÉCNICO III	A-205-M-01-(2)	2	
		TÉCNICO III	I-205-M-01-(1)		1
		TÉCNICO II	A-206-M-01-(44)	44	
		TÉCNICO II	I-206-M-01-(86)		86
		TÉCNICO I	I-207-M-01-(14)		14
		SECRETARIO EJECUTIVO	A-208-M-01-(2)	2	
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-M-01-(9)		9
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	I-301-M-01-(3)		3
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-M-01-(10)		10
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-M-01-(67)		67
		ASISTENTE II	I-304-M-01-(5)		5
		ASISTENTE I	I-305-M-01-(6)		6
		CONDUCTOR III	I-306-M-01-(1)		1
		CONDUCTOR II	I-307-M-01-(17)		17
		CONDUCTOR I	I-308-M-01-(3)		3
		AUXILIAR II	I-309-M-01-(12)		12
		AUXILIAR I	I-310-M-01-(27)		27
TOTAL				80	425

3.3. Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Proceso y Grupo Misional

EMPLEOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA					
GRUPO Y PROCESO MISIONAL					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA / PROCESO	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	
MISIONAL – INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / UBICADOS EN	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	I-101-M-SAI-(1)		1	



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

EMPLEOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA				
GRUPO Y PROCESO MISIONAL				
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA / PROCESO	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
			ASCENSO	INGRESO
EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	I-102-M-SAI-(1)		1
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	A-103-M-SAI-(1)	1	
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	I-103-M-SAI-(2)		2
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	A-104-M-SAI-(1)	1	
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	I-104-M-SAI-(1)		1
	ASISTENTE DE FISCAL II	I-203-M-SAI-(1)		1
	ASISTENTE DE FISCAL I	I-204-M-SAI-(3)		3
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-M-SAI-(1)		1
	AUXILIAR I	I-310-M-SAI-(1)		1
TOTAL			2	11

3.4. Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-02-(2)	2	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-02-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-02-(4)		4
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-02-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-02-(3)	3	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-02-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-02-(5)		5
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-02-(4)		4
		TÉCNICO III	A-205-AP-02-(2)	2	
		TÉCNICO III	I-205-AP-02-(1)		1



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		TÉCNICO II	I-206-AP-02-(1)		1
		ASISTENTE I	I-305-AP-02-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-AP-02-(2)		2
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-03-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-03-(4)		4
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-03-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-03-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-03-(6)	6	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-03-(3)		3
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-03-(4)		4
		TÉCNICO III	A-205-AP-03-(1)	1	
		TÉCNICO III	I-205-AP-03-(1)		1
		TÉCNICO II	I-206-AP-03-(1)		1
AUXILIAR I	I-310-AP-03-(1)		1		
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN CONTRACTUAL	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-04-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-04-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-04-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-04-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-04-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-04-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-04-(6)		6
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-04-(2)		2
		ASISTENTE II	I-304-AP-04-(2)		2
AUXILIAR I	I-310-AP-04-(1)		1		
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DE BIENES	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-05-(1)	1	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-05-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-05-(7)		7
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-05-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-05-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-05-(3)	3	



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DE BIENES	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-05-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-05-(9)		9
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-05-(1)		1
		TÉCNICO III	A-205-AP-05-(1)	1	
		TÉCNICO III	I-205-AP-05-(1)		1
		TÉCNICO II	A-206-AP-05-(2)	2	
		TÉCNICO II	I-206-AP-05-(5)		5
		TÉCNICO I	I-207-AP-05-(6)		6
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-05-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-AP-05-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-AP-05-(1)		1
		ASISTENTE I	I-305-AP-05-(1)		1
		CONDUCTOR III	I-306-AP-05-(1)		1
		CONDUCTOR II	I-307-AP-05-(18)		18
		CONDUCTOR I	I-308-AP-05-(2)		2
		AUXILIAR II	I-309-AP-05-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-AP-05-(22)		22
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-06-(1)	1	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-06-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-06-(8)		8
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-06-(2)	2	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-06-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-06-(17)	17	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-06-(6)		6
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	A-109-AP-06-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-06-(18)		18



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-06-(5)		5
		TÉCNICO III	A-205-AP-06-(1)	1	
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	TÉCNICO II	A-206-AP-06-(2)	2	
		TÉCNICO II	I-206-AP-06-(7)		7
		TÉCNICO I	I-207-AP-06-(9)		9
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-06-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-AP-06-(3)		3
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-AP-06-(14)		14
		ASISTENTE II	I-304-AP-06-(2)		2
		ASISTENTE I	I-305-AP-06-(1)		1
		AUXILIAR II	I-309-AP-06-(3)		3
		AUXILIAR I	I-310-AP-06-(13)		13
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DOCUMENTAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-07-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-07-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-07-(2)	2	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-07-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-07-(1)		1
		TÉCNICO II	I-206-AP-07-(1)		1
		TÉCNICO I	I-207-AP-07-(2)		2
		ASISTENTE II	I-304-AP-07-(1)		1
		ASISTENTE I	I-305-AP-07-(2)		2
		AUXILIAR II	I-309-AP-07-(5)		5
AUXILIAR I	I-310-AP-07-(12)		12		
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN FINANCIERA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-08-(3)		3
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-08-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-08-(3)	3	



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-08-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-08-(5)		5
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-08-(2)		2
		TÉCNICO II	A-206-AP-08-(2)	2	
		TÉCNICO II	I-206-AP-08-(2)		2
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN FINANCIERA	TÉCNICO I	I-207-AP-08-(1)		1
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-08-(1)		1
		ASISTENTE II	I-304-AP-08-(1)		1
		AUXILIAR I	I-310-AP-08-(3)		3
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN JURÍDICA	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-09-(4)	4	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-09-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-09-(8)		8
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-09-(3)	3	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-09-(3)		3
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-09-(9)	9	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-09-(4)		4
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-09-(10)		10
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-09-(2)		2
		TÉCNICO II	I-206-AP-09-(1)		1
		TÉCNICO I	I-207-AP-09-(1)		1
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-09-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-AP-09-(1)		1
		AUXILIAR II	I-309-AP-09-(1)		1
AUXILIAR I	I-310-AP-09-(1)		1		
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN TIC	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-10-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-10-(3)		3
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-10-(1)	1	



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-10-(3)	3	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-10-(3)		3
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-10-(2)		2
		TÉCNICO II	I-206-AP-10-(2)		2
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	AUDITORÍA	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-11-(2)	2	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-11-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-11-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-11-(2)	2	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-11-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-11-(3)		3
		TÉCNICO III	A-205-AP-11-(1)	1	
		TÉCNICO I	I-207-AP-11-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-AP-11-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-AP-11-(1)		1
TOTAL				84	329
TOTAL OPECE				844	3156

Bogotá D.C noviembre de 2025

Aspirante

MARIA FERNANDA GOMEZ GUZMAN

CÉDULA: 1061755307

ID INSCRIPCIÓN: 126743

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. PE202509000008486

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba escrita, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera*”. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de **pruebas escritas** destinadas a la evaluación de competencias generales, funcionales y comportamentales, cuyo objeto es verificar los conocimientos, la capacidad, la idoneidad y la potencialidad de los aspirantes admitidos, a efectos de determinar su aptitud para el desempeño eficiente de las funciones y responsabilidades propias del empleo, así como establecer una clasificación conforme a las calidades exigidas para su ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, para formular reclamaciones, las cuales deberán

presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 19 de septiembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre las 00:00 horas del 22 de septiembre hasta las 23:59 pm de 26 de septiembre de la presente anualidad.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“Reclamación formal pruebas escritas FGN”

“Revisar preguntas con respuestas ambiguas y confusas.”

Además, usted presentó un documento donde manifiesta:

“(…) Presento formalmente reclamación a las pruebas escritas y solicito muy respetuosamente las siguientes aclaraciones sobre las mismas: 1. Se me informe el criterio de evaluación o formula usada en las calificaciones de las pruebas escrita de la presente convocatoria. 2. Se realice una recalificación a los resultados de las pruebas escritas en el cargo postulado. 3. Me sea permitido el acceso a las pruebas escritas. (...)”

“(…) No obstante, ante la observación de varias preguntas confusas durante la presentación del examen escrito, solicito de manera expresa, el acceso al material de las pruebas a fin de complementar o fundamentar mi reclamación y para determinar con claridad los casos y preguntas que deban ser objeto de revisión puntual por ustedes, finalmente, solicito la aclaración del método de calificación o formula usada y que sea adelantada la recalificación del puntaje obtenido.”(…)

Adicionalmente, con ocasión de la jornada de acceso al material de pruebas, usted complementó su reclamación, dentro del plazo establecido, específicamente los días 20 y 21 de octubre del presente año, en la que solicitó:

“Reclamación a PRUEBA ESCRITA concurso de méritos”

“MARÍA FERNANDA GÓMEZ GUZMÁN identificada con CC No. 1.061.755.307 de Popayán, domiciliada en la Calle 29N No.7A-13 de la ciudad de Popayán, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito en uso del mecanismo previsto para RECLAMACIONES, y en ejercicio de mi derecho a la contradicción como garantía del derecho al debido proceso administrativo dentro de la actuación administrativa actual del concurso de méritos, me permito interponer la presente reclamación.”

Además, usted presentó un documento donde manifiesta:

“(…) Al tener acceso para revisión por JORNADA DE EXHIBICIÓN al cuadernillo original de las preguntas de las pruebas de competencias generales y funcionales para el cargo ASISTENTE DE FISCAL II - Código Empleo: I-203-M-01-(679), al igual que las hojas de respuestas que marqué al momento de las pruebas referidas, noté lo siguiente:

1.1. La mayor parte de las preguntas del cuestionario para el cargo de Asistente de Fiscal II, fueron enfocadas a la toma de decisiones sobre los casos penales, asunto que es de competencia del Fiscal asignado al despacho, situación que conllevó a la confusión al momento de responder, si se elegía la respuesta en calidad de fiscal o de asistente de fiscal. (…)”

“(…) En la pregunta No.5, se presentan dos respuestas acertadas la c) y la b) por lo tanto no se puede considerar como única respuesta la c) que propone la UT CONVOCATORIA FGN 2024, por lo que la opción de respuesta induce al error al concursante. (…)”

*“(…) pregunta No.16 (…)*Por ello, se solicita la revisión técnica y jurídica del ítem, o en su defecto, que se acepte la validez de la respuesta B en garantía del principio de mérito y del debido proceso en el marco del concurso (…)”

*“(…) pregunta No.21 (…)*Por lo anterior, la respuesta puede ser a) o b), ya que son procedimientos complementarios, por lo que se solicita la revisión metodológica empleada en la construcción de la pregunta, se valore el sustento jurídico expuesto y se acepte la validez de la respuesta A en garantía del principio de mérito y del debido proceso en el marco del concurso. (…)”

*“(…) pregunta No.22 (…)*Por lo anterior, la respuesta puede ser la b), por el sustento expuesto de acuerdo al Procedimiento Gestión de Archivo FGN-APO3-P-01 de la Fiscalía General de la Nación, por lo que se solicita la revisión de la metodología empleada en la construcción de la pregunta, se valore el sustento jurídico expuesto y se acepte la validez de la respuesta b, por cuanto la pregunta llevo al error al concursante, en garantía del principio de mérito y del debido proceso en el marco del concurso. (…)”

*“(…) pregunta No.35 (…)*Por lo anterior, la respuesta puede ser la a) de acuerdo a la normatividad constitucional y del Código de Procedimiento Penal y a la doctrina jurisprudencial, por lo que es una pregunta ambigua, por lo que es necesario que se revise la metodología empleada en la

construcción de la pregunta, por lo que se solicita se valore el sustento jurídico expuesto y se acepte la validez de la respuesta A, por cuanto la pregunta llevo al error al concursante, en garantía del principio de mérito y del debido proceso en el marco del concurso. (...)"

"(...) pregunta No.45 (...)Por lo anterior, las respuestas C) y b) son complementarias, por lo que es una pregunta ambigua, por lo que es necesario que se revise la metodología que se empleó en la construcción de la misma, por lo que se solicita se valore el sustento jurídico expuesto y se acepte la validez de la respuesta A, por cuanto la pregunta llevo al error al concursante, en garantía del principio de mérito y del debido proceso en el marco del concurso. (...)"

"(...) pregunta No.83 (...)La respuesta oficial (B) publicada por la Unidad de Trabajo (UT) es incorrecta al omitir la circunstancia específica de agravación punitiva expresamente señalada en el artículo 240 del Código Penal Colombiano, que transforma el tipo básico de hurto simple (art. 239) en hurto calificado cuando concurren condiciones de inferioridad o indefensión de la víctima, como ocurre en el caso descrito. (...)"

"(...) Recibo notificaciones al correo electrónico: mfernandag2201@gmail.com o en mi lugar de residencia ubicada en la Calle 29N No.7A-13 Barrio Guayacanes del Norte de la ciudad de Popayán o en el celular 3147992848. (...)"

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. En primera instancia, de acuerdo a lo mencionado en su escrito de reclamación "(...) Se me informe el criterio de evaluación o formula usada en las calificaciones de las pruebas escrita (...) solicito la aclaración del método de calificación o formula usada"(...)", nos permitimos informar, es preciso recordar que la calificación se realiza teniendo en cuenta el grupo de referencia al que pertenece el aspirante, es decir, de manera independiente para cada codificación de la OPECE.

Esto significa que el desempeño de cada aspirante se compara únicamente con quienes están inscritos en la misma codificación de OPECE, y no con la totalidad de participantes del concurso. Tal como lo establecen la Guía de Orientación al Aspirante y el Anexo Técnico, el puntaje asignado refleja la posición del aspirante dentro de su grupo de referencia (codificación OPECE), sin que esto pueda equipararse a una posición definitiva dentro de la lista de elegibles, toda vez que no se han surtido la totalidad de las pruebas previstas, incluida la prueba de **valoración de antecedentes**.

Adicionalmente, debe tener en cuenta que la prueba escrita se encuentra conformada por un componente eliminatorio (competencias generales y funcionales) y un componente clasificatorio (competencias comportamentales), este último solo será visible en la aplicación web SIDCA3, solo para aquellos aspirantes que superaron el puntaje mínimo aprobatorio establecido para el componente eliminatorio (65,00 puntos).

Una vez aclarado lo anterior, se le informa que para el cálculo de la calificación del grupo de referencia al que usted pertenece, se utilizó el método de puntuación directa, donde, a partir del desempeño del aspirante en la prueba se le asigna un valor numérico en una escala de 0,00 a 100,00 con dos decimales truncados. El cálculo mediante este método se encuentra definido formalmente por:

$$PD = \left(\frac{X_i}{n_k} \right) * 100$$

Donde:

PD: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i: Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n_k: Es el Total de Ítems en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación final en el componente eliminatorio de las pruebas escritas debe utilizar los siguientes valores:

X_i: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	66
n_k: Total de ítems en la prueba	100

Por lo anterior, su puntuación en el componente eliminatorio de la prueba escrita es:

66.00

Cabe mencionar, que la metodología de calificación utilizada asegura que la posición dentro del grupo de referencia (codificación de OPECE) se mantenga en consonancia con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. En otras palabras, un menor número de aciertos en cada prueba siempre resulta en una puntuación final más baja. Esta calificación, que refleja el desempeño del aspirante, será igual para los aspirantes del grupo de referencia que hayan obtenido el mismo número de aciertos.

Es importante destacar que los ítems eliminados de la prueba NO se incluyen en el cálculo de la calificación, dado que, tras realizar el análisis técnico correspondiente, se determinó que estos ítems no contribuyeron a una evaluación objetiva de la competencia laboral evaluada.

Por lo anterior, se le informa que, para la calificación del componente clasificatorio, se utilizó el método de puntuación directa, en una escala de 0,00 a 100,00 con dos decimales truncados. El cálculo de las puntuaciones mediante el método de puntuación directa está definido formalmente por:

$$PD = \left(\frac{X_i}{n_k} \right) * 100$$

Donde:

PD: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i: Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n_k: Es el Total de Ítems en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación final en el componente clasificatorio de las pruebas escritas, debe utilizar los siguientes valores:

X_i: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	35
n_k: Total de ítems en la prueba	50

Por lo anterior, su puntuación en el componente clasificatorio es:

70,00

2. Ahora bien, para atender su solicitud sobre "(...) y las claves o patrones de las respuestas (...)", se da respuesta de la siguiente manera:

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
COMPETENCIAS GENERALES	1	A	C	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	2	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	3	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	4	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	5	C	B	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	6	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	7	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	8	C	B	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	9	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	10	B	C	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	11	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	12	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	13	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	14	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	15	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	16	C	B	ERROR

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
COMPETENCIAS GENERALES	17	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	18	C	B	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	19	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	20	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	21	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	22	A	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	23	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	24	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	25	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	26	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	27	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	28	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	29	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	30	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	31	C	C	ACIERTO

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	32	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	33	C	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	34	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	35	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	36	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	37	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	38	A	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	39	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	40	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	41	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	42	A	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	43	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	44	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	45	B	C	ERROR

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	46	A	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	47	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	48	C	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	49	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	50	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	51	A	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	52	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	53	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	54	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	55	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	56	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	57	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	58	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	59	B	C	ERROR

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	60	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	61	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	62	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	63	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	64	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	65	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	66	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	67	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	68	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	69	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	70	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	71	A	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	72	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	73	C	A	ERROR

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	74	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	75	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	76	C	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	77	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	78	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	79	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	80	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	81	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	82	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	83	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	84	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	85	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	86	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	87	A	A	ACIERTO

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	88	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	89	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	90	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	91	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	92	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	93	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	94	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	95	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	96	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	97	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	98	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	99	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	100	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	101	B	B	ACIERTO

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	102	A	B	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	103	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	104	B	C	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	105	A	C	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	106	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	107	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	108	B	C	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	109	B	A	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	110	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	111	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	112	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	113	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	114	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	115	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	116	A	B	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	117	B	C	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	118	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	119	A	C	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	120	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	121	C	C	ACIERTO

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	122	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	123	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	124	B	C	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	125	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	126	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	127	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	128	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	129	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	130	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	131	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	132	A	B	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	133	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	134	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	135	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	136	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	137	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	138	B	C	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	139	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	140	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	141	C	A	ERROR

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	142	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	143	C	B	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	144	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	145	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	146	C	B	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	147	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	148	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	149	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	150	A	C	ERROR

Ahora bien, con el fin de dar claridad frente al concepto “ELIMINADO”, referido en algunos ítems de la tabla de respuestas clave, es preciso manifestar que significa que los ítems señalados como eliminados no cuentan dentro del cálculo de la calificación, toda vez que, luego del análisis realizado, se observó que no aportaron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretendía medir.

3. Por otra parte, para atender su solicitud sobre las preguntas **5, 16, 21, 22, 35, 45, 83**, se da respuesta de la siguiente manera:

Prueba de competencias funcionales

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
5	C	es correcta, porque la usuaria, adulta mayor, indica que la relación que tiene con el abogado es contractual, y al faltar este a sus deberes profesionales, la investigación de su comportamiento presuntamente reprochable debe	B	es incorrecta, porque la usuaria, adulta mayor indica claramente, que lo que informa es la mala practica de un profesional en derecho, en razón a su labor, y la fiscalía lo que persigue e investiga son los hechos que revisten

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		<p>direccionarse ante los funcionarios competentes; la Constitución Política en su artículo 257A inciso 6 dispone: "La Comisión Nacional de Disciplina Judicial será la encargada de examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en el ejercicio de su profesión...", en el caso bajo estudio la primera instancia para adelantar la investigación corresponde a los magistrados de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, a su vez la Ley 1952 de 2019, Art. 2do inciso 6 dispone que corresponde a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial ser el órgano encargado de la vigilancia de la conducta, entre otros, de los abogados en ejercicio de su profesión, siendo los encargados de atender el asunto que nos ocupa y darle trámite a la queja de la usuaria.</p>		<p>delito, para el caso que nos ocupa, está regulado por Ley 1123 de 2007 – Código Disciplinario del Abogado. Por intermedio de la comisión Seccional de disciplina judicial "La Comisión Seccional de Disciplina Judicial es el órgano encargado de la vigilancia de la conducta oficial de los funcionarios y empleados de la rama judicial, servidores públicos con atribuciones jurisdiccionales, particulares que administran justicia y abogados en ejercicio de su profesión", la Constitución Política en su artículo 257A inciso 6 dispone: "La Comisión Nacional de Disciplina Judicial será encargada de examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en el ejercicio de su profesión..."</p>
16	C	<p>es correcta, porque valorar si el procesado tiene antecedentes para imponer una medida de aseguramiento se debe hacer desde una interpretación sistemática y teleológica, aplicando los principios constitucionales y garantizando un análisis completo y proporcional para que el juez decida sobre la necesidad o no de la imposición de la medida de aseguramiento. Los artículos 308 y 310 del Código de Procedimiento Penal, que regulan la evaluación del riesgo de reiteración y los fines constitucionales de la medida de aseguramiento, lo fundamentan. El artículo 308 ley 906 de 2004, Parágrafo, menciona: "La calificación jurídica provisional contra el procesado no será, en sí misma, determinante para inferir el riesgo de obstrucción de la justicia, el peligro para la seguridad de la sociedad o de la víctima y la probabilidad de que el imputado no comparezca al proceso o de que no cumplirá la sentencia. El Juez de Control de Garantías deberá valorar de manera suficiente si en el futuro se configurarán los requisitos para decretar la medida de aseguramiento, sin tener en consideración exclusivamente la conducta punible que se investiga". El artículo 310 'Peligro para la comunidad' indica: "Para estimar si la libertad del</p>	B	<p>es incorrecta, porque, aunque menciona la proporcionalidad y la necesidad de protección social y prevención del delito, no garantiza un análisis riguroso, integral y dinámico que exige la normativa y la jurisprudencia colombiana para imponer medidas de aseguramiento. Según sentencias de la Corte Suprema de Justicia, la imposición de medidas de aseguramiento debe cumplir con un juicio de proporcionalidad estricto, que evalúe si la medida es necesaria, adecuada y proporcional, equilibrando la afectación al derecho fundamental de la libertad con el fin constitucional que se busca proteger. Este análisis debe ser racional, ponderado y ajustado a las circunstancias fácticas del caso. Además, el artículo 295 de la Ley 906 de 2004 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia C-469 de 2016) establecen que las medidas privativas de la libertad son excepcionales y deben interpretarse restrictivamente, aplicando el principio de proporcionalidad para evitar afectaciones arbitrarias a derechos fundamentales. El alto tribunal recalcó que la adopción de una medida de aseguramiento está sometida a valoraciones sobre su necesidad y proporcionalidad, las cuales serán evaluadas por el juez de control de garantías. De igual manera, esto se</p>

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		imputado representa un peligro futuro para la seguridad de la comunidad, además de la gravedad y modalidad de la conducta punible y la pena imponible, el juez deberá valorar las siguientes circunstancias: 1. La continuación de la actividad delictiva o su probable vinculación con organizaciones criminales. [...] 4. La existencia de sentencias condenatorias vigentes por delito doloso o preterintencional".		sustenta en el artículo 306 y siguientes del mismo código.
21	B	es correcta, porque teniendo en cuenta que una vez recibida una transferencia documental al archivo central no deben incluirse o incorporarse nuevos documentos en los expedientes (Acuerdo No. 001, 2024, art 4.4.2 párrafo, pág. 36). Adicional a lo anterior: Los procedimientos establecidos para las transferencias de expedientes electrónicos deben contemplar las técnicas que aseguren la integridad, autenticidad, fiabilidad, inalterabilidad, disponibilidad y preservación a largo plazo, así como los metadatos que facilitarán la posterior consulta de las series y subseries objeto de transferencia documental (Acuerdo No. 001, 2024, art 4.4.2 párrafo, pág. 36). Lo anterior se sustenta en la Guía para la Gestión de Documentos y Expedientes Electrónicos, en donde se indica: "Nota: Si una vez cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales, se requiere agregar documentos nuevos al expediente, este deberá ser objeto de reapertura y regresar a gestión. Para lo anterior se deberá evaluar la posibilidad de generar un sub-expediente (segunda carpeta) que este asociado por metadatos al expediente principal ya cerrado. Teniendo en cuenta que si se reabre el expediente y se anexan nuevos documentos el índice electrónico se alterará."	A	es incorrecta, porque el registro de control esta vinculado a la hoja de control de los expedientes físicos en los que presenta la tipología documental contenida en el expediente. Tanto para los expedientes físicos y electrónicos, no debe incluirse los documentos faltantes al dossier ya transferido en tanto que tiene que garantizarse la integridad del expediente y la inalterabilidad de este (Guía para la gestión de documentos y expedientes electrónicos, 2017, pág. 58). Lo anterior se sustenta en el Artículo 4.4.2. Responsabilidad en la recepción de las transferencias documentales Parágrafo que indica: Una vez recibida la transferencia documental no se deben incorporar nuevos documentos a los expedientes. (Acuerdo No. 001, 2024, art 4.4.2 párrafo, pág. 36).
22	A	es correcta, porque teniendo en cuenta que el índice electrónico debe incluir la totalidad de los documentos que conforman el expediente electrónico de archivo. Por lo tanto, antes de proceder con el cierre, es indispensable validar y, de ser necesario, actualizar dicho índice.	B	es incorrecta, porque el caso y el enunciado especifican expedientes electrónicos y la hoja de control corresponde específicamente a los documentos en medio físico, teniendo en cuenta que los formatos son similares para los expedientes electrónicos, el índice

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		Asimismo, al finalizar la actuación administrativa, este debe ser firmado, a fin de garantizar su integridad y evitar cualquier tipo de alteración. Lo anterior, se fundamenta en el artículo 4.3.2.4: "Cierre del expediente electrónico. Cuando finalice la actuación o procedimiento administrativo, el funcionario autorizado por procedimiento deberá cerrar el expediente y firmar el índice electrónico. Parágrafo 1. Se deben utilizar mecanismos electrónicos seguros e interoperables para garantizar la autenticidad, integridad, inalterabilidad, fiabilidad y disponibilidad durante el ciclo vital de los expedientes electrónicos de archivo, de manera que no puedan ser modificados, eliminados o reemplazados conforme a los lineamientos tecnológicos establecidos por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y los lineamientos archivísticos establecidos por el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado" (Acuerdo No. 001, 2024, art 4.3.2.4, pág. 34).		electrónico será el equivalente funcional de la hoja de control (Acuerdo No. 001, 2024, art 4.3.1.8 ítem 5, pág. 32). Así mismo, la firma se deberá incluir al momento del cierre del expediente y a partir de ahí realizar el conteo de los tiempos establecidos en la TRD, tal como lo establece el Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD control (Acuerdo No. 001, 2024, art 4.3.1.9, pág. 32-33).
35	B	es correcta, porque lo primero que debe hacer el asistente de fiscal, es informar al fiscal de manera inmediata, la captura en flagrancia, para que este a su vez verifique personalmente con el indiciado si se le leyeron los derechos al capturado y se le dio buen trato, garantizando sus derechos constitucionales y como primer control constitucional en pro de sus derecho fundamentales, según lo consagrado en el artículo 303 del Código de Procedimiento Penal "Derechos al capturado se le informará de manera inmediata lo siguiente: 1. Del hecho que se le atribuye y motivó su captura y el funcionario que la ordenó. 2. Del derecho a indicar la persona a quien se deba comunicar su aprehensión. El funcionario responsable del capturado inmediatamente procederá a comunicar sobre la retención a la persona que este indique. 3. Del derecho que tiene a guardar silencio, que las manifestaciones que haga podrán ser usadas en su contra y que no está	A	es incorrecta, porque el servidor público debe inmediatamente desde el momento de la captura, informarle al director de la investigación que es el fiscal de turno en la URI, sin esperarse a que trascurren las 36 horas, para que este, a su vez constate si al capturado se le hicieron conocer sus derechos y si tuvo buen trato, en garantía de los derecho fundamentales como primer control constitucional, según lo consagrado en el artículo 303 del Código de Procedimiento Penal "Derechos al capturado se le informará de manera inmediata lo siguiente: 1. Del hecho que se le atribuye y motivó su captura y el funcionario que la ordenó. 2. Del derecho a indicar la persona a quien se deba comunicar su aprehensión. El funcionario responsable del capturado inmediatamente procederá a comunicar sobre la retención a la persona que este indique. 3. Del derecho que tiene a guardar silencio, que las manifestaciones que haga podrán ser usadas en su contra y que no está obligado a declarar en contra de su

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		obligado a declarar en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad. 4. Del derecho que tiene a designar y a entrevistarse con un abogado de confianza en el menor tiempo posible. De no poder hacerlo, el sistema nacional de defensoría pública proveerá su defensa”.		cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad. 4. Del derecho que tiene a designar y a entrevistarse con un abogado de confianza en el menor tiempo posible. De no poder hacerlo, el sistema nacional de defensoría pública proveerá su defensa”.
45	B	es correcta, porque los ministros de despacho son aforados legales y, por ende, el órgano encargado de su juzgamiento es la Corte Suprema de Justicia; además, deben ser investigados por los fiscales de la Delegada ante la Corte Suprema de Justicia. Conforme se estipula en la Constitución Política de Colombia en su "ARTÍCULO 235. Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia: (...) 5. Juzgar, a través de la Sala Especial de Primera Instancia, de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, previa acusación del Fiscal General de la Nación, del Vicefiscal General de la Nación, o de sus delegados de la Unidad de Fiscalías ante la Corte Suprema de Justicia, al Vicepresidente de la República, a los Ministros del Despacho, al Procurador General, al Defensor del Pueblo, a los Agentes del Ministerio Público ante la Corte, ante el Consejo de Estado y ante los Tribunales, Directores de los Departamentos Administrativos, al Contralor General de la República, a los Embajadores y Jefe de Misión Diplomática o Consular, a los Gobernadores, a los Magistrados de Tribunales y a los Generales y Almirantes de la Fuerza Pública, por los hechos punibles que se les imputen.", la Ley 906 de 2004 "ARTÍCULO 32. De la Corte Suprema de Justicia. La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia conoce: 8. Del juzgamiento del viceprocurador, vicefiscal magistrados de los consejos seccionales de la judicatura, del Tribunal Superior Militar, del Consejo Nacional Electoral, fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia y Tribunales, Procuradores Delegados, Procuradores Judiciales II, Registrador Nacional del Estado Civil,	C	es incorrecta, porque los Ministros de Despacho son aforados legales, por ende, los fiscales de las direcciones seccionales no tienen competencia para investigarlos. Constitución Política de Colombia: ARTÍCULO 235. Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia: (...) 5. Juzgar, a través de la Sala Especial de Primera Instancia, de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, previa acusación del Fiscal General de la Nación, del Vicefiscal General de la Nación, o de sus delegados de la Unidad de Fiscalías ante la Corte Suprema de Justicia, al Vicepresidente de la República, a los Ministros del Despacho, al Procurador General, al Defensor del Pueblo, a los Agentes del Ministerio Público ante la Corte, ante el Consejo de Estado y ante los Tribunales, Directores de los Departamentos Administrativos, al Contralor General de la República, a los Embajadores y Jefe de Misión Diplomática o Consular, a los Gobernadores, a los Magistrados de Tribunales y a los Generales y Almirantes de la Fuerza Pública, por los hechos punibles que se les imputen Ley 906 de 2004: ARTÍCULO 32. De la Corte Suprema de Justicia. La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia conoce: 8. Del juzgamiento del viceprocurador, vicefiscal magistrados de los consejos seccionales de la judicatura, del Tribunal Superior Militar, del Consejo Nacional Electoral, fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia y Tribunales, Procuradores Delegados, Procuradores Judiciales II, Registrador Nacional del Estado Civil, Director Nacional de Fiscalía y Directores Seccionales de Fiscalía. Decreto 016 de 2014: ARTÍCULO 5º. Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia. La Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia cumplirá las

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		Directores Seccionales de Fiscalía y Directores Seccionales de Fiscalía." y el Decreto 016 de 2014 "ARTÍCULO 5º. Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia. La Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia cumplirá las siguientes funciones:1. Investigar y acusar, si a ello hubiere lugar, a los servidores con fuero constitucional, previa asignación del Fiscal General de la Nación".		siguientes funciones: 1. Investigar y acusar, si a ello hubiere lugar, a los servidores con fuero constitucional, previa asignación del Fiscal General de la Nación.
83	B	es correcta, porque, de las circunstancias reseñadas en el caso se observa que el sujeto activo hurtó la bicicleta, sin que refieran situaciones que le complementen, ni que se convierta en un hurto calificado y/o agravado, por lo tanto, su conducta se adecua en el Código Penal en su artículo 239, "ARTÍCULO 239. HURTO. El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses. La pena será de prisión de treinta y dos (32) meses a cuarenta y ocho (48) meses cuando la cuantía sea inferior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena será de prisión de cuarenta y ocho (48) meses a ciento ocho (108) meses cuando la cuantía sea igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes".	C	es incorrecta, porque, de las circunstancias reseñadas en el caso no se observa que el sujeto activo se haya aprovechado de las condiciones de inferioridad del menor, siempre indica que hurtó la bicicleta sin ahondar en más situaciones descriptivas, por lo tanto, su conducta está descrita en el Código Penal, artículo 239, "ARTÍCULO 239. HURTO. El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses. La pena será de prisión de treinta y dos (32) meses a cuarenta y ocho (48) meses cuando la cuantía sea inferior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena será de prisión de cuarenta y ocho (48) meses a ciento ocho (108) meses cuando la cuantía sea igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes", y no en la del "ARTÍCULO 240. HURTO CALIFICADO. La pena será de prisión de seis (6) a catorce (14) años, si el hurto se cometiere: (...) 2. Colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones"

Como se observa en el cuadro anterior, cada pregunta cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica y fue validado su sustento teórico por los expertos participantes en su construcción, lo cual demuestra que para cada pregunta solo existe una única respuesta correcta.

Cabe señalar que, para la construcción de estas pruebas, se contó con un equipo de expertos en cada una de las temáticas que aborda, cada uno de los indicadores que componen la

prueba, quienes cumplen con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente Concurso de Méritos, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

3. Ahora bien, frente a su solicitud de “(...) Se realice una recalificación a los resultados de las pruebas escritas en el cargo postulado (...)”, se aclara que, de acuerdo con la revisión en la aplicación web SIDCA3 y garantizando la correcta publicación del puntaje realizado al aspirante, la Unión Temporal se permite ratificar el resultado obtenido, que corresponde con:

Puntaje obtenido	
Componente Funcional	66.00
Componente Comportamental	70.00

(Información obtenida del aplicativo SIDCA3)

En esa medida, se confirma su resultado de **APROBADO** en las pruebas, de acuerdo con el puntaje mínimo aprobatorio establecido en el Acuerdo de convocatoria, lo cual indica que superó las Pruebas de carácter eliminatorio (competencias generales y funcionales); por lo tanto, **CONTINÚA** en el Concurso de Méritos.

Por otra parte es necesario reiterar que, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas para adelantar el Concurso de Méritos FGN 2024 para proveer 4000 vacantes definitivas de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, el procesamiento de los datos de las hojas de respuesta y calificaciones, se realizó garantizando la transparencia, operatividad, confidencialidad, seguridad e inviolabilidad a la reserva en aplicación de los principios que rigen el Concurso de Méritos, generando resultados de las pruebas a partir de la lectura óptica de las respuestas consignadas por los aspirantes en sus respectivas hojas de respuesta, dicho procedimiento es realizado e informatizado, y consiste en sistematizar la información registrada en dichas hojas, a través de una máquina lectora de marcas ópticas de alta sensibilidad que es previamente calibrada y cuenta con altos estándares de calidad; el software utilizado, además de digitalizar los datos leídos, captura altos volúmenes de información, con alta precisión y exactitud.

Posteriormente, se realiza una verificación de que hayan sido leídas la totalidad de las hojas de los concursantes citados con el uso de herramientas computacionales que garantizan el cruce correcto de esta información.

Debido a la alta sensibilidad de la máquina lectora, mediante la Guía de Orientación al Aspirante de pruebas escritas, se recomendó:

- Marcar las respuestas únicamente con lápiz de mina negra número 2, llenando completamente el círculo que corresponde a su escogencia.
- No marcar más de una respuesta por ítem, pues le será anulada
- Borrar totalmente (con borrador de nata) la respuesta que desee cambiar.
- Verificar que el número de la respuesta coincida con el número del ítem.
- Tener en cuenta que la marca que no llene completamente el círculo no será procesada por la máquina lectora.

De la misma forma, en la citada Guía se advirtió también que una marca incorrecta no sería procesada por la máquina lectora. Así mismo, es responsabilidad del aspirante seguir las instrucciones y recomendaciones dispuestas en la Guía, para asegurar el adecuado registro y posterior captura de sus respuestas.

Ahora bien, en atención a su petición se realizó una verificación al archivo de respuestas generado del proceso de lectura óptica y una verificación física y manual de su hoja de respuestas, constatando mediante esta revisión que los datos obtenidos corresponden integralmente a los procesados.

4. Así mismo, frente a las afirmaciones expresadas por usted “(...) *La mayor parte de las preguntas del cuestionario para el cargo de Asistente de Fiscal II, fueron enfocadas a la toma de decisiones sobre los casos penales, asunto que es de competencia del Fiscal asignado al despacho, situación que conlleva a la confusión al momento de responder, si se elegía la respuesta en calidad de fiscal o de asistente de fiscal. (...)*”, en primera medida se aclara que la construcción de las pruebas escritas del Concurso de Méritos FGN 2024, fue estructurada de acuerdo con la necesidad de cada empleo y determinada por el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, en relación con la ubicación de la vacante, bien en Grupos o Procesos del Sistema de Gestión Integral SGI. En la fase de planeación de este concurso, la Fiscalía General de la Nación (FGN) analizó el

Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, de los empleos a proveer en el Concurso de Méritos, en cuanto al propósito principal, las funciones esenciales, los conocimientos básicos o esenciales, las competencias comportamentales, y los requisitos de formación académica y experiencia y su ubicación en la estructura orgánica de la entidad. Esto con la finalidad de conocer a profundidad la naturaleza de los empleos y de esta manera identificar los conocimientos y competencias que debían ser evaluados en los aspirantes que presentaron las pruebas escritas.

Vale la pena mencionar que los ejes temáticos e indicadores fueron delimitados por la Unión Temporal y que, con la misma rigurosidad sobre la normativa, procedió a la construcción de las pruebas.

Lo anterior garantizando los más altos estándares de calidad y pertinencia de las pruebas escritas y acordes con los documentos que soportan y rigen el Concurso de Méritos.

5. No obstante, para responder la inquietud relacionada con "(...)Revisar preguntas con respuestas ambiguas y confusas. (...)", es importante subrayar que las pruebas del *Concurso de Méritos FGN 2024* cuentan con los más altos estándares de calidad en construcción de pruebas, dada la experiencia del operador encargado de la ejecución del Concurso de Méritos FGN2024 en este campo, por esta razón se cuenta con un equipo de trabajo altamente calificado para la construcción de pruebas por competencias laborales, para que, de esta manera, se garantice que en términos de medición, se guarde la coherencia entre las preguntas que conforman cada cuadernillo de pruebas, y los contenidos temáticos que debe dominar el aspirante, de acuerdo con el empleo al que se presenta.

En cuanto al proceso de construcción de las pruebas escritas y sus respectivos ítems, es pertinente aclarar que la Unión Temporal fue responsable del diseño y construcción de estos bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Con base en lo anterior, se desarrollaron las distintas fases, las cuales se describen a continuación:

- **Fase 1.** Análisis de los indicadores y su definición operacional: en la etapa de planeación del concurso de méritos, la Fiscalía General de la Nación (FGN), realizó la delimitación de los contenidos temáticos de las pruebas, a partir de las características funcionales establecidas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN y las necesidades

de servicio identificadas para las vacantes ofertadas. Seguidamente la Unión Temporal recibió de la FGN la matriz con los ejes temáticos e indicadores identificados para evaluar a los aspirantes en relación con los niveles jerárquicos y empleos a los que se presentan. Posteriormente, la Unión Temporal procedió a realizar un análisis de este listado, con el fin de verificar la pertinencia de los indicadores asociados a cada empleo, en función de la relación con los indicadores incluidos en cada estructura de prueba, el nivel jerárquico del empleo, y el Manual de Funciones y Requisitos de la Entidad.

- **Fase 2.** Capacitación y entrenamiento del equipo de construcción y validación: una vez definido el grupo de expertos constructores y validadores para la elaboración y validación de los ítems o preguntas (casos y enunciados y alternativas de respuesta con única opción correcta que conformarían las pruebas) se realizaron varias jornadas de capacitación con el fin de unificar aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y necesarios para asegurar las calidades técnicas en la construcción. De igual forma, se socializaron los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información.
- **Fase 3.** Previo a la construcción de los ítems, los indicadores con su definición operacional y la distribución de estos en cada una de las OPECE o empleos fueron asignados a los constructores y validadores, expertos en cada área de conocimiento, quienes realizaron un Análisis Funcional de los empleos, en el que identificaron qué funciones estaban asociadas al indicador asignado y su definición operacional, para proceder a construir y/o validar los ítems.
Este proceso garantizó la calidad de las pruebas, asegurando que midan de manera precisa las competencias y habilidades necesarias para desempeñar las funciones específicas de cada empleo.
- **Fase 4.** Construcción de casos y enunciados: acorde con la definición de cada indicador y la experticia del profesional constructor en los temas relacionados, se realizó la asignación de los indicadores y la cantidad de ítems a construir por indicador; asimismo, se entregaron los insumos correspondientes relacionados con el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, el propósito principal, las funciones esenciales, los requisitos de formación académica y experiencia de los empleos del Concurso de Méritos,

con el objetivo de lograr que la construcción refleje la realidad laboral de los empleos que hacen parte del proceso.

- **Fase 5.** Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: la validación de los casos, enunciados y alternativas de respuesta con única opción correcta construidos se realizó mediante la estrategia denominada “taller de validación”, en la cual participaron el constructor (experto temático), dos validadores (expertos temáticos de calidades profesionales y experiencia semejante a la del constructor), el profesional de apoyo (profesional en Psicología que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control del avance de las estructuras de prueba) y el corrector de estilo (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos), quienes revisaron simultáneamente el contenido de los casos, enunciados y alternativas de respuesta a utilizar en la prueba. De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante el taller de validación, para así ser ajustados y proceder con la aprobación.
- **Fase 6.** Una vez fueron aprobados los casos y enunciados en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo de un profesional “Doble Ciego” (cuarto experto que no ha participado en las fases anteriores), en la cual los ítems fueron aprobados por completo, garantizando que no tuviesen ningún tipo de error técnico, teórico o metodológico.

Una vez los ítems fueron validados en esta última fase, se procede con la etapa de ensamble de las pruebas.

Con base en las fases anteriormente expuestas, se detalla la metodología sobre la que se establece el proceso de construcción de ítems de las pruebas del Concurso de Méritos, por lo que la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos funciona como garante de que ningún ítem de la prueba carece de estructura técnica metodológica y, que mide las competencias y conocimientos del Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, para los empleos evaluados; sin dejar de lado la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos participantes.

Adicionalmente, es necesario mencionar que, posterior a la aplicación de la prueba y antes del proceso de calificación, cada ítem se sometió a un análisis psicométrico por medio del cual se evaluaron sus calidades técnicas, con el fin de garantizar su adecuada inclusión dentro de la calificación para el o los grupos de referencia para los cuales fue aplicado.

En coherencia con lo expuesto, y tal como se precisó durante todo el proceso, los expertos contaron con el acompañamiento de un profesional en Psicología (psicómetra) encargado de verificar y garantizar los aspectos metodológicos esenciales del Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS) y, adicionalmente, un corrector de estilo encargado de revisar que el ítem cumpliera con criterios de claridad y ortotipográfico. De esta manera, se asegura que estos seis profesionales garantizaran el cumplimiento de la estructura establecida para la prueba, así como los criterios técnicos, y metodológicos que aseguran la claridad de cada uno de los ítems o preguntas que las conforman.

Lo anterior evidencia el adecuado procedimiento para garantizar que los ítems que pertenecen a la prueba escrita por usted presentada no revistan de ambigüedad, confusión, falta de claridad u otros aspectos.

Además conforme a "(...) *ya que se puede interpretar de diversas maneras (...)*", es de precisar que, dado que el formato que se emplea no es posible tener respuesta multiclave, toda vez que, las preguntas o ítems corresponden al tipo de opción múltiple con única respuesta; es decir, solamente una de las alternativas es correcta y las dos alternativas adicionales no lo son. Por lo tanto, no existe la posibilidad de que dos alternativas sean 100 % correctas o parcialmente correctas, dado que el argumento técnico o la justificación de cada alternativa de respuesta, componentes que hacen parte del ítem, corresponde con el criterio técnico, normativo o procedimental bajo el cual se sustentan las razones por la que la opción correcta es correcta y se fundamentan las causas por las cuales las otras dos alternativas no son correctas.

6. En atención a "(...) *Recibo notificaciones al correo electrónico: mfernandag2201@gmail.com (...)*", se le informa que la recepción y publicación de las respuestas de las reclamaciones se realiza a través de la aplicación web SIDCA3, como lo establece el artículo 27 del Acuerdo 001 de 2025, el cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la **publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3,** enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

(...)

Adicionalmente, el literal e del artículo 13 señala las condiciones de la inscripción:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

(...)

e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación web SIDCA 3”.

De conformidad con lo anterior, se determina que no es posible acceder a su petición, toda vez que el único medio dispuesto para la publicación de los resultados de las distintas etapas, incluida la notificación de las respuestas de las reclamaciones realizadas con ocasión a la etapa de pruebas escritas, se realizará a través de la aplicación web SIDCA3.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales, se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Competencias Generales y Funcionales de **66.00 puntos**, publicado el día **19 de septiembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Aunado a lo anterior, considerando que el puntaje mínimo aprobatorio en la Prueba Funcional es de 65.00 puntos (según lo establecido por el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2025), usted **CONTINÚA** en el presente concurso. Así las cosas, se le informa que el resultado obtenido en la Prueba de Competencias Comportamentales corresponde a **70.00 puntos**. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de las Pruebas Escritas y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo previamente referenciado y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Laura Valentina Prieto

Revisó: Vanessa Peñaranda

Auditó: Miguel Ardila

Aprobó: Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.

Bogotá D.C noviembre de 2025

Aspirante

JOSE HELI SARMIENTO OSPINO

CÉDULA: 1121855538

ID INSCRIPCIÓN: 151695

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. PE202509000003015

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba escrita, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera*”. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de **pruebas escritas** destinadas a la evaluación de competencias generales, funcionales y comportamentales, cuyo objeto es verificar los conocimientos, la capacidad, la idoneidad y la potencialidad de los aspirantes admitidos, a efectos de determinar su aptitud para el desempeño eficiente de las funciones y responsabilidades propias del empleo, así como establecer una clasificación conforme a las calidades exigidas para su ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas

reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 19 de septiembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre las 00:00 horas del 22 de septiembre hasta las 23:59 pm de 26 de septiembre de la presente anualidad.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“Solicito acceso a las pruebas para sustentar”

“Solicito el acceso al material de las pruebas a fin de fundamentar mi reclamacion, conforme al articulo 28 del acuerdo que regula este concurso.”

Adicionalmente, con ocasión de la jornada de acceso al material de pruebas, usted complementó su reclamación, dentro del plazo establecido, específicamente los días 20 y 21 de octubre del presente año, en la que solicitó:

“Por todo lo expuesto en esta reclamación, ruego se proceda a la recalificación integral de mi prueba y, en consecuencia, se ajuste e incremente mi puntaje en el porcentaje que corresponda, con las repercusiones que ello tenga en el orden de mérito y las etapas subsiguientes del concurso.”

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. En atención a la solicitud presentada en su complemento frente a *“(…) me permito presentar reclamación frente a los resultados preliminares de la prueba escrita del Concurso de Méritos FGN 2024, únicamente respecto de las preguntas que relaciono más adelante. (…)”* se otorga respuesta de la siguiente manera:

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
8	C	es correcta, porque conforme lo señalan los criterios y lineamientos trazados por la Fiscalía General de la Nación, las peticiones de interés particular solicitando un aspecto relacionado con el desarrollo de una causa	A	es incorrecta, porque no es a través del derecho de petición que se atienden los requerimientos de interés particular en la que se solicita un aspecto relacionado con el desarrollo de

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
		<p>dentro de un proceso penal es improcedente vía derecho de petición. De allí, las inquietudes relacionadas con un proceso penal particular deben ser formuladas y atendidas dentro del trámite procesal correspondiente. Así, cuando la petición recae sobre asuntos propios de la función judicial, se debe informar al peticionario que su solicitud tiene que ceñirse a las reglas que el legislador ha establecido para cada etapa y actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 32 de la Directiva No. 0001 de 2022, por medio de la cual se establecen lineamientos en materia de derechos de petición y acceso a la información, por la Fiscalía General de la Nación.</p>		<p>una causa dentro de un proceso penal, pues la misma resulta improcedente. Por ello, las inquietudes relacionadas con un proceso penal particular deben ser formuladas y atendidas dentro del trámite procesal correspondiente. Así, cuando la petición recae sobre asuntos propios de la función judicial, se debe informar al peticionario que su solicitud tiene que ceñirse a las reglas que el legislador ha establecido para cada etapa y actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 32 de la Directiva No. 0001 de 2022, por medio de la cual se establecen lineamientos en materia de derechos de petición y acceso a la información, por la Fiscalía General de la Nación. Si bien es cierto, el artículo 23 de la Constitución Política señala que, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, no es menos cierto que, los requerimientos relacionados con un proceso penal particular deben ser formulados y</p>

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
39	B	es correcta, porque conforme lo señala la ley, el fiscal podrá ordenar, con el objeto de buscar elementos materiales probatorios, evidencia física, búsqueda y ubicación de imputados, indiciados o condenados, que se intercepten mediante grabación magnetofónica o similares las comunicaciones que se cursen por cualquier red de comunicaciones, en donde curse información o haya interés para los fines de la actuación. En este sentido, las autoridades competentes serán las encargadas de la operación técnica de la respectiva interceptación, así como del procesamiento de la misma y tienen la obligación de realizarla inmediatamente después de la notificación de la orden, y todos los costos serán a cargo de la autoridad que ejecute la interceptación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 235 de la Ley 906 de 2004.	A	atendidos dentro del trámite procesal correspondiente. es incorrecta, porque conforme lo señala la ley, la actuación judicial que permite cumplir con los cometidos de la localización del vinculado y obtención de información de interés a la actuación penal se logra a través de la interceptación de comunicaciones, y no de la recuperación de la información, producto de la transmisión de datos a través de las redes de comunicación, ya que la misma procede cuando el fiscal tenga motivos razonablemente fundados, de acuerdo con los medios cognoscitivos previstos en el Código de Procedimiento Penal, para inferir que el indiciado o imputado está transmitiendo o manipulando datos a través de las redes de telecomunicaciones. El artículo 235 de la Ley 906 de 2004, señala que, el fiscal podrá ordenar, con el objeto de buscar elementos materiales probatorios, evidencia física, búsqueda y ubicación de imputados, indiciados o

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
				condenados, que se intercepten mediante grabación magnetofónica o similares las comunicaciones que se cursen por cualquier red de comunicaciones, en donde curse información o haya interés para los fines de la actuación. En este sentido, las autoridades competentes serán las encargadas de la operación técnica de la respectiva interceptación, así como del procesamiento de la misma y tienen la obligación de realizarla inmediatamente después de la notificación de la orden, y todos los costos serán a cargo de la autoridad que ejecute la interceptación.
79	A	es correcta, porque, aunque la presencia del fiscal no es estrictamente obligatoria en la audiencia de reparación integral, sí se recomienda que el fiscal participe para que el proceso sea más transparente y, en estricto cumplimiento del numeral 4 del artículo 250 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde velar por la protección de las víctimas. Ahora bien, de conformidad con lo normado en el artículo 101 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, es necesaria la presencia de la víctima, directamente, sus herederos, representante legal o apoderado; el	B	es incorrecta, porque, de acuerdo con lo normado en el artículo 102 del Código de Procedimiento Penal, el incidente de reparación integral se realiza ante el juez penal de conocimiento, porque dentro de sus funciones se encuentra encargado de realizar el juzgamiento y decidir sobre los intereses pecuniarios de la víctima.

Cabe señalar que, para la construcción de estas pruebas, se contó con un equipo de expertos en cada una de las temáticas que aborda, cada uno de los indicadores que componen la prueba, quienes cumplen con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente Concurso de Méritos, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

2. Frente a su solicitud “(...) *SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL CÓMPUTO* (...)” es pertinente aclararle sobre el proceso de construcción y validación de pruebas que se da antes de la construcción de ítems: En la etapa de planeación del Concurso de Méritos, la Fiscalía General de la Nación (FGN), realizó la delimitación de los ejes temáticos a partir de las características funcionales establecidas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN para cada empleo en relación con el Grupo o Proceso del SGI donde se encuentra ubicada la vacante. Seguidamente la Unión Temporal recibió de la FGN la matriz con los indicadores establecidos para evaluar a los aspirantes en cada uno de los empleos y sus niveles jerárquicos en los cuales participan. Posteriormente, la Unión Temporal procedió a realizar un análisis de la matriz con el fin de verificar la pertinencia de los ejes temáticos para identificar los indicadores asignados para cada empleo, así como su estructura de prueba y el nivel jerárquico, en relación con el manual de funciones de la entidad.

En consecuencia, se evidencia que los indicadores incluidos en las pruebas planteadas incluyeron las competencias laborales, habilidades y capacidades mínimas requeridas y pactadas con la entidad, lo cual forma parte del Concurso de Méritos FGN 2024

Luego de la aplicación de las pruebas y la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos) en el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis de los ítems, observando que los patrones de respuesta cumplieran con criterios estadísticos de calidad previamente establecidos. En esta etapa del proceso de calificación se analizó cuál fue la relación entre el porcentaje de acierto del ítem y los porcentajes de acierto de toda la prueba, si los ítems tuvieron algún problema de redacción, si algún(os) ítem(s) no era(n) pertinente(s) para el perfil que se evaluó, etc. Los análisis en mención se llevaron a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran los expertos constructores y validadores de los ítems, la coordinadora de pruebas, profesional en psicología (psicómetra) y el analista de datos.

Adicional a lo anterior, se realizó la revisión cualitativa de los ítems que no cumplieron con los criterios estadísticos o que fueron reportados en el formato de preguntas dudosas,

determinando la eliminación del ítem que no cumpliera con los criterios a cabalidad; de ahí que la calificación definitiva se obtiene después de determinar los ítems eliminados.

Así las cosas, para el caso particular de los ítems señalados por usted, y luego del análisis descrito, se confirma que estos dan cuenta de un comportamiento acorde con los parámetros establecidos dentro del instrumento de evaluación, superando el análisis psicométrico y técnico al cual se exponen.

Por otro lado, como resultado del análisis mencionado, en la prueba presentada por usted los ítems eliminados fueron los siguientes:

Tipo de prueba	Ítem	Resultado
COMPETENCIAS GENERALES	13	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	21	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	22	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	23	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	46	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	57	ELIMINADO

3. Respecto a su solicitud “(...) este ítem se evaluó en Competencias Generales, no en funcionales penales. En los Ejes Temáticos están expresamente listados “Derecho de Petición” y “Atención y orientación al usuario y al ciudadano” dentro del componente general y común a todos los servidores. (...)” le aclaramos que se evaluaron aspectos como los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo aspirante a trabajar en la Fiscalía General de la Nación (FGN) debe conocer de su quehacer institucional, esto le va a permitir desempeñar con efectividad dichas funciones de manera transversal en la entidad.

Así mismo, los ítems construidos estuvieron enmarcados dentro de unos ejes temáticos e indicadores que fueron analizados por la FGN y la Unión Temporal.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que se presentó como aspirante a la vacante ofertada para el empleo denominado PROFESIONAL EN INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN,

identificado con el código de OPECE I-102-M-01-(419) los contenidos de su prueba de competencias generales fueron los siguientes:

Tipo de Prueba	Eje temático	Indicador	# de ítems en cuadernillo
COMPETENCIAS GENERALES	RAZONAMIENTO JURIDICO COMO AMBITO DEL DERECHO	ARGUMENTACION E INTERPRETACION JURIDICA GEN_FIS	5
COMPETENCIAS GENERALES	MECANISMOS DE PROTECCION A DERECHOS FUNDAMENTALES Y ACCIONES CONSTITUCIONALES	DERECHO DE PETICION, TUTELA CONTRA DECISIONES JUDICIALES, HABEAS CORPUS, MECANISMO DE BUSQUEDA URGENTE GEN_FIS	5
COMPETENCIAS GENERALES	DERECHO DISCIPLINARIO	FALTAS DISCIPLINARIAS DE LOS SUJETOS EN EL PROCESO PENAL GEN_FIS	5
COMPETENCIAS GENERALES	DERECHO PROBATORIO	VALORACION PROBATORIA GEN_FIS	5

Respecto a su inquietud referente a la Prueba de competencias funcionales, aclaramos que esta prueba evaluó la capacidad de los aspirantes para aplicar, en un contexto laboral, conocimientos definidos según el contenido funcional del empleo para el que concursa. Para la prueba funcional se tienen en cuenta conocimientos que le permiten desarrollar funciones relacionadas con el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, las cuales están de acuerdo con las actividades propias del empleo al que el aspirante se está presentando en relación con el Grupo o Proceso del SGI donde se encuentra ubicada la vacante. Así mismo, los ítems contruidos estuvieron enmarcados dentro de los ejes temáticos propuestos y definidos por la Fiscalía General de la Nación (FGN) y que fueron validados posteriormente por el equipo de pruebas de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 con el fin de verificar la cantidad de ítems en cada una de las pruebas, de acuerdo con la denominación del empleo.

Tipo de Prueba	Eje temático	Indicador	# de ítems en cuadernillo
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	DERECHO PENAL SUSTANCIAL	DERECHO PENAL SUSTANCIAL	8
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	DERECHO PENAL SUSTANCIAL	DERECHO PENAL SUSTANCIAL	8
COMPETENCIAS FUNCIONALES -	DERECHO PENAL	DERECHO PENAL	8

Tipo de Prueba	Eje temático	Indicador	# de ítems en cuadernillo
PRUEBA ESPECÍFICA			
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	JUSTICIA RESTAURATIVA Y TRANSICIONAL	JUSTICIA RESTAURATIVA Y TRANSICIONAL	8
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	DERECHO PROCESAL	DERECHO PROCESAL	9
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	OTROS SISTEMAS PROCESALES PENALES	OTROS SISTEMAS PROCESALES PENALES	9
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	DERECHO PROCESAL	DERECHO PROCESAL	9
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	CONOCIMIENTO DE LA ENTIDAD	CONOCIMIENTO DE LA ENTIDAD	9
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES	PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES	12

4. Para otorgar respuesta a su solicitud "(...) *fue mal planteado y es ambiguo (...)*" es preciso aclarar que, el proceso de construcción de las pruebas escritas se llevó a cabo bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS), el cual se desarrolla a través de cuatro (4) expertos en el área: un (1) autor constructor, encargado de su diseño y elaboración; los validadores, quienes se encargan de validar los ítems en un *taller con pares que es un espacio de discusión técnica* donde se garantiza que los ítems cumplan con todas las especificaciones técnicas y metodológicas; y el validador doble ciego, quien valida por tercera vez la calidad técnica y los sustentos (justificaciones) de la construcción.

Cabe mencionar que, durante este proceso, todos los expertos contaron con el acompañamiento de un profesional en Psicología (psicómetra), quien es el encargado de verificar y garantizar los aspectos metodológicos esenciales del Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS) y, adicionalmente, hizo parte del equipo un corrector de estilo encargado de revisar que el ítem cumpliera con criterios de claridad y ortotipográfico. De esta manera, durante el desarrollo del proceso se asegura que estos seis profesionales garanticen el cumplimiento de la estructura establecida para la prueba, así como los criterios técnicos, y metodológicos que aseguran la claridad de cada uno de los ítems o preguntas que las conforman.

Lo anterior evidencia el adecuado procedimiento para garantizar que los ítems que pertenecen a la prueba escrita por usted presentada no revistan de ambigüedad, confusión, falta de claridad u otros aspectos, además no se presenta evidencia por parte del peticionario que corrobore lo aquí mencionado.

5. Por último, frente a su solicitud “(...) se proceda a la recalificación integral de mi prueba (...)” se aclara que, de acuerdo con la revisión en la aplicación web SIDCA3 y garantizando la correcta publicación del puntaje realizado al aspirante, la Unión Temporal se permite ratificar el resultado obtenido, que corresponde con:

Puntaje obtenido	
Componente Eliminatorio	78.72
Componente Comportamental	82.00

Información obtenida del aplicativo SIDCA3

En esa medida, se confirma su resultado de **APROBADO** en las pruebas, de acuerdo con el puntaje mínimo aprobatorio establecido en el Acuerdo de convocatoria, lo cual indica que superó las Pruebas de carácter eliminatorio (competencias generales y funcionales); por lo tanto, **CONTINÚA** en el Concurso de Méritos.

Por otra parte es necesario reiterar que, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas para adelantar el Concurso de Méritos FGN 2024 para proveer 4000 vacantes definitivas de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, el procesamiento de los datos de las hojas de respuesta y calificaciones, se realizó garantizando la transparencia, operatividad, confidencialidad, seguridad e inviolabilidad a la reserva en aplicación de los principios que rigen el Concurso de Méritos, generando resultados de las pruebas a partir de la lectura óptica de las respuestas consignadas por los aspirantes en sus respectivas hojas de respuesta, dicho procedimiento es realizado e informatizado, y consiste en sistematizar la información registrada en dichas hojas, a través de una máquina lectora de marcas ópticas de alta sensibilidad que es previamente calibrada y cuenta con altos estándares de calidad; el software utilizado, además de digitalizar los datos leídos, captura altos volúmenes de información, con alta precisión y exactitud.

Posteriormente, se realiza una verificación de que hayan sido leídas la totalidad de las hojas de los concursantes citados con el uso de herramientas computacionales que garantizan el cruce correcto de esta información.

Debido a la alta sensibilidad de la máquina lectora, mediante la Guía de Orientación al Aspirante de pruebas escritas, se recomendó:

- Marcar las respuestas únicamente con lápiz de mina negra número 2, llenando completamente el círculo que corresponde a su escogencia.
- No marcar más de una respuesta por ítem, pues le será anulada
- Borrar totalmente (con borrador de nata) la respuesta que desee cambiar.
- Verificar que el número de la respuesta coincida con el número del ítem.
- Tener en cuenta que la marca que no llene completamente el círculo no será procesada por la máquina lectora.

De la misma forma, en la citada Guía se advirtió también que una marca incorrecta no sería procesada por la máquina lectora. Así mismo, es responsabilidad del aspirante seguir las instrucciones y recomendaciones dispuestas en la Guía, para asegurar el adecuado registro y posterior captura de sus respuestas.

Ahora bien, en atención a su petición se realizó una verificación al archivo de respuestas generado del proceso de lectura óptica y una verificación física y manual de su hoja de respuestas, constatando mediante esta revisión que los datos obtenidos corresponden integralmente a los procesados.

5. Con ocasión a “(...) vulnera el debido proceso (art. 29 C.P.) y afecta el principio de igualdad/meritocracia en el acceso a cargos (...)” se precisa que la evaluación se efectuó de manera objetiva y en igualdad de condiciones para todos los aspirantes, sin que se hubieren presentado situaciones que conlleven irregularidades o violación de derechos. Ni la Fiscalía General de la Nación, ni la UT Convocatoria FGN 2024, operador logístico de este concurso, han vulnerado derecho fundamental alguno con ocasión de la etapa de aplicación de las pruebas escritas, la cual se adelantó con estricto cumplimiento de los principios constitucionales y legales, de manera especial en el marco de los principios de mérito, igualdad, publicidad, transparencia, garantía de imparcialidad, eficiencia y eficacia, que orientan la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, consagrados en el artículo 3 del Decreto Ley 020 de 2014.

Así las cosas, revisado los motivos por los cuales considera que existe vulneración al derecho a la igualdad es posible indicar que no se presentan motivos que permita acreditar que, frente a otro concursante o participante en iguales o similares condiciones a las suyas, se le haya dado un trato diferente; por lo tanto, la conclusión no puede ser otra que la inexistencia de vulneración de algún derecho fundamental.

De manera adicional, se le recuerda que el literal f del artículo 13 del Acuerdo 001 de 2025, dispone:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. (...)

(...)

f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos”

En consecuencia, es de aclarar que, el hecho de que el aspirante no haya obtenido un resultado favorable en las pruebas escritas no significa que se haya presentado irregularidad alguna o violación de sus derechos.

6. En trato a “(...) existe jurisprudencia contenciosa que ordena excluir preguntas ambiguas o mal formuladas para salvaguardar el debido proceso en concursos (...)” resulta menester informarle que no es posible acceder a su solicitud, como quiera que dicha información se otorga a solicitud del reclamante única y exclusivamente para el empleo al cual se inscribió, quiere decir esto, que no es posible otorgar dicha información de manera general, toda vez que ello conllevaría a la desinformación para todos aquellos participantes que presentaron una prueba distinta sobre la cual se está brindando dicha información. Aunado a esto, resulta pertinente tener en cuenta que para la presente convocatoria se ofrecieron múltiples empleos, con diferentes requisitos y condiciones, y en consecuencia, cada prueba se realizó con generalidades y especificidades completamente distintas.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales, se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Competencias Generales y Funcionales de **78.72 puntos**, publicado el día **19 de septiembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Aunado a lo anterior, considerando que el puntaje mínimo aprobatorio en la Prueba Funcional es de 65.00 puntos (según lo establecido por el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2025), usted

CONTINÚA en el presente concurso. Así las cosas, se le informa que el resultado obtenido en la Prueba de Competencias Comportamentales corresponde a **82.00 puntos**. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de las Pruebas Escritas y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo previamente referenciado y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Javier Darío Estupiñán Caicedo

Revisó: María Gamarra Gil

Auditó: Francess Gutierrez

Aprobó: Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.

Bogotá D.C noviembre de 2025

Aspirante

ELKIN JAVIER ARDILA ESPINOSA

CÉDULA: 1136880955

ID INSCRIPCIÓN: 115351

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. PE202509000000561

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba escrita, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera*”. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de **pruebas escritas** destinadas a la evaluación de competencias generales, funcionales y comportamentales, cuyo objeto es verificar los conocimientos, la capacidad, la idoneidad y la potencialidad de los aspirantes admitidos, a efectos de determinar su aptitud para el desempeño eficiente de las funciones y responsabilidades propias del empleo, así como establecer una clasificación conforme a las calidades exigidas para su ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 19 de septiembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre las 00:00 horas del 22 de septiembre hasta las 23:59 pm de 26 de septiembre de la presente anualidad.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“Reclamación y solicitud de acceso al material ”

“Señores

UT CONVOCATORIA FGN 2024 – Supervisión FGN

COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Yo, ELKIN JAVIER ARDILA ESPINOSA, identificado con C.C. No. 1.136.880.955 de Bogotá D.C., respetuosamente presento reclamación frente a los resultados preliminares de las pruebas escritas publicadas el 19 de septiembre de 2025, así como solicitud formal de acceso al material correspondiente, en los términos previstos en el Acuerdo del Concurso y en el artículo 14 del CPACA (Ley 1437 de 2011), con fundamento en los siguientes motivos:

El día 19 de septiembre de 2025 fueron publicados en SIDCA 3 los resultados preliminares de las pruebas escritas del concurso de méritos para el cargo antes mencionado. Dentro del término legal de cinco (5) días establecido por el Acuerdo, interpongo esta reclamación con el fin de que se verifiquen y revisen los resultados obtenidos en las pruebas generales, funcionales y comportamentales, particularmente frente a la validez técnica, pertinencia y formulación de los ítems, así como la coherencia de las claves de respuesta frente a la normativa vigente, la matriz de especificaciones y los criterios de calificación establecidos.

De manera simultánea, y de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo, solicito se me programe jornada de acceso al material de las pruebas en la misma ciudad en la que fueron presentadas, para revisar el cuadernillo, la hoja de respuestas, la plantilla de calificación y, en lo posible, los reportes de validación y confiabilidad de los ítems aplicados, respetando la reserva establecida en la norma, sin reproducción física o digital del material.

Asimismo, requiero que, una vez realizada la jornada de acceso, SIDCA 3 sea habilitado por el término adicional de dos (2) días para complementar esta reclamación con base en los hallazgos identificados en dicha diligencia, según lo prevé el Acuerdo del Concurso.

Todo lo anterior, con el propósito de garantizar los principios de transparencia, igualdad, mérito, objetividad y debido proceso, así como la correcta valoración de las competencias exigidas para el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados.

Agradezco se atienda esta solicitud y se realice la verificación técnica y jurídica correspondiente, con la posibilidad de que se efectúen los ajustes o modificaciones que resulten procedentes en los resultados definitivos.”

Adicionalmente, con ocasión de la jornada de acceso al material de pruebas, usted complementó su reclamación, dentro del plazo establecido, específicamente los días 20 y 21 de octubre del presente año, en la que solicitó:

“(…)

RECLAMACIÓN

Que se corrija la clave del ítem N.º 6, 8, 9, 18, 27, 35, 49, 81, 116 y se fije como única respuesta válida la opción C, por ser la única compatible con art. 30 C.P., Ley 1095/2006, C-187/2006 y la doctrina penal de la CSJ sobre prolongación ilícita.

2. Subsidiariamente, si la clave oficial difiere: que se elimine el ítem por error jurídico sustancial de distractores (subsidiariedad inexistente y cambio de hipótesis), lo que quiebra la univocidad exigida para preguntas de selección única, y se recalcule mi puntaje conforme a las reglas del concurso.

3. Que la decisión sea motivada de fondo, con respuesta específica a cada argumento y fuentes citadas. (...)"

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. En relación con la solicitud de información sobre la calificación de las pruebas escritas del Componente Eliminatorio (Competencias Funcionales y Generales), es preciso recordar que la calificación se realiza teniendo en cuenta el grupo de referencia al que pertenece el aspirante, es decir, de manera independiente para cada codificación de la OPECE.

Esto significa que el desempeño de cada aspirante se compara únicamente con quienes están inscritos en la misma codificación de OPECE, y no con la totalidad de participantes del concurso. Tal como lo establecen la Guía de Orientación al Aspirante y el Anexo Técnico, el puntaje asignado refleja la posición del aspirante dentro de su grupo de referencia (codificación OPECE), sin que esto pueda equipararse a una posición definitiva dentro de la lista de elegibles, toda vez que no se han surtido la totalidad de las pruebas previstas, incluida la prueba de **valoración de antecedentes**.

Adicionalmente, debe tener en cuenta que la prueba escrita se encuentra conformada por un componente eliminatorio (competencias generales y funcionales) y un componente clasificatorio (competencias comportamentales), este último solo será visible en la aplicación web SIDCA3, solo para aquellos aspirantes que superaron el puntaje mínimo aprobatorio establecido para el componente eliminatorio (65,00 puntos).

Una vez aclarado lo anterior, se le informa que para el cálculo de la calificación del grupo de referencia al que usted pertenece, se utilizó el método de puntuación directa, donde, a partir del desempeño del aspirante en la prueba se le asigna un valor numérico en una escala de 0,00 a 100,00 con dos decimales truncados. El cálculo mediante este método se encuentra definido formalmente por:

$$PD = \left(\frac{X_i}{n_k} \right) * 100$$

Donde:

PD: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i: Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n_k: Es el Total de Ítems en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación final en el componente eliminatorio de las pruebas escritas debe utilizar los siguientes valores:

X_i: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	76
n_k: Total de ítems en la prueba (Excluyendo los ítems eliminados)	94

Por lo anterior, su puntuación en el componente eliminatorio de la prueba escrita es:

80.85

Cabe mencionar, que la metodología de calificación utilizada asegura que la posición dentro del grupo de referencia (codificación de OPECE) se mantenga en consonancia con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. En otras palabras, un menor número de aciertos en cada prueba siempre resulta en una puntuación final más baja. Esta calificación, que refleja el desempeño del aspirante, será igual para los aspirantes del grupo de referencia que hayan obtenido el mismo número de aciertos.

Es importante destacar que los ítems eliminados de la prueba NO se incluyen en el cálculo de la calificación, dado que, tras realizar el análisis técnico correspondiente, se determinó que estos ítems no contribuyeron a una evaluación objetiva de la competencia laboral evaluada.

Adicionalmente se recuerda, que las pruebas sobre competencias Generales y Funcionales tienen un carácter eliminatorio, razón por la cual el puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales solo es publicado para aquellos aspirantes que superaron el Puntaje Mínimo Aprobatorio (PMA) de 65.00 puntos de 100 posibles.

Por lo anterior, se le informa que, para la calificación del componente clasificatorio, se utilizó el método de puntuación directa, en una escala de 0,00 a 100,00 con dos decimales truncados. El cálculo de las puntuaciones mediante el método de puntuación directa está definido formalmente por:

$$PD = \left(\frac{X_i}{n_k}\right) * 100$$

Donde:

PD: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i : Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n_k : Es el Total de Ítems en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación final en el componente clasificatorio de las pruebas escritas, debe utilizar los siguientes valores:

X_i: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	35
n_k: Total de ítems en la prueba	50

Por lo anterior, su puntuación en el componente clasificatorio es:

70,00

2. Para atender su solicitud sobre las respuestas correctas de las preguntas, se da respuesta de la siguiente manera:

TIPO DE PRUEBA	ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	RESULTADO
COMPETENCIAS GENERALES	1	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	2	B	C	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	3	C	A	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	4	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	5	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	6	A	C	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	7	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	8	C	A	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	9	B	A	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	10	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	11	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	12	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	13	ELIMINADO	ELIMINADO	ELIMINADO
COMPETENCIAS GENERALES	14	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	15	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	16	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	17	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	18	B	A	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	19	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	20	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	21	ELIMINADO	ELIMINADO	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	22	ELIMINADO	ELIMINADO	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	23	ELIMINADO	ELIMINADO	ELIMINADO

TIPO DE PRUEBA	ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	RESULTADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	24	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	25	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	26	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	27	C	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	28	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	29	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	30	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	31	C	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	32	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	33	A	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	34	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	35	C	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	36	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	37	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	38	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	39	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	40	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	41	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	42	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	43	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	44	A	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	45	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	46	ELIMINADO	A ELIMINADO	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	47	C	C	ACIERTO

TIPO DE PRUEBA	ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	RESULTADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	48	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	49	A	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	50	A	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	51	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	52	C	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	53	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	54	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	55	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	56	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	57	ELIMINADO	ELIMINADO	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	58	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	59	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	60	C	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	61	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	62	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	63	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	64	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	65	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	66	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	67	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	68	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	69	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	70	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	71	B	B	ACIERTO

TIPO DE PRUEBA	ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	RESULTADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	72	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	73	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	74	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	75	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	76	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	77	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	78	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	79	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	80	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	81	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	82	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	83	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	84	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	85	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	86	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	87	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	88	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	89	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	90	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	91	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	92	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	93	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	94	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	95	C	C	ACIERTO

TIPO DE PRUEBA	ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	RESULTADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	96	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	97	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	98	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	99	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	100	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	101	A	C	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	102	A	C	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	103	C	A	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	104	B	C	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	105	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	106	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	107	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	108	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	109	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	110	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	111	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	112	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	113	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	114	C	B	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	115	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	116	B	C	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	117	A	C	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	118	A	B	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	119	A	B	ERROR

TIPO DE PRUEBA	ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	RESULTADO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	120	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	121	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	122	A	B	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	123	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	124	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	125	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	126	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	127	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	128	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	129	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	130	C	B	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	131	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	132	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	133	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	134	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	135	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	136	B	A	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	137	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	138	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	139	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	140	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	141	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	142	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	143	B	B	ACIERTO

TIPO DE PRUEBA	ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	RESULTADO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	144	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	145	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	146	A	C	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	147	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	148	B	C	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	149	B	C	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	150	A	A	ACIERTO

Ahora bien, con el fin de dar claridad frente al concepto “ELIMINADO”, referido en algunos ítems de la tabla de respuestas clave, es preciso manifestar que significa que los ítems señalados como eliminados no cuentan dentro del cálculo de la calificación, toda vez que, luego del análisis realizado, se observó que no aportaron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretendía medir.

3. Para responder la inquietud relacionada con “(...) particularmente frente a la validez técnica, pertinencia y formulación de los ítems,(...)” es importante subrayar que las pruebas del *Concurso de Méritos FGN 2024* cuentan con los más altos estándares de calidad en construcción de pruebas, dada la experiencia del operador encargado de la ejecución del Concurso de Méritos FGN2024 en este campo, por esta razón se cuenta con un equipo de trabajo altamente calificado para la construcción de pruebas por competencias laborales, para que, de esta manera, se garantice que en términos de medición, se guarde la coherencia entre las preguntas que conforman cada cuadernillo de pruebas, y los contenidos temáticos que debe dominar el aspirante, de acuerdo con el empleo al que se presenta.

En cuanto al proceso de construcción de las pruebas escritas y sus respectivos ítems, es pertinente aclarar que la Unión Temporal fue responsable del diseño y construcción de estos bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Con base en lo anterior, se desarrollaron las distintas fases, las cuales se describen a continuación:

- **Fase 1.** Análisis de los indicadores y su definición operacional: en la etapa de planeación del concurso de méritos, la Fiscalía General de la Nación (FGN), realizó la delimitación de los contenidos temáticos de las pruebas, a partir de las características funcionales establecidas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN y las necesidades de servicio identificadas para las vacantes ofertadas. Seguidamente la Unión Temporal recibió de la FGN la matriz con los ejes temáticos e indicadores identificados para evaluar a los aspirantes en relación con los niveles jerárquicos y empleos a los que se presentan.

Posteriormente, la Unión Temporal procedió a realizar un análisis de este listado, con el fin de verificar la pertinencia de los indicadores asociados a cada empleo, en función de la relación con los indicadores incluidos en cada estructura de prueba, el nivel jerárquico del empleo, y el Manual de Funciones y Requisitos de la Entidad.

- **Fase 2.** Capacitación y entrenamiento del equipo de construcción y validación: una vez definido el grupo de expertos constructores y validadores para la elaboración y validación de los ítems o preguntas (casos y enunciados y alternativas de respuesta con única opción correcta que conformarían las pruebas) se realizaron varias jornadas de capacitación con el fin de unificar aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y necesarios para asegurar las calidades técnicas en la construcción. De igual forma, se socializaron los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información.
- **Fase 3.** Previo a la construcción de los ítems, los indicadores con su definición operacional y la distribución de estos en cada una de las OPECE o empleos fueron asignados a los constructores y validadores, expertos en cada área de conocimiento, quienes realizaron un Análisis Funcional de los empleos, en el que identificaron qué funciones estaban asociadas al indicador asignado y su definición operacional, para proceder a construir y/o validar los ítems.
Este proceso garantizó la calidad de las pruebas, asegurando que midan de manera precisa las competencias y habilidades necesarias para desempeñar las funciones específicas de cada empleo.
- **Fase 4.** Construcción de casos y enunciados: acorde con la definición de cada indicador y la experticia del profesional constructor en los temas relacionados, se realizó la asignación de los indicadores y la cantidad de ítems a construir por indicador; asimismo, se entregaron los insumos correspondientes relacionados con el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, el propósito principal, las funciones esenciales, los requisitos de formación académica y experiencia de los empleos del Concurso de Méritos, con el objetivo de lograr que la construcción refleje la realidad laboral de los empleos que hacen parte del proceso.
- **Fase 5.** Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: la validación de los casos, enunciados y alternativas de respuesta con única opción correcta construidos se realizó mediante la estrategia denominada “taller de validación”, en la cual participaron el constructor (experto temático), dos validadores (expertos temáticos de calidades profesionales y experiencia semejante a la del constructor), el profesional de apoyo (profesional en Psicología que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control del avance de las estructuras de prueba) y el corrector de estilo (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos), quienes revisaron simultáneamente el contenido de los casos, enunciados y alternativas de respuesta a utilizar en la prueba. De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante el taller de validación, para así ser ajustados y proceder con la aprobación.

- **Fase 6.** Una vez fueron aprobados los casos y enunciados en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo de un profesional “Doble Ciego” (cuarto experto que no ha participado en las fases anteriores), en la cual los ítems fueron aprobados por completo, garantizando que no tuviesen ningún tipo de error técnico, teórico o metodológico.

Una vez los ítems fueron validados en esta última fase, se procede con la etapa de ensamble de las pruebas.

Con base en las fases anteriormente expuestas, se detalla la metodología sobre la que se establece el proceso de construcción de ítems de las pruebas del Concurso de Méritos, por lo que la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos funciona como garante de que ningún ítem de la prueba carece de estructura técnica metodológica y, que mide las competencias y conocimientos del Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, para los empleos evaluados; sin dejar de lado la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos participantes.

Adicionalmente, es necesario mencionar que, posterior a la aplicación de la prueba y antes del proceso de calificación, cada ítem se sometió a un análisis psicométrico por medio del cual se evaluaron sus calidades técnicas, con el fin de garantizar su adecuada inclusión dentro de la calificación para el o los grupos de referencia para los cuales fue aplicado.

En coherencia con lo expuesto, y tal como se precisó durante todo el proceso, los expertos contaron con el acompañamiento de un profesional en Psicología (psicómetra) encargado de verificar y garantizar los aspectos metodológicos esenciales del Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS) y, adicionalmente, un corrector de estilo encargado de revisar que el ítem cumpliera con criterios de claridad y ortotipográfico. De esta manera, se asegura que estos seis profesionales garantizaran el cumplimiento de la estructura establecida para la prueba, así como los criterios técnicos, y metodológicos que aseguran la claridad de cada uno de los ítems o preguntas que las conforman.

Lo anterior evidencia el adecuado procedimiento para garantizar que los ítems que pertenecen a la prueba escrita por usted presentada no revistan de ambigüedad, confusión, falta de claridad u otros aspectos.

Además, es de precisar también que, dado que el formato que se emplea no es posible tener respuesta multiclave, toda vez que, las preguntas o ítems corresponden al tipo de opción múltiple con única respuesta; es decir, solamente una de las alternativas es correcta y las dos alternativas adicionales no lo son. Por lo tanto, no existe la posibilidad de que dos alternativas sean 100 % correctas o parcialmente correctas, dado que el argumento técnico o la justificación de cada alternativa de respuesta, componentes que hacen parte del ítem, corresponde con el criterio técnico, normativo o procedimental bajo el cual se sustentan las razones por la que la opción correcta es correcta y se fundamentan las causas por las cuales las otras dos alternativas no son correctas.

Por lo anterior, para responder la inquietud relacionada con la idoneidad de las preguntas, es importante subrayar que, las pruebas del Concurso de Méritos FGN 2024, cuentan con los más altos estándares de calidad en construcción de pruebas, dada la experiencia de la Unión Temporal en este campo, adicionalmente se cuenta con un equipo de trabajo altamente calificado para la construcción de pruebas por competencias laborales, para de esta manera garantizar que cada una de las preguntas que conforman cada cuadernillo de pruebas, cumpla con la medición esperada por cada uno de los aspirantes de acuerdo con el empleo al que se presenta.

Frente al punto en cuestión, se precisa que los parámetros se encuentran definidos en el ANEXO No. 1 del contrato, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS de la LICITACIÓN PÚBLICA No. FGN-NC-LP- 0005 -2024, Concurso de Méritos FGN 2024 sobre la construcción y validación de pruebas, los cuales se han cumplido a cabalidad por lo cual se expresa de forma particular, lo siguiente:

“La etapa de Pruebas Escritas comprende: la validación y consolidación de los contenidos de prueba (Ejes temáticos, Indicadores y Estructuras de Pruebas), ii) la elaboración de un marco de referencia para la construcción de pruebas orientadas a la evaluación de competencias laborales, iii) la construcción y validación de ítems, iv) el diseño, ensamble, diagramación, individualización, impresión, transporte, distribución, recolección y acopio del material de las Pruebas en aplicaciones presenciales, v) la verificación y la validación de la parametrización de esta etapa, vi) la aplicación de las Pruebas, vii) el acceso al material de las Pruebas, viii) la lectura de hojas de respuesta, ix) el análisis psicométrico y calificación de las pruebas, x) la publicación de resultados para cada aspirante y xi) la atención de reclamaciones. Adicionalmente, se deben atender las peticiones, las acciones judiciales y sustanciar y decidir las actuaciones administrativas que correspondan.”

Cabe agregar que la información anterior puede ser consultada en el Anexo No. 1 del contrato, Especificaciones y requerimientos técnicos del Concurso de Méritos FGN 2024, numeral 5.5.2.1, página 55.

Igualmente, cabe aclarar que la Fiscalía General de la Nación (FGN) realizó acompañamiento y verificación en cada una de las fases en las que se adelanta la etapa de pruebas escritas, garantizando la aplicación del formato de Prueba de Juicio Situacional en la construcción de los ítems, a su vez, comprobando que se cumpliera con el protocolo de seguridad previsto para la fase de construcción y validación de ítems, esto, sin desconocer las condiciones de reserva de los ítems.

4. Respecto a su inquietud sobre la prueba de competencias generales, le aclaramos que se evaluaron aspectos como los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo aspirante a trabajar en la Fiscalía General de la Nación (FGN) debe conocer de su quehacer institucional, esto le va a permitir desempeñar con efectividad dichas funciones de manera transversal en la entidad.

Así mismo, los ítems construidos estuvieron enmarcados dentro de unos ejes temáticos e indicadores que fueron analizados por la FGN y la Unión Temporal.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que se presentó como aspirante a la vacante ofertada para el empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS, identificado con el código de OPECE I-102-M-01-(419). Respecto a su inquietud referente a la Prueba de competencias funcionales, aclaramos que esta prueba evaluó la capacidad de los aspirantes para aplicar, en un contexto laboral, conocimientos definidos según el contenido funcional del empleo para el que concursa. Para la prueba funcional se tienen en cuenta conocimientos que le permiten desarrollar funciones relacionadas con el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, las cuales están de acuerdo con las actividades propias del empleo al que el aspirante se está presentando en relación con el Grupo o Proceso del SGI donde se encuentra ubicada la vacante. Así mismo, los ítems construidos estuvieron enmarcados dentro de los ejes temáticos propuestos y definidos por la Fiscalía General de la Nación (FGN) y que fueron validados posteriormente por el equipo de pruebas de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 con el fin de verificar la cantidad de ítems en cada una de las pruebas, de acuerdo con la denominación del empleo.

En cuanto a su solicitud, es pertinente aclarar que la construcción de las pruebas se realizó bajo parámetros estandarizados, lo cual implicó una cantidad exacta de ítems, por lo que cada cuadernillo contó con la cantidad requerida para la adecuada evaluación de la estructura de prueba y de cada indicador.

Dado lo anterior, se da respuesta de la siguiente manera:

Tipo de Prueba	Eje temático	Indicador	# de ítems en cuadernillo
COMPETENCIAS GENERALES	RAZONAMIENTO JURIDICO COMO AMBITO DEL DERECHO	ARGUMENTACION E INTERPRETACION JURIDICA GEN_FIS	5
COMPETENCIAS GENERALES	MECANISMOS DE PROTECCION A DERECHOS FUNDAMENTALES Y ACCIONES CONSTITUCIONALES	DERECHO DE PETICION, TUTELA CONTRA DECISIONES JUDICIALES, HABEAS CORPUS, MECANISMO DE BUSQUEDA URGENTE GEN_FIS	5
COMPETENCIAS GENERALES	DERECHO DISCIPLINARIO	FALTAS DISCIPLINARIAS DE LOS SUJETOS EN EL PROCESO PENAL GEN_FIS	5

Tipo de Prueba	Eje temático	Indicador	# de ítems en cuadernillo
COMPETENCIAS GENERALES	DERECHO PROBATORIO	VALORACION PROBATORIA GEN_FIS	5
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	DERECHO PENAL SUSTANCIAL	DERECHO PENAL SUSTANCIAL PARTE ESPECIAL FUN_23	8
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	DERECHO PENAL SUSTANCIAL	DERECHO PENAL SUSTANCIAL PARTE GENERAL FUN_23	8
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	DERECHO PENAL	JUSTICIA PREMIAL FUN_23	8
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	JUSTICIA RESTAURATIVA Y TRANSICIONAL	MECANISMOS RESTAURATIVOS EN LA LEGISLACION PENAL COLOMBIANA FUN_23	8
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	DERECHO PROCESAL	NORMAS, PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS DEL DERECHO PROCESAL FUN_23	9
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	OTROS SISTEMAS PROCESALES PENALES	PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y ACUSADOR PRIVADO FUN_23	9
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	DERECHO PROCESAL	AUDIENCIA PREPARATORIA A	9
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	CONOCIMIENTO DE LA ENTIDAD	ESTRUCTURA, FUNCIONES Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION A	9
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES	PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES APLICADOS AL DERECHO PENAL A	12

Tipo de Prueba	Eje temático	Indicador	# de ítems en cuadernillo
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	COMPORTAMENTALES NIVEL PROFESIONAL	APRENDIZAJE CONTINUO COMP_FIS	6
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	COMPORTAMENTALES COMUNES FISCALIA	ATENCION Y ORIENTACION AL USUARIO Y AL CIUDADANO COMP_FIS	6
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	COMPORTAMENTALES COMUNES FISCALIA	ETICA ORGANIZACIONAL COMP_FIS	6
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	COMPORTAMENTALES COMUNES FISCALIA	NEGOCIACION COMP_FIS	7
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	COMPORTAMENTALES COMUNES FISCALIA	PLANEACION Y ADMINISTRACION COMP_FIS	6
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	COMPORTAMENTALES COMUNES FISCALIA	TOMA DE DECISIONES COMP_FIS	7
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	COMPORTAMENTALES COMUNES FISCALIA	TRABAJO EN EQUIPO - SENSIBILIDAD INTERDISCIPLINAR COMP_FIS	6
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	COMPORTAMENTALES COMUNES SERVIDORES	TRANSPARENCIA COMP_FIS	6

5. Frente a su solicitud relacionada con los resultados de las pruebas, se precisa que la evaluación se efectuó de manera objetiva y en igualdad de condiciones para todos los aspirantes, sin que se hubieren presentado situaciones que conlleven irregularidades o violación de derechos. Ni la Fiscalía General de la Nación, ni la UT Convocatoria FGN 2024, operador logístico de este concurso, han vulnerado derecho fundamental alguno con ocasión de la etapa de aplicación de las pruebas escritas, la cual se adelantó con estricto cumplimiento de los principios constitucionales y legales, de manera especial en el marco de los principios de mérito, igualdad, publicidad, transparencia, garantía de imparcialidad, eficiencia y eficacia, que orientan la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, consagrados en el artículo 3 del Decreto Ley 020 de 2014.

Así las cosas, revisado los motivos por los cuales considera que existe vulneración al derecho de igualdad, es posible indicar que no se presentan motivos que permita acreditar que, frente a otro concursante o participante en iguales o similares condiciones a las suyas, se le haya

dado un trato diferente; por lo tanto, la conclusión no puede ser otra que la inexistencia de vulneración de algún derecho fundamental.

De manera adicional, se le recuerda que el literal f del artículo 13 del Acuerdo 001 de 2025, dispone:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. (...)

(...)

f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos”

En consecuencia, es de aclarar que, el hecho de que el aspirante no haya obtenido un resultado favorable en las pruebas escritas no significa que se haya presentado irregularidad alguna o violación de sus derechos.

6. Con respecto a su solicitud sobre las justificaciones de las preguntas **6, 8, 9, 18, 27, 35, 49, 81 y 116**, se da respuesta de la siguiente manera:

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL/LA ASPIRANTE
6	A	es correcta, porque la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado reiteradamente han precisado que, desde el momento en que se impone una medida de restricción de la libertad, todas las peticiones que tengan relación con ese derecho del procesado se deben hacer en el respectivo proceso penal y no mediante el mecanismo constitucional de hábeas corpus, toda vez que éste no está llamado a sustituir al proceso ni al juez natural. El artículo 1 de la Ley 1095 de 2006, señala que: "el Hábeas Corpus es un derecho fundamental y a la vez una acción constitucional que tutela la libertad personal cuando	C	es incorrecta, porque al funcionario le corresponde verificar que la petición previamente se ventiló y atendió en el marco del proceso penal, toda vez que la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado reiteradamente han precisado que el Hábeas Corpus procede en dos eventos: cuando hay privación de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales o cuando se prolonga ilegalmente la privación de la libertad, en este último caso, de acuerdo con la Sentencia C-187 de 2006, en la prolongación ilícita de la privación de la libertad se presenta en 4 casos: 1) cuando existe captura en flagrancia y la persona no se pone a disposición de la autoridad judicial competente dentro de las 36 horas

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL/LA ASPIRANTE
		<p>alguien es privado de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales o ésta se prolongue ilegalmente. Esta acción únicamente podrá invocarse o incoarse por una sola vez y para su decisión se aplicará el principio pro homine. El Hábeas Corpus no se suspenderá aún en los estados de excepción". El Hábeas Corpus procede en dos eventos: cuando hay privación de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales o cuando se prolonga ilegalmente la privación de la libertad, en este último caso. De acuerdo con la Sentencia C-187 de 2006, la prolongación ilícita de la privación de la libertad se presenta en 4 casos: 1) cuando existe captura en flagrancia y la persona no se pone a disposición de la autoridad judicial competente dentro de las 36 horas siguientes; 2) cuando la autoridad pública mantenga privada de la libertad a una persona después de que se ha ordenado legalmente por la autoridad judicial que le sea concedida la libertad; 3) cuando la propia autoridad judicial extiende la detención por un lapso superior al permitido por la Constitución y la ley, u</p>		<p>siguientes; 2) cuando la autoridad pública mantenga privada de la libertad a una persona después de que se ha ordenado legalmente por la autoridad judicial que le sea concedida la libertad; 3) cuando la propia autoridad judicial extiende la detención por un lapso superior al permitido por la Constitución y la ley, u omite resolver dentro de los términos legales la solicitud de libertad provisional formulada por quien tiene derecho; y 4) cuando se pide la libertad en el trámite del proceso penal y la respuesta se materializa en una vía de hecho cuyos efectos negativos demandan remedio inmediato. Con todo, desde el momento en que se impone una medida de restricción de la libertad, todas las peticiones que tengan relación con ese derecho del procesado se deben hacer en el respectivo proceso penal y no mediante el mecanismo constitucional de hábeas corpus, toda vez que éste no está llamado a sustituir al proceso ni al juez natural.</p>

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL/LA ASPIRANTE
		omite resolver dentro de los términos legales la solicitud de libertad provisional formulada por quien tiene derecho; y 4) cuando se pide la libertad en el trámite del proceso penal y la respuesta se materializa en una vía de hecho cuyos efectos negativos demandan remedio inmediato. Con todo, desde el momento en que se impone una medida de restricción de la libertad, todas las peticiones que tengan relación con ese derecho del procesado se deben hacer en el respectivo proceso penal y no mediante el mecanismo constitucional de hábeas corpus, toda vez que éste no está llamado a sustituir al proceso ni al juez natural.		
8	C	es correcta, porque conforme lo señalan los criterios y lineamientos trazados por la Fiscalía General de la Nación, las peticiones de interés particular solicitando un aspecto relacionado con el desarrollo de una causa dentro de un proceso penal es improcedente vía derecho de petición. De allí, las inquietudes relacionadas con un proceso penal particular deben ser formuladas y atendidas dentro del trámite procesal correspondiente. Así, cuando la petición recae	A	es incorrecta, porque no es a través del derecho de petición que se atienden los requerimientos de interés particular en la que se solicita un aspecto relacionado con el desarrollo de una causa dentro de un proceso penal, pues la misma resulta improcedente. Por ello, las inquietudes relacionadas con un proceso penal particular deben ser formuladas y atendidas dentro del trámite procesal correspondiente. Así, cuando la petición recae sobre asuntos propios de la función judicial, se debe informar al peticionario que su solicitud tiene que ceñirse a las reglas que el legislador ha establecido para cada etapa y actuación procesal,

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL/LA ASPIRANTE
		sobre asuntos propios de la función judicial, se debe informar al peticionario que su solicitud tiene que ceñirse a las reglas que el legislador ha establecido para cada etapa y actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 32 de la Directiva No. 0001 de 2022, por medio de la cual se establecen lineamientos en materia de derechos de petición y acceso a la información, por la Fiscalía General de la Nación.		de conformidad con lo establecido en el numeral 32 de la Directiva No. 0001 de 2022, por medio de la cual se establecen lineamientos en materia de derechos de petición y acceso a la información, por la Fiscalía General de la Nación. Si bien es cierto, el artículo 23 de la Constitución Política señala que, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, no es menos cierto que, los requerimientos relacionadas con un proceso penal particular deben ser formulados y atendidos dentro del trámite procesal correspondiente.
9	B	es correcta, porque la Fiscalía General de la Nación no es un órgano consultivo. En ese sentido la Fiscalía general de la Nación no tiene la función de absolver consultas relacionadas con dogmática penal, procedimiento penal, derecho público, ni procesos de contratación pública, por lo cual las consultas elevadas a la Entidad sobre casos hipotéticos, posturas o análisis teóricos deben ser negadas explicando estas razones, conforme está expuesto en ella Directiva 0001 del 3 de enero de 2022, por la cual se establecen lineamientos en materia de derechos de petición y acceso a la	A	es incorrecta, porque la Fiscalía General de la Nación no es un órgano consultivo, y por tanto no tiene ni la facultad ni la función de absolver consultas relacionadas con dogmática penal, procedimiento penal, derecho público, ni procesos de contratación pública. En ese orden de ideas, las consultas elevadas a la Entidad sobre casos hipotéticos, posturas o análisis teóricos deben ser negadas y no trasladadas, explicando estas razones, conforme está expuesto en la Directiva 0001 del 3 de enero de 2022, por la cual se establecen lineamientos en materia de derechos de petición y acceso a la información. Proceder de forma contraria desconoce el derecho fundamental de peticionar ante las autoridades públicas.

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL/LA ASPIRANTE
		información. Sobre este punto, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia Corte Suprema de Justicia, ha precisado que "el ente acusador no está facultado para 'servir de órgano consultivo', en tanto su función corresponde al ejercicio de la acción penal." (FNG, 2022, p. 6).		
18	B	es correcta, porque en el proceso penal colombiano, los elementos materiales probatorios deben ser valorados conforme a su pertinencia, autenticidad, integridad y conexión con los hechos investigados. La gorra hallada en las cercanías del lugar del crimen puede constituir un indicio relevante si, a través de pruebas científicas como ADN, fibras, rastros de sudor o cabello, se demuestra su relación con el imputado o el lugar de los hechos. No es suficiente que el objeto esté simplemente cerca; su valor depende de que pueda vincularse razonablemente con el hecho punible mediante análisis pericial. La Corte Suprema ha señalado que la prueba física debe ser contextualizada para adquirir fuerza probatoria real. Lo anterior, se fundamenta en la Ley 906 de 2004, la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Radicación	A	es incorrecta, porque el lugar exacto del hallazgo no anula de entrada la relevancia probatoria del objeto. En delitos como el hurto o el asalto, es común que objetos del autor sean descartados mientras huye o minutos después del hecho, por lo cual su localización en las cercanías puede ser perfectamente válida si se demuestra su relación con los hechos. La prueba no se excluye por ubicación, sino por falta de conexión, ilicitud o irrelevancia. El Código de Procedimiento Penal permite la incorporación de evidencia hallada en la escena o en sus alrededores. Lo anterior, también se fundamenta en la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Radicación 45575 de 2016 y en la Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-004 de 2011.

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL/LA ASPIRANTE
		26925 de 2007 y la Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-504 de 2005.		
27	C	es correcta, porque el artículo 337 de la Ley 906 de 2004 establece que el escrito de acusación debe contener las pruebas que se pretenden hacer valer en juicio. Si la base de opinión pericial no fue incluida en este acto procesal fundamental, el fiscal no puede introducirla en la audiencia preparatoria. Su inclusión violaría el principio de legalidad procesal, y afectaría el derecho de defensa al impedir que la defensa preparara la contradicción adecuada.	B	es incorrecta, porque el principio de legalidad exige que las pruebas sean anunciadas en la acusación formal. No basta con alegar su relevancia, ya que el proceso penal no se rige solo por eficacia probatoria, sino por reglas claras para proteger garantías procesales (debido proceso, contradicción), teniendo en cuenta lo mencionado en el artículo 346 de la Ley 906 de 2004, que contiene la sanción por el incumplimiento al deber de revelación de información durante el proceso de descubrimiento; igualmente el artículo 29 de la Constitución Política, que aplica al debido proceso probatorio penal.
35	C	es correcta, porque de la información legalmente obtenida, se cuenta con la fecha, lugar y hora de la lesión, el daño de la bicicleta, la descripción del vehículo y la atención médica que recibió la víctima, lo que permite inferir de manera razonable la posible autoría en cabeza de los denunciados; suficiente para la aplicación de principio de oportunidad, con miras a mejorar el monto de la indemnización a favor de la víctima. Siendo esto así, la imposición de una sanción penal sería innecesaria. Se cumplen los requisitos	B	es incorrecta, porque aunque los elementos de tipicidad objetiva del tipo penal denominado: Peculado por Uso, se encuentran presentes en la descripción fáctica, el hecho de que se le hubiese aplicado una sanción disciplinaria, como la destitución de su cargo, hace innecesaria la aplicación de la pena, atendiendo el principio de eficacia de la administración de justicia, conforme la Ley 906 de 2004.

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL/LA ASPIRANTE
		específicos para la aplicación de la causal 7 del artículo 324 de la Ley 906 de 2004.		
49	A	es correcta, porque conforme lo señala la ley, cuando una autoridad realice la captura, deberá conducir al aprehendido inmediatamente o, a más tardar, en el término de la distancia ante la Fiscalía General de la Nación, quien, con fundamento en el informe recibido de la autoridad policiva, realizará la aprehensión y, con base en los elementos materiales probatorios y evidencia física aportados, presentará al aprehendido inmediatamente o, a más tardar, dentro de las 36 horas siguientes, ante el juez de control de garantías para que este se pronuncie en audiencia preliminar sobre la legalidad de la aprehensión y las solicitudes de la Fiscalía, de la defensa y del Ministerio público. Esto de acuerdo a lo señalado en el artículo 302 de la Ley 906 de 2004, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Además, el artículo 28 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental a ser libre y a no ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto ni detenido ni su domicilio	C	es incorrecta, porque conforme lo señala la ley, al fiscal no le corresponde hacer control de legalidad previo para establecer si se dieron las condiciones de captura en flagrancia; a dicho funcionario le corresponde con fundamento en el informe recibido de la autoridad policiva y con base en los elementos materiales probatorios y evidencia física aportados, presentar al aprehendido, inmediatamente o a más tardar dentro de las 36 horas siguientes, ante el juez de control de garantías para que éste se pronuncie en audiencia preliminar sobre la legalidad de la aprehensión y las solicitudes de la Fiscalía, de la defensa y del Ministerio público de acuerdo a lo señalado en el artículo 302 de la Ley 906 de 2004, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Penal. El artículo 28 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental a ser libre y a no ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto ni detenido ni su domicilio registrado sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley; la persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las 36 horas siguientes para que este adopte la decisión

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL/LA ASPIRANTE
		registrado, salvo en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. La persona detenida deberá ser puesta a disposición del juez competente dentro de las 36 horas siguientes, para que este adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley. En ese orden de ideas, al fiscal le corresponde, con fundamento en el informe recibido por la autoridad policiva que realizó la aprehensión, junto con los elementos materiales probatorios y evidencia física aportados, remitir al capturado inmediatamente o, a más tardar, dentro de las 36 horas siguientes, ante el juez de control de garantías para que imparta legalidad a la captura realizada.		correspondiente en el término que establezca la ley. En ese orden de ideas, al fiscal le corresponde con fundamento en el informe recibido por la autoridad policiva que realizó la aprehensión junto con los elementos materiales probatorios y evidencia física aportados, remitir al capturado inmediatamente o a más tardar dentro de las 36 horas siguientes ante el juez de control de garantías para que imparta legalidad a la captura realizada.
81	B	es correcta, porque, aunque estamos frente a un concurso heterogéneo entre conductas punibles, de conformidad con el artículo 74 y 522 del Código de Procedimiento Penal (CPP), Ley 906 de 2004, es obligatorio cumplir con la diligencia de conciliación como requisito de procedibilidad. Para tal efecto, citará a querellante y querellado; si se llegare a un	A	es incorrecta, porque el delito de lesiones, por ser querellable, se tramita por medio del procedimiento especial abreviado, de conformidad con lo establecido en el artículo 534 de la Ley 906 de 2004, adicionado por la Ley 1826 de 2017. Por lo tanto, previamente a ejercitar la acción penal, el fiscal de conocimiento debe citar a las partes para llevar a cabo, como requisito de procedibilidad, una diligencia de conciliación.

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL/LA ASPIRANTE
		acuerdo, se procede al archivo de las diligencias por las lesiones personales, en caso contrario, se procede a ejercer la correspondiente acción penal por homicidio agravado (art. 104, inciso 2, numeral 5, Código Penal) en concurso heterogéneo con lesiones personales (art. 111, Código Penal), en concordancia con la Resolución No. 0038311 del 11 de mayo de 2022, por medio de la cual se adopta el Manual de Justicia Restaurativa y Ley 2220 de 30 de junio de 2022, por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación.		
116	B	es correcta, porque el fiscal al proponer un monto superior al entregado, además de solicitar una sanción alternativa no privativa de la libertad, no cede completamente a las condiciones de la defensa; al contrario, se involucra en el proceso dialógico de convenir y proponer condiciones que defienden y reparan conforme los intereses de las víctimas y el propósito de la administración de justicia. Esta actitud demuestra la capacidad del fiscal para evaluar de manera crítica las alternativas disponibles, favoreciendo la búsqueda de soluciones equitativas que benefician a ambas	C	es incorrecta, porque el fiscal, al aceptar el preacuerdo propuesto por la defensa, cede completamente a las condiciones sin verificar si se respetan los principios de protección a las víctimas, priorizando aspectos procesales sobre los garantistas. Esta decisión refleja una limitada capacidad para encontrar soluciones que benefician a ambas partes en el conflicto, lo que demuestra, además, su incapacidad para generar acuerdos efectivos para las partes. Por lo anterior no se evidencia la competencia negociación descrita como “Capacidad de llegar a acuerdos o compromisos a partir de la discusión con otras personas”.; ni cumple con la conducta asociada a dicha competencia, la cual se describe

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL/LA ASPIRANTE
		partes antes de tomar una decisión definitiva. Por lo anterior, se evidencia la competencia negociación descrita como “Capacidad de llegar a acuerdos o compromisos a partir de la discusión con otras personas”.; y cumple con la conducta asociada a dicha competencia, la cual se describe como “tiene la capacidad de negociar aceptaciones de cargos y acuerdos”. Lo anterior según el manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía general de la nación, 2024, pág 149		como “tiene la capacidad de negociar aceptaciones de cargos y acuerdos”. Lo anterior según el manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía general de la nación, 2024, pág 149

Como se observa en el cuadro anterior, cada pregunta cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica y fue validado su sustento teórico por los expertos participantes en su construcción, lo cual demuestra que para cada pregunta solo existe una única respuesta correcta.

Cabe señalar que, para la construcción de estas pruebas, se contó con un equipo de expertos en cada una de las temáticas que aborda, cada uno de los indicadores que componen la prueba, quienes cumplen con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente Concurso de Méritos, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

7. En base a su petición de anulación de ítems, es pertinente aclararle sobre el proceso de construcción y validación de pruebas que se da antes de la construcción de ítems:

En la etapa de planeación del Concurso de Méritos, la Fiscalía General de la Nación (FGN), realizó la delimitación de los ejes temáticos a partir de las características funcionales establecidas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN para cada empleo en relación con el Grupo o Proceso del SGI donde se encuentra ubicada la vacante. Seguidamente la Unión Temporal recibió de la FGN la matriz con los indicadores establecidos para evaluar a los aspirantes en cada uno de los empleos y sus niveles jerárquicos en los cuales participan. Posteriormente, la Unión Temporal procedió a realizar un análisis de la matriz con el fin de

verificar la pertinencia de los ejes temáticos para identificar los indicadores asignados para cada empleo, así como su estructura de prueba y el nivel jerárquico, en relación con el manual de funciones de la entidad.

En consecuencia, se evidencia que los indicadores incluidos en las pruebas planteadas incluyeron las competencias laborales, habilidades y capacidades mínimas requeridas y pactadas con la entidad, lo cual forma parte del Concurso de Méritos FGN 2024

Luego de la aplicación de las pruebas y la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos) en el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis de los ítems, observando que los patrones de respuesta cumplieran con criterios estadísticos de calidad previamente establecidos. En esta etapa del proceso de calificación se analizó cuál fue la relación entre el porcentaje de acierto del ítem y los porcentajes de acierto de toda la prueba, si los ítems tuvieron algún problema de redacción, si algún(os) ítem(s) no era(n) pertinente(s) para el perfil que se evaluó, etc. Los análisis en mención se llevaron a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran los expertos constructores y validadores de los ítems, la coordinadora de pruebas, profesional en psicología (psicómetra) y el analista de datos.

Adicional a lo anterior, se realizó la revisión cualitativa de los ítems que no cumplieron con los criterios estadísticos o que fueron reportados en el formato de preguntas dudosas, determinando la eliminación del ítem que no cumpliera con los criterios a cabalidad; de ahí que la calificación definitiva se obtiene después de determinar los ítems eliminados.

Así las cosas, para el caso particular de los ítems **6, 8, 9, 18, 27, 35, 49, 81 y 116** señalados por usted, y luego del análisis descrito, se confirma que estos dan cuenta de un comportamiento acorde con los parámetros establecidos dentro del instrumento de evaluación, superando el análisis psicométrico y técnico al cual se exponen.

Por otro lado, como resultado del análisis mencionado, en la prueba presentada por usted los ítems eliminados fueron los siguientes:

TIPO DE PRUEBA	RESULTADO	ITEM	OPCIÓN CORRECTA	RESPUESTA ASPIRANTE
COMPETENCIAS GENERALES	ELIMINADO	13	ELIMINADO	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	ELIMINADO	21	ELIMINADO	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	ELIMINADO	22	ELIMINADO	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	ELIMINADO	23	ELIMINADO	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	ELIMINADO	46	ELIMINADO	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	ELIMINADO	57	ELIMINADO	ELIMINADO

8. Para darle respuesta a su solicitud sobre la bibliografía usada para la construcción de las preguntas 6, 8, 9, 18, 27, 35, 49, 81 y 116, se da respuesta de la siguiente manera:

Prueba de competencias generales

ITEM	BIBLIOGRAFÍA
6	Constitución Política de Colombia [Const]. Constitución Política. Artículo 28 y 30. 7 de julio de 1991 (Colombia). Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. 31 de agosto de 2004. D. O. 45 680. Ley 1095 de 2006. Por la cual se reglamenta el artículo 30 de la Constitución Política. 2 de noviembre de 2006. D.O. 46440. Corte Constitucional (2006). Sentencia C-187 de 2006. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-187-06.htm Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso administrativo. Sección Quinta. (2010). HABEAS CORPUS. 2 de noviembre de 2010. Radicación número. 50001-23-31-000-2010-00428-01.
8	Constitución Política de Colombia [Const]. Constitución Política. 7 de julio de 1991 (Colombia). Fiscalía General de la Nación. (2022). Directiva No. 0001 de 2022. 3 de enero de 2022. Ley 1581 de 2012. Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. 17 de octubre de 2012. D. O. 48 587.
9	Constitución Política de Colombia [Const]. Constitución Política. 7 de julio de 1991 (Colombia). Fiscalía General de la Nación. (2022). Directiva No. 0001 de 2022. 3 de enero de 2022.
18	Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Agosto 31 de 2004. DO. 45.658. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Radicación No. 45575 de 2016. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-004 de 2011. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Radicación No. 26925 de 2007. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-504 de 2005. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Radicación No. 42135 de 2014. Corte Constitucional. Sentencia C-591 de 2010.
27	Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. 31 de agosto. D. O. 45.658. Constitución Política de Colombia [Const]. 7 de julio de 1991 (Colombia). Corte Suprema de Justicia, Sala Penal. (2019). Radicado 51131. Corte Constitucional. (2014). Sentencia C-209/14. Corte Suprema de Justicia, Sala Penal. (2016). Radicado 43854. Corte Suprema de Justicia. SP-1053-2017.
35	Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. (Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004). Septiembre 1 de 2004. DO: 45658. Fiscalía General de la Nación. (s.f.). Principio de oportunidad. https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/PrincipiodeOportunidad.pdf Ministerio de Justicia y del Derecho. (s.f.). ¿Cómo puedo solicitar aplicación del principio de oportunidad en un proceso penal? https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/LegalApp/Paginas/%C2%BFC%C3%B3mo-puedo-solicitar-aplicaci%C3%B3n-del-principio-de-oportunidad-en-un-proceso-penal.aspx
49	Constitución Política de Colombia. [Const]. art. 28. Julio 7 de 1991. Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Agosto 31 de 2004. DO. 45.658.
81	Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal. 24 de julio del 2000. D. O. 44 097. Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. 31 de agosto. D. O. 45.658. Resolución No. 0038311 del 11 de mayo de 2022, Fiscalía General de la Nación. (2022). Manual de Justicia Restaurativa. www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/MANUAL-JUSTICIA-FINAL.pdf Ley 2220 de 2022. Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones. 30 de junio de 2022.
116	Fiscalía General de la Nación. (2024). Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la fiscalía general de la nación, versión 05. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/FGN-AP01-M-01-MANUAL-ESPECIFICO-DE-FUNCIONES-Y-REQUISITOS-DE-LOS-EMPLEOS-QUE-CONFORMAN-LA-PLA-V05.pdf

Como se puede observar en la tabla que antecede, cada pregunta tiene su respectiva bibliografía, lo cual evidencia que para cada pregunta solo existe un soporte teórico. Asimismo, cabe señalar que para la construcción de estas pruebas se contó con un equipo de expertos en cada una de las áreas del saber, quienes demostraron cumplir con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente Concurso de Méritos.

9. De acuerdo a su solicitud de recalificación de la prueba de carácter eliminatorio (competencias generales y funcionales) y componente comportamental, se aclara que, de acuerdo con la revisión en la aplicación web SIDCA3 y garantizando la correcta publicación del puntaje realizado al aspirante, la Unión Temporal se permite ratificar el resultado obtenido, que corresponde con:

Puntaje obtenido	
Componente Eliminatorio	80.85
Componente Clasificadorio	70,00

Información obtenida del aplicativo SIDCA3

En esa medida, se confirma su resultado de **APROBADO** en las pruebas, de acuerdo con el puntaje mínimo aprobatorio establecido en el Acuerdo de convocatoria, lo cual indica que superó las Pruebas de carácter eliminatorio (competencias generales y funcionales) y el componente comportamental, por lo tanto, **CONTINÚA** en el Concurso de Méritos.

Por otra parte es necesario reiterar que, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas para adelantar el Concurso de Méritos FGN 2024 para proveer 4000 vacantes definitivas de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, el procesamiento de los datos de las hojas de respuesta y calificaciones, se realizó garantizando la transparencia, operatividad, confidencialidad, seguridad e inviolabilidad a la reserva en aplicación de los principios que rigen el Concurso de Méritos, generando resultados de las pruebas a partir de la lectura óptica de las respuestas consignadas por los aspirantes en sus respectivas hojas de respuesta, dicho procedimiento es realizado e informatizado, y consiste en sistematizar la información registrada en dichas hojas, a través de una máquina lectora de marcas ópticas de alta sensibilidad que es previamente calibrada y cuenta con altos estándares de calidad; el software utilizado, además de digitalizar los datos leídos, captura altos volúmenes de información, con alta precisión y exactitud.

Posteriormente, se realiza una verificación de que hayan sido leídas la totalidad de las hojas de los concursantes citados con el uso de herramientas computacionales que garantizan el cruce correcto de esta información.

Debido a la alta sensibilidad de la máquina lectora, mediante la Guía de Orientación al Aspirante de pruebas escritas, se recomendó:

- Marcar las respuestas únicamente con lápiz de mina negra número 2, llenando completamente el círculo que corresponde a su escogencia.
- No marcar más de una respuesta por ítem, pues le será anulada
- Borrar totalmente (con borrador de nata) la respuesta que desee cambiar.
- Verificar que el número de la respuesta coincida con el número del ítem.
- Tener en cuenta que la marca que no llene completamente el círculo no será procesada por la máquina lectora.

De la misma forma, en la citada Guía se advirtió también que una marca incorrecta no sería procesada por la máquina lectora. Así mismo, es responsabilidad del aspirante seguir las instrucciones y recomendaciones dispuestas en la Guía, para asegurar el adecuado registro y posterior captura de sus respuestas.

Ahora bien, en atención a su petición se realizó una verificación al archivo de respuestas generado del proceso de lectura óptica y una verificación física y manual de su hoja de respuestas, constatando mediante esta revisión que los datos obtenidos corresponden integralmente a los procesados.

10. En cuanto a lo manifestado en su reclamación, en donde afirma interponer Derecho de Petición, resulta pertinente informarle que este no es el módulo correspondiente para interponer esta clase de solicitudes, como quiera que este módulo es de uso exclusivo para las reclamaciones interpuestas con ocasión a la etapa de Pruebas Escritas. No obstante, lo anterior, toda solicitud allegada por usted, a través de este medio, se dará el trámite correspondiente de una reclamación. Una vez precisado lo anterior, se le informa el procedimiento correspondiente para interponer Derecho de Petición y la consulta del mismo, en caso de considerarlo necesario. Para ello deberá ingresar al link <https://sidca3.unilibre.edu.co/> y dar clic en agregar solicitud de PQR'S como se muestra a continuación:



Captura de pantalla tomada a SIDCA3

La siguiente imagen refleja las dos opciones que tiene entre el registro de PQR'S o la consulta de la respuesta:



Captura de pantalla tomada a SIDCA3

Una vez escogida la opción de registro de PQR'S deberá diligenciar el formulario que allí se desplegará, como se observa a continuación:

Elemento de formulario de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerecias (PQR'S) del Concurso de Méritos FGN 2024

Este Módulo es ÚNICAMENTE para las solicitudes, quejas o peticiones diferentes a reclamaciones por resultados en las etapas del Concurso de Méritos.

Después de crear la solicitud NO podrá modificarla o eliminarla.

Registro de PQR'S

Formulario with fields for: Tipo de Solicitud, Número de Identificación, Tipo de Queja, Fecha de Emisión, Tipo de Reclamo, Fecha de Reclamo, Tipo de Sugerecia, Fecha de Sugerecia, Nombre, Correo Electrónico, Teléfono, and other details.

Ahora para la consulta del mismo, ingrese los datos solicitados, a través de los cuales podrá consultar la respuesta a la petición presentada mediante la plataforma SIDCA3.

Bienvenido al formulario de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerecias (PQR'S) del Concurso de Méritos FGN 2024

Este Módulo es ÚNICAMENTE para las solicitudes, quejas o peticiones diferentes a reclamaciones por resultados en las etapas del Concurso de Méritos.

Después de crear la solicitud NO podrá modificarla o eliminarla.

Consultar PQR'S

Formulario with fields for: Número de Identificación, Fecha de Expedición (dd/mm/aaaa), and Número de Radicado.

Buttons: Buscar, Limpiar

(Captura de pantalla tomada a SIDCA3)

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales, se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Competencias Generales y Funcionales de **80.85 puntos**, publicado el día **19 de septiembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Aunado a lo anterior, considerando que el puntaje mínimo aprobatorio en la Prueba Funcional es de 65.00 puntos (según lo establecido por el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2025), usted **CONTINÚA** en el presente concurso. Así las cosas, se le informa que el resultado obtenido en la Prueba de Competencias Comportamentales corresponde a **70,00 puntos**. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de las Pruebas Escritas y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo previamente referenciado y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Laura Cardona

Revisó: Heidi Umbarila

Auditó: Andrea Castro

Aprobó: Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.

Bogotá D.C noviembre de 2025

Aspirante

CARLOS ROBERTO MANOSALVA PRADA

CÉDULA: 1102359064

ID INSCRIPCIÓN: 119318

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. PE202509000004761

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba escrita, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera*”. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de **pruebas escritas** destinadas a la evaluación de competencias generales, funcionales y comportamentales, cuyo objeto es verificar los conocimientos, la capacidad, la idoneidad y la potencialidad de los aspirantes admitidos, a efectos de determinar su aptitud para el desempeño eficiente de las funciones y responsabilidades propias del empleo, así como establecer una clasificación conforme a las calidades exigidas para su ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas

reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 19 de septiembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre las 00:00 horas del 22 de septiembre hasta las 23:59 pm de 26 de septiembre de la presente anualidad.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“Exbición prueba escrita ”

“Quiero ver las preguntas generales, funcionales y comportamentales y las respuestas, con el fin de realizar una retroalimentación del resultado obtenido, y en caso de presentar alguna inconsistencia, continuar con el proceso de reclamación. ”

Adicionalmente, con ocasión de la jornada de acceso al material de pruebas, usted complementó su reclamación, dentro del plazo establecido, específicamente los días 20 y 21 de octubre del presente año, en la que solicitó:

“SE PRETENDE RECLAMAR LAS PREGUNTAS 8, 27, 29, 31, 33, Y 81, AL CONSIDERAR QUE NO SON CORRECTAS LAS RESPUESTAS QUE USTEDES INDICARON QUE LA EXHIBICION DEL EXAMEN, SE ADJUNTA A LA PRESENTE PETICION UNA ARCHIVO EN PDF QUE CONTIENE LOS ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA PETICION”

El aspirante adjunta documento donde menciona:

*“Dirigido a: Comisión Nacional de Carrera – fiscalía general de la Nación- Universidad Libre.
Asunto: Solicitud de corrección de respuestas y anulación de ítems I. Introducción En ejercicio del derecho de reclamación dentro del proceso de concurso de méritos convocado por la Fiscalía General de la Nación, respetuosamente interpongo reclamación por cuanto advierto errores sustanciales en la valoración de varios ítems. Por lo anterior, expongo de manera detallada los fundamentos jurídicos, doctrinales y técnicos que sustentan esta reclamación. PREGUNTA 8 FUNDAMENTOS DE LA RECLAMACIÓN Mi reclamación se sustenta en cuatro argumentos centrales que demuestran la invalidez de la opción (c) y la validez de la (a): Argumento 1: Error en el Marco de Evaluación. La Pregunta Corresponde a Competencias Generales, no*

Funcionales. El vicio más grave de la pregunta radica en su calificación. Esta pregunta se ubicó en el módulo de Competencias Generales, cuyos ejes temáticos evalúan explícitamente el "Derecho de Petición" y la "Atención y orientación al usuario y al ciudadano" como estándares transversales a todos los servidores. • El enunciado fue deliberadamente general ("un ciudadano", "actuaciones a su cargo"), sin especificar un contexto penal. • Por tanto, la pregunta no evalúa el manejo de la reserva penal (competencia funcional), sino el manejo del derecho fundamental de petición (competencia general). • La respuesta (c) asume incorrectamente un contexto penal específico que el enunciado no provee y, al hacerlo, penaliza al aspirante que aplicó correctamente la norma general y transversal (Ley 1755 de 2015), que era lo evaluado. Argumento 2: La respuesta (c) es Jurídicamente Inexistente y Contraviene el Núcleo Esencial del Derecho de Petición (Ley 1755 de 2015 y T-230 del 2020)" (...)

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Para responder la inquietud, es importante subrayar que las pruebas del *Concurso de Méritos FGN 2024* cuentan con los más altos estándares de calidad en construcción de pruebas, dada la experiencia del operador encargado de la ejecución del Concurso de Méritos FGN2024 en este campo, por esta razón se cuenta con un equipo de trabajo altamente calificado para la construcción de pruebas por competencias laborales, para que, de esta manera, se garantice que en términos de medición, se guarde la coherencia entre las preguntas que conforman cada cuadernillo de pruebas, y los contenidos temáticos que debe dominar el aspirante, de acuerdo con el empleo al que se presenta.

En cuanto al proceso de construcción de las pruebas escritas y sus respectivos ítems, es pertinente aclarar que la Unión Temporal fue responsable del diseño y construcción de estos bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Con base en lo anterior, se desarrollaron las distintas fases, las cuales se describen a continuación:

- **Fase 1.** Análisis de los indicadores y su definición operacional: en la etapa de planeación del concurso de méritos, la Fiscalía General de la Nación (FGN), realizó la delimitación de los contenidos temáticos de las pruebas, a partir de las características funcionales establecidas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN y las necesidades de servicio identificadas para las vacantes ofertadas. Seguidamente la Unión Temporal recibió de la FGN la matriz con los ejes temáticos e indicadores identificados para evaluar a los aspirantes en relación con los niveles jerárquicos y empleos a los que se presentan.

Posteriormente, la Unión Temporal procedió a realizar un análisis de este listado, con el fin de verificar la pertinencia de los indicadores asociados a cada empleo, en función de la relación con los indicadores incluidos en cada estructura de prueba, el nivel jerárquico del empleo, y el Manual de Funciones y Requisitos de la Entidad.

- **Fase 2.** Capacitación y entrenamiento del equipo de construcción y validación: una vez definido el grupo de expertos constructores y validadores para la elaboración y validación de los ítems o preguntas (casos y enunciados y alternativas de respuesta con única opción correcta que conformarían las pruebas) se realizaron varias jornadas de capacitación con el fin de unificar aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y necesarios para asegurar las calidades técnicas en la construcción. De igual forma, se socializaron los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información.
- **Fase 3.** Previo a la construcción de los ítems, los indicadores con su definición operacional y la distribución de estos en cada una de las OPECE o empleos fueron asignados a los constructores y validadores, expertos en cada área de conocimiento, quienes realizaron un Análisis Funcional de los empleos, en el que identificaron qué funciones estaban asociadas al indicador asignado y su definición operacional, para proceder a construir y/o validar los ítems.
Este proceso garantizó la calidad de las pruebas, asegurando que midan de manera precisa las competencias y habilidades necesarias para desempeñar las funciones específicas de cada empleo.
- **Fase 4.** Construcción de casos y enunciados: acorde con la definición de cada indicador y la experticia del profesional constructor en los temas relacionados, se realizó la asignación de los indicadores y la cantidad de ítems a construir por indicador; asimismo, se entregaron los insumos correspondientes relacionados con el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, el propósito principal, las funciones esenciales, los requisitos de formación académica y experiencia de los empleos del Concurso de Méritos, con el objetivo de lograr que la construcción refleje la realidad laboral de los empleos que hacen parte del proceso.
- **Fase 5.** Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: la validación de los casos, enunciados y alternativas de respuesta con única opción correcta construidos se realizó mediante la estrategia denominada “taller de validación”, en la cual participaron el constructor (experto temático), dos validadores (expertos temáticos de calidades

profesionales y experiencia semejante a la del constructor), el profesional de apoyo (profesional en Psicología que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control del avance de las estructuras de prueba) y el corrector de estilo (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos), quienes revisaron simultáneamente el contenido de los casos, enunciados y alternativas de respuesta a utilizar en la prueba. De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante el taller de validación, para así ser ajustados y proceder con la aprobación.

- **Fase 6.** Una vez fueron aprobados los casos y enunciados en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo de un profesional “Doble Ciego” (cuarto experto que no ha participado en las fases anteriores), en la cual los ítems fueron aprobados por completo, garantizando que no tuviesen ningún tipo de error técnico, teórico o metodológico.

Una vez los ítems fueron validados en esta última fase, se procede con la etapa de ensamble de las pruebas.

Con base en las fases anteriormente expuestas, se detalla la metodología sobre la que se establece el proceso de construcción de ítems de las pruebas del Concurso de Méritos, por lo que la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos funciona como garante de que ningún ítem de la prueba carece de estructura técnica metodológica y, que mide las competencias y conocimientos del Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, para los empleos evaluados; sin dejar de lado la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos participantes.

Adicionalmente, es necesario mencionar que, posterior a la aplicación de la prueba y antes del proceso de calificación, cada ítem se sometió a un análisis psicométrico por medio del cual se evaluaron sus calidades técnicas, con el fin de garantizar su adecuada inclusión dentro de la calificación para el o los grupos de referencia para los cuales fue aplicado.

2. Para atender su solicitud sobre las justificaciones de las preguntas 8, 27, 29, 31, 33, 81, se da respuesta de la siguiente manera:

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
8	C	es correcta, porque conforme lo señalan los criterios y lineamientos trazados por la Fiscalía General de la Nación, las peticiones de interés particular solicitando un aspecto relacionado con el desarrollo de una causa dentro de un proceso penal es improcedente vía derecho de petición. De allí, las inquietudes relacionadas con un proceso penal particular deben ser formuladas y atendidas dentro del trámite procesal correspondiente. Así, cuando la petición recae sobre asuntos propios de la función judicial, se debe informar al peticionario que su solicitud tiene que ceñirse a las reglas que el legislador ha establecido para cada etapa y actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 32 de la Directiva No. 0001 de 2022, por medio de la cual se establecen lineamientos en materia de derechos de petición y acceso a la información, por la Fiscalía General de la Nación.	A	es incorrecta, porque no es a través del derecho de petición que se atienden los requerimientos de interés particular en la que se solicita un aspecto relacionado con el desarrollo de una causa dentro de un proceso penal, pues la misma resulta improcedente. Por ello, las inquietudes relacionadas con un proceso penal particular deben ser formuladas y atendidas dentro del trámite procesal correspondiente. Así, cuando la petición recae sobre asuntos propios de la función judicial, se debe informar al peticionario que su solicitud tiene que ceñirse a las reglas que el legislador ha establecido para cada etapa y actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 32 de la Directiva No. 0001 de 2022, por medio de la cual se establecen lineamientos en materia de derechos de petición y acceso a la información, por la Fiscalía General de la Nación. Si bien es cierto, el artículo 23 de la Constitución Política señala que, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, no es menos cierto que, los requerimientos relacionadas con un proceso penal particular deben ser formulados y atendidos dentro del trámite procesal correspondiente.
27	C	es correcta, porque el artículo 337 de la Ley 906 de 2004 establece que el escrito de acusación debe contener las pruebas que se pretenden hacer valer en juicio. Si la base de opinión pericial no fue incluida en este acto procesal fundamental, el fiscal no puede introducirla en la audiencia preparatoria. Su	B	es incorrecta, porque el principio de legalidad exige que las pruebas sean anunciadas en la acusación formal. No basta con alegar su relevancia, ya que el proceso penal no se rige solo por eficacia probatoria, sino por reglas claras para proteger garantías procesales (debido proceso, contradicción), teniendo en cuenta lo mencionado en el artículo 346 de la Ley 906 de

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
		inclusión violaría el principio de legalidad procesal, y afectaría el derecho de defensa al impedir que la defensa preparara la contradicción adecuada.		2004, que contiene la sanción por el incumplimiento al deber de revelación de información durante el proceso de descubrimiento; igualmente el artículo 29 de la Constitución Política, que aplica al debido proceso probatorio penal.
29	C	es correcta, porque, conforme al artículo 344 del Código de Procedimiento Penal, solo se podrán incorporar en la audiencia preparatoria aquellas pruebas que hayan sido descubiertas oportunamente. La Corte Suprema ha sido clara en reiterar que la omisión en el descubrimiento de un informe pericial impide su admisión, incluso si el testigo que lo elaboró fue anunciado (CSJ, SP1285-2020). El principio de contradicción y el derecho a la defensa quedarían vulnerados si se permite incorporar evidencia no descubierta.	A	es incorrecta, porque el solo anuncio del testigo no supe la obligación legal del descubrimiento probatorio. El informe pericial tiene autonomía como elemento material probatorio y debe haber sido revelado, conforme al artículo 344 y la jurisprudencia SAP SP7179-2022. Aunque tiene relación directa el perito con su dictamen, la base de opinión pericial es un elemento autónomo que debe ser descubierto para garantizar el derecho de contradicción.
31	C	es correcta, porque si la condición de trastorno mental, representada en ataques de celotipia que conllevan a acciones tan graves como la cometida en el caso, es necesario que a la persona se le aplique una medida de seguridad que implique un tratamiento médico, de acuerdo con su condición, preservando de esta manera la seguridad del fin constitucional seleccionado. (Artículos 33 y 69 CP).	A	es incorrecta, porque la carga de la prueba de responsabilidad penal está en cabeza de la Fiscalía General de la Nación (artículo 250 de la Constitución Política). En los eventos de inimputabilidad, lo que corresponde es ordenar tratamiento psiquiátrico o psicológico, según el caso, pero no invertir la carga probatoria.
33	A	es correcta, porque al haberse establecido que la responsabilidad fue de la víctima, que decidió embestir el vehículo para luego exigir dinero al conductor, no puede continuarse con la persecución penal de acuerdo con el artículo 332 del CPP y la línea	B	es incorrecta, porque la orden de archivo, aunque solo puede fundarse en razones de atipicidad objetiva, la oportunidad procesal para proferir esta orden es antes de la imputación, conforme al artículo 79 de ley 906 de 2004, y en el caso del enunciado, esta audiencia ya pasó, teniendo en cuenta que se

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
		jurisprudencial de Corte Constitucional sentencia C118-08; CSJ sentencia 19252 - 19/05/04; 29188 - 30/04/08; 35978 -17/08/11 "Preclusión de la investigación y sistema penal acusatorio. "8. Como lo ha dicho en varias oportunidades esta Corporación, la preclusión de la investigación es un mecanismo procesal mediante el cual se da por terminado el proceso penal en forma anticipada a la sentencia, en tanto que se cumplen algunas de las causales señaladas expresamente por el legislador para el efecto. Por eso, muchos doctrinantes han señalado que la preclusión equivale a la absolución del imputado porque se presenta en aquellos eventos en los que la acción penal no puede continuar o cuando el ente investigador no encuentra los elementos probatorios suficientes para mantener una acusación. Es, entonces, la preclusión de investigación una figura usual de los procesos penales en los que el Estado es el titular de la acción penal y tiene a su cargo la tarea de desvirtuar la presunción de inocencia que ampara al procesado".		refiere a "imputado" y no a "indiciado". Es decir, que el fiscal, después de formular la respectiva imputación, pierde la potestad de tomar decisiones en forma unilateral, porque, a partir de ella, las decisiones las toma el juez a petición de parte.
81	B	es correcta, porque, aunque estamos frente a un concurso heterogéneo entre conductas punibles, de conformidad con el artículo 74 y 522 del Código de Procedimiento Penal (CPP), Ley 906 de 2004, es obligatorio cumplir con la diligencia de conciliación como requisito de procedibilidad. Para tal efecto, citará a querellante y querellado; si se llegare a un	A	es incorrecta, porque el delito de lesiones, por ser querellable, se tramita por medio del procedimiento especial abreviado, de conformidad con lo establecido en el artículo 534 de la Ley 906 de 2004, adicionado por la Ley 1826 de 2017. Por lo tanto, previamente a ejercitar la acción penal, el fiscal de conocimiento debe citar a las partes para llevar a cabo, como requisito de procedibilidad, una diligencia de conciliación.

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
		acuerdo, se procede al archivo de las diligencias por las lesiones personales, en caso contrario, se procede a ejercer la correspondiente acción penal por homicidio agravado (art. 104, inciso 2, numeral 5, Código Penal) en concurso heterogéneo con lesiones personales (art. 111, Código Penal), en concordancia con la Resolución No. 0038311 del 11 de mayo de 2022, por medio de la cual se adopta el Manual de Justicia Restaurativa y Ley 2220 de 30 de junio de 2022, por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación.		

Como se observa en el cuadro anterior, cada pregunta cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica y fue validado su sustento teórico por los expertos participantes en su construcción, lo cual demuestra que para cada pregunta solo existe una única respuesta correcta.

Cabe señalar que, para la construcción de estas pruebas, se contó con un equipo de expertos en cada una de las temáticas que aborda, cada uno de los indicadores que componen la prueba, quienes cumplen con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente Concurso de Méritos, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Competencias Generales y Funcionales de **74.46 puntos**, publicado el día **19 de septiembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Aunado a lo anterior, considerando que el puntaje mínimo aprobatorio en la Prueba Funcional es de 65.00 puntos (según lo establecido por el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2025), usted **CONTINÚA** en el presente concurso. Así las cosas, se le informa que el resultado obtenido en la Prueba de Competencias Comportamentales corresponde a **78.00 puntos**. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de las Pruebas Escritas y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo previamente referenciado y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO
Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024
UT Convocatoria FGN 2024
Original firmado y autorizado.

Proyectó: Melisa Garzón

Revisó: Juan Téllez

Auditó: Camilo Hernández

Aprobó: Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

RV: Generación de Tutela en línea No 3381242

Desde Reparto 03 Oficina Judicial - Cauca - Popayán <rep03ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 4/12/2025 10:58 AM

Para Juzgado 01 Civil Circuito Restitución Tierras - Cauca - Popayán <j01cctoestrpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC Oficina Judicial - Cauca - Popayán <ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; sandra.guzmanv@fiscalia.gov.co <sandra.guzmanv@fiscalia.gov.co>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 04/dic./2025 Página 1

CORPORACION	GRUPO	Acciones de Tutela Primera Instancia	FECHA DE REPARTO
Jueces Constitucionales del Circuito	CD. DESP	SECUENCIA:	04/dic./2025
REPARTIDO AL DESPACHO	042	57897	

JUZG. 1o CIVIL CTO ESPEC. RESTITUCION DE TIERRAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
034556965	SANDRA	GUZMAN VELANDIA	01

C09001-OJ01X50

EMPLEADO

ATENTO SALUDO,

Acuso recibo de la información, una vez sometido el asunto al Sistema Administrativo de Reparto Judicial SARJ, me permito **REENVIAR AL DESPACHO JUDICIAL CORRESPONDIENTE** el archivo digital enviado por usted con la **RESPECTIVA ACTA DE REPARTO**.

Respetado titular del despacho judicial que le fue asignado el asunto, **favor confirmar por escrito, a este correo la recepción del asunto**. En todo caso, y ante la falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999.

Teniendo en cuenta que esta oficina solo es competente para realizar el reparto, se resalta que las demás actuaciones procesales (admisión, notificaciones, contestación entre otras) son responsabilidad exclusiva de los despachos judiciales, quienes lo darán a conocer directamente a las partes intervinientes.

En caso de no poder descargar los archivos adjuntos, solicito se dirija al usuario que lo remite toda vez que la Oficina Judicial-Reparto es ajena al trámite que a Ustedes corresponde adelantar.

Nota: verificar que el acta de reparto corresponda a su despacho. En caso contrario por favor hacer devolución por este mismo medio informando al correo de la Oficina Judicial: **ofjudpopendoj.ramajudicial.gov.co**, único correo autorizado para recibir los asuntos.

Cordialmente,

ALEXANDRA SOLARTE MELO

Área Reparto Oficina Judicial

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

Rama Judicial Popayán, Cauca

Nit. 800.165.853-6



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Oficina Judicial - Cauca - Popayán <ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 4 de diciembre de 2025 10:51

Para: Reparto 03 Oficina Judicial - Cauca - Popayán <rep03ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: sandra.guzmanv@fiscalia.gov.co <sandra.guzmanv@fiscalia.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 3381242

Cordial saludo;

Acuso recibo de la información, **se remitió al área de reparto**, que, mediante correo electrónico, confirmará la recepción y reenviará al despacho correspondiente el archivo digital enviado por usted y la **RESPECTIVA ACTA DE REPARTO**.

Teniendo en cuenta que esta oficina solo es competente para realizar el reparto, se resalta que las demás actuaciones procesales (admisión, número de radicados, contestación entre otras) son responsabilidad exclusiva de los despachos judiciales, quienes lo darán a conocer directamente a las partes intervinientes.

Se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999.

Nota: El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados, solamente pretende llamar su atención sobre puntos críticos. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo.

Cordialmente,

Mably Bolena Escobar Ortiz

Área Reparto Oficina Judicial

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

Rama Judicial Popayán, Cauca

Nit. 800.165.853-6



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Nos esforzamos constantemente por mejorar la calidad del Servicio Prestado, ¿Por favor nos apoyas contestando una breve encuesta para ayudarnos a mejorar?

<https://forms.office.com/r/t850eCR728>

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 4 de diciembre de 2025 10:44

Para: Oficina Judicial - Cauca - Popayán <ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; sandra.guzmanv@fiscalia.gov.co <sandra.guzmanv@fiscalia.gov.co>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 3381242

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 3381242

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: CAUCA.

Ciudad: POPAYAN

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: CAUCA.

Ciudad: POPAYAN

Accionante: SANDRA GUZMAN VELANDIA Identificado con documento: 34556965

Correo Electrónico Accionante : sandra.guzmanv@fiscalia.gov.co

Teléfono del accionante : 3117689873

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: FISCALIA GENERAL DE LA NACION- Nit: ,
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: UNIVERSIDAD LIBRE- Nit: ,

Correo Electrónico: utconvocatoriafagn@gmail.com

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DERECHO DE PETICIÓN,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.